

ANEXO 8:

Informe de las Aportaciones, Observaciones y Sugerencias presentadas a la propuesta de proyecto de revisión del Plan Especial de Sequías y Documento Ambiental Estratégico de la parte española de la demarcación hidrográfica del Ebro.

PLAN ESPECIAL DE SEQUÍA

Demarcación Hidrográfica del Ebro

INFORME DE LAS APORTACIONES, OBSERVACIONES Y SUGERENCIAS PRESENTADAS A LA PROPUESTA DE PROYECTO DE REVISIÓN DEL PLAN ESPECIAL DE SEQUÍAS Y DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO DE LA PARTE ESPAÑOLA DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO

Abril 2018



Confederación Hidrográfica del Ebro

Índice

PLAN ESPECIAL DE SEQUÍA

	Página
1	Introducción 1
2	Informe de las aportaciones, observaciones y sugerencias recibidas y de sus respuestas motivadas..... 2
2.1	PES-001- Riegos del Alto Aragón 2
2.2	PES-002- Sindicato Agrícola Ebro (Canal Izquierda Delta) 5
2.3	PES-003- Sindicato Moneva y Hoya de Almochuel 11
2.4	PES-004- Federación de Comunidades de Regantes de la Cuenca del Ebro (FEREBRO)..... 12
2.5	PES-005- Comunidad General de Regantes del Canal de Aragón y Cataluña (CAYC) 17
2.6	PES-006- Comunidad General de Regantes del Canal de la Derecha del Ebro 23
2.7	PES-007- Consorcio de Aguas de Tarragona 25
2.8	PES-008- Comunidad General de Regantes del Canal de Piñana 27
2.9	PES-009- Junta Central de Usuarios del Río Matarraña y Afluentes 30
2.10	PES-010- Sindicato Central de Riegos del río Huerva y Pantano de Mezalocha (I) 31
2.11	PES-011- Sindicato Central de Riegos del río Huerva y Pantano de Mezalocha (II) 33
2.12	PES-012- Grupo Parlamentario Ciudadanos – Partido de la Ciudadanía de las Cortes de Aragón 34
2.13	PES-013- Gobierno de La Rioja..... 37
2.14	PES-014- Colegio Oficial de Geólogos: Delegación de Aragón 46
2.15	PES-015- Parteneriado del Agua del Ebro..... 49
2.16	PES-016- Coordinadora de Afectados por Grandes Embalses y Trasvases (COAGRET)..... 52
2.17	PES-017- SEO BirdLife 56
2.18	PES-018- Fundación Nueva Cultura del Agua 62
2.19	PES-019- Comunidad General de Regantes del Canal de Bardenas 64
2.20	PES-020- Ecologistas en Acción..... 70
2.21	PES-021- Ayuntamiento de Logroño..... 77

2.22 PES-022- Junta Central de Usuarios del Río Guadalupe	80
2.23 PES-023- Asociación Catalana de Comunidades de Regantes (ACATCOR).....	81
2.24 PES-024- Asociación Española de Hidrogeólogos	83
2.25 PES-025- Asociación Profesional de Agentes Medioambientales de Organismos Autónomos el Ministerio de Medio Ambiente (APROAM)...	85
2.26 PES-026- Junta Central de Usuarios del Jalón	89

1 Introducción

Mediante Resolución de la Dirección General del Agua de 18 de diciembre de 2017 (BOE de 21 de diciembre de 2017) se iniciaba el período para la consulta pública de los documentos titulados “*Propuesta de proyecto de revisión del Plan Especial de Sequías y Documento Ambiental Estratégico*” correspondiente a la parte española de la demarcación hidrográfica del Ebro, por un periodo de 3 meses.

La consulta tuvo por tanto lugar desde el 22 de diciembre de 2017 al 22 de marzo de 2018, periodo durante el cual se recibieron 26 escritos con aportaciones, observaciones y sugerencias.

En los puntos siguientes se listan y resumen las diferentes aportaciones, observaciones y sugerencias recibidas así como también las respuestas efectuadas.

Además, como resultado de las reuniones de trabajo mantenidas con la Dirección General del Agua del MAPAMA, dentro del proceso de coordinación y armonización de los Planes Especiales de Sequía de las demarcaciones hidrográficas intercomunitarias, se han realizado una serie de cambios sobre la versión del Plan sometido a consulta pública, que se relacionan a continuación:

- Mejorar aspectos descriptivos de las unidades territoriales en materia de demandas y déficit.
- Asegurar que no se incluyen medidas de tipo estructural, las cuales solo tienen cabida en el marco del Plan Hidrológico.
- Actualizar el análisis de los efectos del cambio climático.
- Realizar un nuevo análisis de los umbrales para el diagnóstico de la sequía prolongada, pues se juzgaba excesivo el número de episodios en que se alcanzaba esta condición.
- Mejorar descripción metodológica para la determinación de los umbrales en los indicadores de escasez.
- Actualizaciones y correcciones de detalle.

2 Informe de las aportaciones, observaciones y sugerencias recibidas y de sus respuestas motivadas

2.1 PES-001- Riegos del Alto Aragón

Propuesta Riegos del Alto Aragón

PRIMERA.- Sobre la naturaleza del PES y su alcance

Se cuestiona la idoneidad de adoptar medidas generales para todos los grupos de usuarios en una misma unidad territorial, sin considerar circunstancias como: derechos concesionales de los distintos usuarios, porcentaje de regulación, inversiones de modernización y ahorro de agua, etc... Para apoyar este argumento se basan en la experiencia, las sequías históricas no afectan a todos los usuarios por igual.

SEGUNDA.- Sobre la cuenca hidrográfica y el índice global de sequía.

Se insiste en la necesidad de ejecutar las infraestructuras previstas en el Plan Hidrológico en relación al regadío precisamente por ser éste un instrumento para la consecución del art.1 de la DMA (*"...garantizar el suministro suficiente de agua en buen estado..., tal como requiere un uso del agua sostenible, equilibrado y equitativo."*) y para alcanzar el equilibrio entre demandas y disponibilidad de agua.

Dada la heterogeneidad climática existente en la demarcación, se cuestiona la aplicación de un índice de sequía global para el conjunto de la cuenca. Para la correcta interpretación del índice hay que conocer las particularidades que tiene la regulación de la cuenca. Un ejemplo de estas particularidades es la distorsión generada por el volumen de Mequinenza, o el volumen muerto del embalse de El Grado (a descontar de la contabilidad total de reservas embalsadas).

Aluden al enmascaramiento de la sequía de la margen derecha de 2017 según el indicador de demarcación, quedando el Ebro fuera del amparo de la Ley 1/2018 y en manos de las CCAA la adopción de medidas paliativas para la sequía extrema.

TERCERA.- Consideraciones en la Unidad Territorial nº14

Se considera que RAA no ha de soportar costes económicos adicionales por ser un aprovechamiento altamente regulado frente a otros que dependen de la aportación natural de los ríos.

Se alude a la importancia de ponderar los indicadores teniendo en cuenta por ejemplo, en la UTE 14, las aportaciones del retorno de regadío que reciben algunos barrancos-colectores tras cruzar los canales de Monegros y Cinca.

Se alude a la utilidad del SAIH como fuente de información transparente para la gestión de las sequías.

Respuesta Riegos del Alto Aragón

PRIMERA:

Los indicadores no tienen el propósito de calificar exactamente la situación de cada usuario ante la escasez, que sin duda viene influida entre otras cosas por sus derechos, sino la situación general de toda la unidad territorial. Se es consciente de que puede haber situaciones particulares en que las variables seleccionadas y los indicadores que de ellas se obtienen no reflejen con total exactitud la situación.

En este sentido, se añade un último párrafo en el punto 5.2.1.1 que reconoce la idea señalada por el interesado: “Se considera que las variables seleccionadas son representativas de las condiciones generales para la caracterización de la escasez a la escala de cada una de las unidades territoriales. Pueden, no obstante, darse situaciones locales en el interior de estas unidades territoriales y entre los diversos usuarios, que no queden totalmente reflejadas por estas variables y los indicadores obtenidos de las mismas, pero para remediarlo se hubiera requerido una densidad de variables y grado de detalle, que aparte de no disponerse, sería de dimensiones inmanejables para el propósito de este Plan”.

En cualquier caso, las juntas de explotación y, en particular, la comisión de desembalse, valorarán cada situación concreta. Como se dice en el propio PES, en el apartado 7.2.5 que lista y describe las medidas: “El elenco de medidas que seguidamente se describen para cada una de las fases y unidades territoriales de escasez no implica para todos los casos su directa aplicación automática, sino que en función de las características y limitaciones que conllevan, pueden requerir su previa validación por los órganos de gobierno y gestión de la autoridad competente”.

Además se añade un párrafo al punto 7.2.5 que diga lo siguiente: “Las medidas que se refieren a la aplicación de prorrateos por parte de los usuarios de riego afectan a todos los usuarios de la unidad territorial, de acuerdo con los derechos de cada uno”.

SEGUNDA:

Las obras de regulación y otro tipo de infraestructuras de carácter estructural se recogen, como bien dicen, en el Plan Hidrológico de la demarcación del Ebro. El Plan Especial de Sequías es únicamente un plan de gestión. No obstante en su capítulo 3, en la descripción de cada una de las unidades territoriales de escasez, se destacan las medidas recogidas en el Programa de Medidas del Plan Hidrológico para hacer frente a las situaciones de déficit, entre ellas las regulaciones.

Se coincide con lo indicado por el interesado sobre el índice de demarcación. Se han probado nuevas alternativas para el indicador de demarcación en línea con lo solicitado, pero ninguna está exenta de deficiencias, por lo que se ha optado por mantener la última propuesta recogida en el proyecto de revisión del Plan Especial de Sequía. Se ha probado a excluir Mequinenza del cálculo, pero eso hace que algunos episodios de escasez de la margen derecha queden mejor reflejados,

pero por ejemplo la sequía de 2016-17 no se refleja adecuadamente. No obstante, en línea con su propuesta, para mejorar este diagnóstico se ha añadido un indicador de demarcación complementario centrado solo en los usos consuntivos.

Se acepta la propuesta en lo referido a que sea suficiente alcanzar el índice de sequía en una o varias unidades territoriales. En este sentido, está en curso la modificación del Reglamento de la Planificación Hidrológica que aclare este aspecto y en la última versión disponible se establece que la declaración de situación excepcional por sequía extraordinaria “afectará a los ámbitos o sistemas de explotación” (las juntas de explotación son esos ámbitos o sistemas de explotación) en que se den escenarios de alerta (junto con sequía prolongada) o emergencia.

TERCERA:

Al igual que lo contestado en PRIMERA, los indicadores no tienen el propósito de calificar exactamente la situación de cada usuario ante la escasez, que sin duda viene influida por muchos detalles, como la reutilización de los retornos de riego que el interesado describe, sino la situación general de toda la unidad territorial. Se es consciente de que puede haber situaciones particulares en que las variables seleccionadas y los indicadores que de ellas se obtienen no reflejen con total exactitud la situación.

En este sentido, se añade un último párrafo en el punto 5.2.1.1 que reconoce la idea señalada por el interesado:

“Se considera que las variables seleccionadas son representativas de las condiciones generales para la caracterización de la escasez a la escala de cada una de las unidades territoriales. Pueden, no obstante, darse situaciones locales en el interior de estas unidades territoriales y entre los diversos usuarios, que no queden totalmente reflejadas por estas variables y los indicadores obtenidos de las mismas, pero para remediarlo se hubiera requerido una densidad de variables y grado de detalle, que aparte de no disponerse, sería de dimensiones inmanejables para el propósito de este Plan”.

En cualquier caso, las juntas de explotación y, en particular, la comisión de desembalse, valorarán cada situación concreta, no solo en cuanto a los indicadores y los efectos de las medidas que puedan tener sobre cada usuario.

2.2 PES-002- Sindicato Agrícola Ebro (Canal Izquierda Delta)

Propuesta Sindicato Agrícola Ebro (Canal Izquierda Delta)

CONCLUSIONES

- 1) Los canales del Delta del Ebro, en cumplimiento de su objetivo de riego, ejercen además una importante función medioambiental y ecológica.
- 2) Consecuentemente, las concesiones de los canales del Delta del Ebro no pueden tener el mismo trato común al resto de concesiones.
- 3) Los caudales concesionales de los canales del Delta del Ebro deben respetarse incluso en épocas de sequía, en consideración a la función medioambiental que desempeñan.
- 4) Además de la función de riego y ecológica, los canales del Delta cumplen una función sanitaria para el territorio y de consumo humano de acuerdo con la Ley 18/81.
- 5) En la Propuesta del Plan de Sequía se debe incorporar la excepcionalidad de los canales del Delta del Ebro por la importancia que tienen los mismos para la conservación de este ecosistema.
- 6) De lo expuesto en el cuerpo de estas alegaciones se concluye que el Delta del Ebro requiere unos caudales ecológicos muy superiores a los previstos en el PHC y que deben incorporarse al Plan de Sequía.
- 7) Que, en todo caso, el Plan de Sequía debe atenerse al pronunciamiento de la *Comissió per a la Sostenibilitat de les Terres de l'Ébree* incorporando el régimen de caudales que la misma prevé por mandato de la Disposición Décima del PHN, pero con la salvedad de adoptar las medidas de preferencias de usos y proyecto de reparación del Azud en épocas de sequía extrema.
- 8) No se pueden reservar caudales mientras no se aseguren los existentes.
- 9) Se tiene que prever la financiación de las obras del Plan de Emergencia para un posible episodio de contaminación en las obras de restauración de cualquier embalse de la cuenca.
- 10) Se deben incorporar las obras de modernización de regadío.
- 11) No se debe limitar la aportación de agua dulce al Delta debido a la presencia de la Plaga del Caracol Manzana.
- 12) Por último entendemos que el Plan de Sequía debe cumplir con las finalidades que vienen desde el gobierno comunitario de la Unión Europea cosa que no ha hecho y que por tanto debería incorporar de lo contrario estará desprotegiendo el ecosistema del Delta del Ebro, recientemente declarado Reserva de la Biosfera por la UNESCO.

Respuesta Sindicato Agrícola Ebro (Canal Izquierda Delta)

Se trata de una repetición de las observaciones formuladas a 29 de junio de 2015 por el interesado con motivo de la consulta pública de la propuesta de Plan Hidrológico de la demarcación del Ebro 2015-2021, que sería finalmente aprobado mediante Real Decreto 1/2016, de 8 de enero.

Por tanto, con carácter general, no son objeto del Plan Especial de Sequía y ya fueron contestadas pormenorizadamente en aquella ocasión: *Informe de las propuestas, observaciones y sugerencias presentadas a la propuesta de proyecto del plan hidrológico de la parte española de la demarcación hidrográfica del Ebro (Número PHE-186)*. <http://www.chebro.es:81/Plan%20Hidrologico%20Ebro%202015-2021/2%20Revisi%C3%B3n%202015-21%20del%20Plan%20Hidrol%C3%B3gico%20del%20Ebro/2.1%20Informe%20de%20propuestas.%20observaciones%20y%20sugerencias/>

No obstante, seguidamente se recoge lo expuesto en aquel momento, destacando simplemente de forma previa que el Plan de Especial de Sequía es un plan de gestión, que de ningún modo está habilitado para modificar los regímenes de caudales ecológicos establecidos en el Plan Hidrológico y tampoco para incorporar medidas estructurales. Ese tipo de actuaciones también han de incorporarse al Programa de Medidas del Plan Hidrológico y en su momento dicho Programa de Medidas ya fue actualizado conforme a lo solicitado por el interesado.

Respuesta motivada a las propuestas, observaciones y sugerencias formuladas por la comunidad de regantes sindicato agrícola del Ebro (PHE-186) a la Propuesta de Proyecto de Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación del Ebro.

En primer lugar cabe decir que la doble solicitud por parte del interesado de respeto de sus caudales concesionales por encima de cualquier otro y al mismo tiempo la consideración de los caudales ecológicos propuestos por la Comisión de Sostenibilidad de las Tierras del Ebro (CSTE), es totalmente contradictoria.

El Art. 59 del Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA) establece una restricción que se impone con carácter general a los sistemas de explotación, por tanto, afecta directamente a las garantías de los usos del agua, excepción hecha de los abastecimientos, y como es lógico afecta primordialmente a las concesiones del tramo donde se fijan los caudales ecológicos. El caudal garantizado en el Delta del Ebro se debe en gran parte a la regulación existente en la Cuenca y en especial a la regulación del embalse de Mequinenza.

El representante del Sindicato Agrícola del Ebro, es vocal de la Comisión de Desembalse sección A de la Confederación Hidrográfica del Ebro y es en el seno de esta Comisión de Desembalse donde se toman las decisiones de gestión de Mequinenza para satisfacer las demandas, entre ellas las de los Canales del Delta y garantizar el caudal mínimo en la estación de aforos de Tortosa.

Los caudales ecológicos en la estación de aforos de Tortosa una vez fijados serán rígidos no pudiendo reducirse aún en años de sequía, de acuerdo con el TRLA y el Reglamento de Planificación Hidrológica (RPH), por tanto, si se fijan unos caudales ecológicos desproporcionados como los propuestos por la CSTE, tendrán que ser respetados y exigidos a la Comisión de Desembalse de la que forma parte como vocal el representante del Sindicato Agrícola del Ebro.

Resulta evidente que Mequinenza no puede garantizar el caudal de las concesiones actuales de agua y los caudales ecológicos propuestos por la CSTE. Ello implicaría que entre los meses de mayo y junio el embalse de Mequinenza estaría seco con el consiguiente desastre económico, social y ambiental, y por supuesto, con graves afecciones a la Comunidad de Regantes del Sindicato Agrícola del Ebro.

Además, de acuerdo con el artículo 15.4 de la Normativa de la propuesta de Plan Hidrológico, *“...la gestión de los regímenes (de caudales ecológicos)...se realizará preferentemente en el marco de la Junta de Explotación respectiva”*, por lo que en el hipotético caso de tenerse que producir un replanteamiento de concesiones por variación del régimen de caudal ecológico establecido en la desembocadura del Ebro, habrán de ser las concesiones de la desembocadura las más afectadas. Es decir, el régimen de caudales ecológicos contenido en la propuesta de Plan Hidrológico permite la vigencia de los derechos concesionales de los canales del Delta, pero cualquier cambio los habría consecuentemente de afectar en gran medida.

Por otro lado, una de las seguridades jurídicas que proporciona el régimen concesional establecido en el Texto Refundido de la Ley de Aguas es que es igual para todos, por lo que solicitar un trato especial y desequilibrado frente a otras concesiones no cabe en el régimen concesional. Otra cosa es que se deba tener en cuenta el carácter singular del Delta del Ebro, lo cual así sucede ya que es la zona que el Plan Hidrológico analiza con mayor profundidad y trata de la forma más específica, vigilante y diferenciada frente al resto de la demarcación, y es la única zona de la demarcación que cuenta además con una plan integral de protección: el PIPDE.

El Delta del Ebro es un ecosistema que ha experimentado una gran transformación desde que dispone de agua regulada por el embalse de Mequinenza principalmente. La disponibilidad de agua a partir del año 1960 de los regadíos del Delta y la garantía de caudales en el río aguas abajo de Tortosa, ha permitido compaginar el desarrollo agrícola del mismo con una modificación del ecosistema deltaico de tal forma que en la actualidad es una zona húmeda con importantes sistemas naturales. La gran cantidad de figuras de protección en este entorno confirma que estamos ante un espacio singular teniendo en cuenta la transformación experimentada a partir de 1960. La propuesta del Plan Hidrológico de la cuenca del Ebro mantiene en lo esencial la disponibilidad de agua regulada para que la funcionalidad del Delta continúe como actualmente.

La Ley 10/2001, modificada por la Ley 11/2005, del Plan Hidrológico Nacional establece que *“los caudales ambientales resultantes (del PIPDE) se incorporarán al Plan Hidrológico de la cuenca del Ebro mediante su revisión correspondiente”*, y por otro que *“ambas administraciones, previo mutuo acuerdo, aprobarán el Plan en el ámbito de sus mutuas competencias”*.

La sentencia 195/2012, de 31 de octubre, del Tribunal Constitucional, establece que la *“revisión que derive del contenido del plan integral del Delta del Ebro deberá acomodarse a lo dispuesto con carácter general tanto en lo relativo al procedimiento que ha de seguirse como en cuanto a los órganos que intervienen en el proceso de toma de decisiones...la disposición adicional décima no constituye una excepción al procedimiento general de fijación de los caudales ambientales, en el que está prevista la participación de todas las Comunidades Autónomas que integren la cuenca hidrográfica, a través de los Consejos del Agua...el plan integral de protección del Delta del Ebro no modifica per se el plan hidrológico”*.

Las recientes sentencias del Tribunal Constitucional respecto al apartado 5 de la disposición adicional décima del Plan Hidrológico Nacional (STC 195/2012, 240/2012 y 19/2013) sostienen la constitucionalidad de este precepto bajo la interpretación de que el Plan Integral de Protección del Delta del Ebro es una fórmula de cooperación y

coordinación en un espacio sobre el que discurren diversas competencias de distintas administraciones. No obstante, la jurisprudencia citada indica que:

“cuando en estos cauces [de cooperación] resultan en algún caso concreto insuficientes para resolver los conflictos que puedan surgir, la decisión final corresponderá al titular de la competencia prevalente” (STC 77/1984, en STC 195/2012)

Para más adelante señalar:

“Este deseable resultado [mutuo acuerdo] se alcanzará normalmente abriendo un periodo de consultas para llegar al acuerdo que, de no conseguirse, preservará necesariamente la decisión estatal, que se impondrá a las entidades territoriales únicamente en los aspectos que son de su exclusiva competencia, sin desplazar a la correlativa competencia autonómica” (STC 195/2012)

Expresando contundentemente lo siguiente:

“Y, en última instancia, la competencia exclusiva del Estado queda salvaguardada toda vez que, en caso de no alcanzar un acuerdo que desemboque en la aprobación del plan integral de protección del Delta del Ebro, éste no alcanzará eficacia ni se incorporará su contenido al plan hidrológico de la cuenca... En el supuesto, pues, de que el plan integral de protección del Delta del Ebro no alcanzara eficacia, el Estado no queda privado de ejercer en plenitud la competencia exclusiva que al respecto le reconoce el art. 149.1.22 CE” (STC 195/2012)

Esta interpretación del Tribunal Constitucional mantiene el procedimiento de elaboración del PIPDE pero siempre respetando la competencia de cada administración y contemplando la posibilidad de que, si no existiese acuerdo mutuo, cada Administración puede ejecutar su competencia conforme a los procedimientos legalmente establecidos.

La realidad es que el Plan Integral de Protección del Delta del Ebro culminó con el planteamiento de un documento base que fue redactado en julio de 2006 y que recoge un plan de actuaciones y de estudios a desarrollar por las distintas administraciones. Este documento fue redactado después de un importante esfuerzo de recopilación de información y de análisis dentro de un marco de participación pública. El PIPDE no fue aprobado definitivamente, pero las dos administraciones competentes incorporaron las propuestas de actuaciones en cada una de las planificaciones sectoriales. De hecho, estas actuaciones están prácticamente ejecutadas en su totalidad, lo que es prueba de la responsabilidad de las administraciones con respecto a la consecución del objetivo final del PIPDE, que no es más que asegurar el mantenimiento de las condiciones ecológicas especiales del Delta del Ebro.

La Comisión para la Sostenibilidad de las Tierras del Ebro (CSTE) se crea mediante Orden MAH/463/2005, de 25 de noviembre, del Departamento de Medio Ambiente y Vivienda de la Generalidad de Cataluña, como *“órgano consultivo, asesor, de concertación y participación de las administraciones, los organismos, las corporaciones, las entidades y los sectores de la sociedad civil...”*, y entre sus funciones se encuentra simplemente la de *“emitir informe sobre la propuesta del caudal ecológico del Ebro”*.

El régimen de caudales ecológicos del delta del Ebro se estableció en el Plan Hidrológico 2009-2015 siguiendo la Instrucción de Planificación Hidrológica y considerando todos los

estudios realizados hasta la fecha y profundizando mediante la realización de nuevas investigaciones. Una vez implantado es necesario realizar su seguimiento y disponer de mucha más información sobre la evolución de los parámetros de estado y los parámetros ambientales del bajo Ebro antes de proceder a una revisión razonada, que no puede basarse en apriorismos sobre su aumento, porque incluso algunos elementos sugieren que un estiaje más marcado en ciertas épocas podría ser positivo para una mayor naturalización conforme a su carácter mediterráneo, como demuestran los registros del pasado. Por todo ello, el caudal ecológico del delta del Ebro en el Plan Hidrológico 2015-2021 no variará respecto al Plan 2009-2015 aprobado en 2014.

En cualquier caso, el análisis realizado del informe de la CSTE-2015 permite concluir que la propuesta realizada incurre en deficiencias metodológicas que no permiten valorar los caudales propuestos. El principal argumento es que para la necesaria validación realizada con los métodos de simulación del hábitat, utiliza una curva de preferencia de la saboga que sobredimensiona claramente los caudales ecológicos. Esta curva de preferencia está discutida en el Plan Hidrológico de la cuenca del Ebro (2010-2015) a partir de estudios realizados por la CHE mediante la monitorización del comportamiento de la saboga durante los meses de abril a julio en los años 2010 y 2011 con el marcaje de varios ejemplares y seguimiento de su posición en continuo mediante radio tracking (CHE,2010a ,CHE2010b, y CHE, 2011). Estas curvas de preferencia, de gran precisión por la metodología utilizada, aportan velocidades de preferencia significativamente menores que las utilizadas en el estudio de la Comisión Técnica CSTE (2015) y, por tanto, los caudales ecológicos propuestos en este estudio para el río Ebro en Tortosa están claramente sobrevalorados, por lo que siguen siendo por otro lado manifiestamente inviables y alejados de la realidad del río.

Con los nuevos caudales propuestos en CSTE (2015), los embalses de Mequinenza-Ribarroja-Flix, no son capaces de garantizar dichos caudales y las concesiones, entre ellas la del Sindicato Agrícola del Ebro.

Por otro lado, se actualiza el Programa de Medidas con las aportaciones realizadas.

Se reconoce el papel que prestan los canales del Delta y el resto de canales de la demarcación del Ebro en el suministro de agua a múltiples abastecimientos urbanos.

En cuanto a las reservas de recursos, de acuerdo con el artículo 20 del Reglamento de Planificación Hidrológica, las reservas de recursos se realizan en previsión de las demandas que corresponda atender para alcanzar los objetivos de la planificación. No obstante, todas estas reservas son posteriores a las asignaciones de recursos y a los derechos concesionales o de otro tipo que tienen los usos existentes.

Y por último, se considera un juicio de valor afirmar que no se cumple con los mandatos de la Unión Europea. En lo que se refiere a las reservas de la biosfera, por definición, las reservas de la biosfera son zonas que fomentan y muestran una relación equilibrada entre los seres humanos y el medio ambiente, lo que se encuentra plenamente en concordancia con las determinaciones del Plan Hidrológico, en particular para el bajo Ebro.

Bibliografía citada:

- CHE (2010a) “Levantamiento de variables de hábitat en el entorno del azud de Xerta (río Ebro).”*
- CHE (2010b) “Estudio del comportamiento de la saboga en el bajo Ebro durante la fase reproductora”.*
- CHE (2011b) “Estudio cuantitativo de la ictiofauna y modelado de su hábitat en un tramo del bajo Ebro”.*

2.3 PES-003- Sindicato Moneva y Hoya de Almochuel

Propuesta Sindicato Moneva y Hoya de Almochuel

- 1) Se solicita la declaración de sequía (los ríos Jalón, Aguas Vivas, Martín, Guadalupe y Matarraña)
- 2) Se aboga por la consideración de los índices correspondientes a las unidades realmente afectadas por la sequía frente al uso de indicador global de la demarcación.
- 3) Se señala la necesidad de acelerar la construcción de las infraestructuras necesarias para paliar la sequía.
- 4) Se propone no esperar al estado de emergencia para adoptar acuerdos y medidas en las Comisiones de Desembalse.

Respuesta Sindicato Moneva y Hoya de Almochuel

- 1) Para la situación actual todavía no aplica el proyecto de revisión del Plan Especial de Sequía sometido a consulta pública al no estar aprobado. El Plan Especial de Sequía 2007, todavía vigente, diagnostica la situación en la cuenca del Aguas Vivas como de emergencia. Siguiendo las determinaciones de este Plan el pasado 23 de febrero se creó y celebró una Comisión de Seguimiento de la Sequía en esta cuenca y se ha dado traslado al MAPAMA de la situación.
- 2) Se acepta la propuesta. Está en curso la modificación del Reglamento de la Planificación Hidrológica que aclare este aspecto y en la última versión disponible se establece que la declaración de situación excepcional por sequía extraordinaria “afectará a los ámbitos o sistemas de explotación” (las juntas de explotación 5 a 9 son esos ámbitos o sistemas de explotación) en que se den escenarios de alerta (junto con sequía prolongada) o emergencia.
- 3) El proyecto de revisión del Plan Especial de Sequía recoge en su capítulo 3 las medidas más destacadas para la corrección del déficit contenidas en el Programa de Medidas del Plan Hidrológico y señala una serie de medidas prioritarias para su inclusión en la próxima revisión del plan hidrológico.
- 4) Aunque en el capítulo 9 del proyecto de revisión del Plan Especial de Sequía ya se reflejaba el papel de la Comisión de Desembalse desde la situación de alerta, se acepta la propuesta y se insiste en ello modificando el texto recogido al efecto en el capítulo 9 de la siguiente manera (subrayado añadido):

En especial, cuando se haya diagnosticado escasez severa (alerta), deberá ser la Comisión de Desembalse la que decidirá adoptar las medidas de su competencia incluidas en el plan especial o deberá instar el Acuerdo de la Junta de Gobierno del Organismo de cuenca por el que se validen las medidas propuestas en el plan especial (aquellas que necesiten de su validación) al amparo del artículo 55 del TRLA, para su aplicación en las unidades territoriales afectadas.

2.4 PES-004- Federación de Comunidades de Regantes de la Cuenca del Ebro (FEREBRO)

Propuesta Federación de Comunidades de Regantes de la Cuenca del Ebro (FEREBRO)

- 1) Se alude a la necesidad de que el PES recoja no sólo medidas de actuación sino también de prevención. Es necesario avanzar en obras de regulación y en el cumplimiento de la planificación general para evitar problemas de escasez. En definitiva, se trata de cumplir y ejecutar las obras dispuestas en el Plan Hidrológico de la Demarcación del Ebro para evitar la generación de situaciones que lleven a la aplicación de las medidas previstas en el PES.
- 2) Dadas las características climáticas de la demarcación del Ebro, sometida a distintas influencias climáticas, es imposible definir un único índice de sequía global para toda la cuenca. Se considera necesario la definición de un coeficiente corrector para evitar situaciones como la de 2017 en que la situación de la margen izquierda enmascara la penosidad de la margen derecha.
De cara a la adopción de medidas gubernamentales vía Real Decreto y/o Decreto Ley, que contemplan actuaciones urgentes y ayudas económicas, se propone la consideración del índice de sequía en una o varias unidades territoriales.
- 3) Considerar el volumen útil por usuario y no el volumen embalsado para el cálculo de los índices de escasez.
- 4) Inclusión de medidas relativas al aumento de oferta de agua a aplicar durante el periodo de sequía según escenarios, mediante la movilización de los pequeños volúmenes de las cabeceras de los ríos (embalses hidroeléctricos).
- 5) Sobre la declaración de escenarios y plazos para adopción de medidas se realiza la siguiente propuesta:
 - a. Del día 1 al día 5 de cada mes, publicación del índice de Estado de Escasez y calificación del escenario (en lugar del día 15 que se especifica en el punto 8.2)
 - b. De forma automática, y a petición de una comunidad de usuarios de la UTE, el correspondiente Jefe de cada Servicio de Explotación, active el programa de medidas previstas para cada UTE de forma inmediata, previa información todos los usuarios.
 - c. Si en el mes siguiente se modifica el valor del indicador, de manera que se suavice el escenario, el Jefe de Servicio de explotación modificará las medidas adoptadas, previa información todos los usuarios.
- 6) Modificar la condición prevista de que hagan falta 2 meses consecutivos de presencia de un indicador de escasez en el escenario más grave para la activación de medidas. Se da la contradicción cuando se incluye que el paso de un escenario a otro más leve se puede hacer en el mes que se produzca. El mismo criterio se debe emplear para pasar de uno más leve a otro más intenso.
- 7) Considerar el hecho de que hay reservas no movilizables por los usuarios (algunos embalses tienen tomas elevadas), mientras que el índice de escasez únicamente tiene en cuenta volúmenes brutos.

- 8) Aunque es objetivo de la IPH, y no del Plan de Sequías, los criterios establecidos para catalogar como satisfecha la Demanda agraria (apartado 3.1.2.3.4 de la IPH), son demasiado estrictos. No se debe considerar demanda de un año satisfecha cuando déficit anual no supera 50% de la demanda. Actualmente los consumos están muy ajustados y la elevada eficiencia en el riego no permite recortes en el suministro de ese orden, ni muchísimo menos.
- 9) Revisar la participación de las reservas de nieve en el índice de escasez, en torno al 10% en la mayoría de sistemas. En sistemas con escasa regulación es un valor demasiado alto ya que buena parte de la aportación producida por el deshielo se traducirá en vertidos.
- 10) En el *Anejo 5.2 Índices de Escasez del Plan de Sequía de la Demarcación Hidrográfica del Ebro* existe un error en la leyenda de los gráficos de umbrales pues la línea roja, que figura como prealerta, ha de figurar como emergencia.
- 11) Publicación del índice de sequía, al igual que el de escasez, entre los días 1 y 5 del mes inmediatamente siguiente.
- 12) Calcular el índice de sequía en sistemas de escasa regulación (no hiperanual) mediante la suma de los 2 últimos meses, en lugar de los 3 meses previstos en la metodología general.
- 13) Que el responsable de cada servicio de Explotación pueda poner en marcha las medidas previstas en caso de Sequía Prolongada inmediatamente después de la publicación del índice, informando a los usuarios principales de las UTS correspondiente.
- 14) En cuanto a la medida *Intensificación de los prorrateos por los usuarios de regadío y reducción de las dotaciones de riego*, contemplada en el programa de medidas específicas (apartado 7.2.5 del PES), se solicita tener en cuenta el orden concesional y el cumplimiento de las condiciones de las concesiones, con mayor control de todos los usuarios y aplicación de las restricciones a todos los concesionarios de la misma unidad. A igualdad de derechos, no tendría sentido que aquellos usuarios que disponen de menos volumen regulado fueran los únicos que tuvieran consumo limitado. Si un usuario principal de riego debe prorratearse, todos los usuarios de riego de la misma UTE deberían prorratearse, para propiciar la mejora del índice de escasez.

Respuesta Federación de Comunidades de Regantes de la Cuenca del Ebro (FEREBRO)

- 1) Las obras de regulación y otro tipo de infraestructuras de carácter estructural se recogen, como bien dicen, en el Plan Hidrológico de la demarcación del Ebro. El Plan Especial de Sequías es únicamente un plan de gestión. No obstante en su capítulo 3, en la descripción de cada una de las unidades territoriales de escasez, se destacan las medidas recogidas en el Programa de Medidas del Plan Hidrológico para hacer frente a las situaciones de déficit, entre ellas las regulaciones.
- 2) Se coincide con lo indicado por el interesado. Se han probado nuevas alternativas para el indicador de demarcación en línea con lo solicitado, pero ninguna está exenta de deficiencias, por lo que se ha optado por mantener la última propuesta recogida en el proyecto de revisión del Plan Especial de

Sequía, que recoge con bastante certidumbre el estado general de la demarcación y refleja los grandes episodios históricos de escasez. Para mejorar este diagnóstico se ha añadido un indicador de demarcación complementario centrado solo en los usos consuntivos.

Se acepta la propuesta en lo referido a que sea suficiente alcanzar el índice de sequía en una o varias unidades territoriales. En este sentido, está en curso la modificación del Reglamento de la Planificación Hidrológica que aclare este aspecto y en la última versión disponible se establece que la declaración de situación excepcional por sequía extraordinaria “afectará a los ámbitos o sistemas de explotación” (las juntas de explotación son esos ámbitos o sistemas de explotación) en que se den escenarios de alerta (junto con sequía prolongada) o emergencia.

- 3) A la hora de calcular los indicadores utilizar volúmenes útiles o totales es indiferente, porque el indicador se basa en los valores relativos a lo largo de la serie, por lo que mientras compare valores totales con totales, o útiles con útiles, el resultado final del indicador es el mismo.

Los indicadores no tienen el propósito de calificar exactamente la situación de cada usuario ante la escasez, que sin duda viene influida entre otras cosas por sus derechos, sino la situación general de toda la unidad territorial. Se es consciente de que puede haber situaciones particulares en que las variables seleccionadas y los indicadores que de ellas se obtienen no reflejen con total exactitud la situación.

En este sentido, se añade un último párrafo en el punto 5.2.1.1 que reconoce la idea señalada por el interesado:

“Se considera que las variables seleccionadas son representativas de las condiciones generales para la caracterización de la escasez a la escala de cada una de las unidades territoriales. Pueden, no obstante, darse situaciones locales en el interior de estas unidades territoriales y entre los diversos usuarios, que no queden totalmente reflejadas por estas variables y los indicadores obtenidos de las mismas, pero para remediarlo se hubiera requerido una densidad de variables y grado de detalle, que aparte de no disponerse, sería de dimensiones inmanejables para el propósito de este Plan”.

En cualquier caso, las juntas de explotación y, en particular, la comisión de desembalse, valorarán cada situación concreta.

- 4) Se acepta la propuesta y se añade en los escenarios de emergencia la movilización extraordinaria de volúmenes almacenados en embalses hidroeléctricos en aquellas UTE donde se estima que esto es posible (UTE 01, 12, 13, 14, 15 y 16): Movilización extraordinaria de volúmenes almacenados en embalses hidroeléctricos.
- 5) Se acepta la propuesta en cuanto a la publicación de los índices de estado. La fecha del día 15 es un límite máximo establecido por las directrices del MAPAMA, pero la intención es elaborarlo y publicarlo en los primeros días de

cada mes, como viene sucediendo actualmente. Se cambia pues el texto del punto 8.2 de la siguiente manera:

Preferentemente antes del día 5 de cada mes, y como límite máximo antes del día 15 de cada mes, el organismo de cuenca publicará los diagnósticos correspondientes al último día del mes anterior, en el mencionado sitio web, acompañados de la información que sea pertinente para su adecuada comprensión.

En cuanto a la activación automática de las medidas, no todas es posible hacerlo, no obstante se acepta parcialmente la propuesta y se modifica el texto del capítulo 9 referido a la activación de las medidas de la siguiente manera:

A partir de la situación analizada, puede resultar necesario reunir a alguno de los órganos colegiados antes citados para valorar y en su caso promover o autorizar la implementación de determinadas medidas, sin menoscabo, en aras de una mayor flexibilidad y rapidez de acción, de que haya medidas que puedan aplicar directamente los servicios técnicos de la Confederación y los usuarios.

- 6) Se acepta la propuesta y se modifican las condiciones de entrada en los escenarios al mes en que se diagnostica.
- 7) Los indicadores no tienen el propósito de calificar exactamente la situación de cada usuario ante la escasez, que sin duda viene influida entre otras cosas por sus derechos, sino la situación general de toda la unidad territorial. Se es consciente de que puede haber situaciones particulares en que las variables seleccionadas y los indicadores que de ellas se obtienen no reflejen con total exactitud la situación.

En este sentido, se añade un último párrafo en el punto 5.2.1.1 que reconoce la idea señalada por el interesado:

“Se considera que las variables seleccionadas son representativas de las condiciones generales para la caracterización de la escasez a la escala de cada una de las unidades territoriales. Pueden, no obstante, darse situaciones locales en el interior de estas unidades territoriales y entre los diversos usuarios, que no queden totalmente reflejadas por estas variables y los indicadores obtenidos de las mismas, pero para remediarlo se hubiera requerido una densidad de variables y grado de detalle, que aparte de no disponerse, sería de dimensiones inmanejables para el propósito de este Plan”.

En cualquier caso, las juntas de explotación y, en particular, la comisión de desembalse, valorarán cada situación concreta.

- 8) Como bien dice el interesado, se trata de los criterios de garantía establecidos en la Instrucción de Planificación Hidrológica y en ellos no puede entrar el Plan Especial de Sequía.

- 9) Se considera que el 10% de ponderación de la nieve es un porcentaje bajo que no afecta sustancialmente al valor del indicador basado mayoritariamente en reservas embalsadas, mientras que aplicar una ponderación inferior lo haría insignificante y no respondería a la realidad hidrológica. Este 10% solo se aplica además de noviembre a abril o mayo y todas las unidades territoriales donde se aplica cuentan con regulación. En aquellos años en los que el deshielo no puede ser laminado por los embalses, son momentos también en los que el indicador alcanza valores máximos, por lo que no tiene reflejo en el diagnóstico de los escenarios de escasez.
- 10) Se corrige.
- 11) Se acepta la propuesta. Vale lo dicho en 5)
- 12) Los Índices de sequía prolongada utilizan datos de aportaciones en régimen natural, luego son independientes de si la unidad territorial tiene mucha o poca regulación.
- 13) Aparte de para la justificación del deterioro temporal, las medidas de sequía prolongada se refieren a la adopción de los caudales ecológicos previstos en el Plan Hidrológico para circunstancias de sequía, lo cual es de aplicación automática una vez diagnosticado el escenario de sequía prolongada. No obstante, esto solo es posible en aquellos puntos no afectados por Red Natura 2000 o humedales Ramsar, según el artículo 18 del Reglamento de la Planificación Hidrológica; y en la cuenca del Ebro, en la práctica, son escasos los puntos no afectados por Red Natura donde pueden aplicarse estos caudales ecológicos menores.
- 14) Se acepta la propuesta y se añade un párrafo al punto 7.2.5 que diga lo siguiente:
- “Las medidas que se refieren a la aplicación de prorrateos por parte de los usuarios de riego afectan a todos los usuarios de la unidad territorial, de acuerdo con los derechos de cada uno”*

2.5 PES-005- Comunidad General de Regantes del Canal de Aragón y Cataluña (CAYC)

Propuesta Comunidad General de Regantes del Canal de Aragón y Cataluña (CAYC)

Se reiteran los puntos 5), 6), 7), 8), 9), 10), 11), 12), 13) de las observaciones realizadas por la Federación de Comunidades de Regantes de la Cuenca del Ebro (PES-004).

A dichas observaciones se añaden los siguientes aspectos particulares de la CAYC.

- 1) En el cálculo de del índice de escasez de la UTE 13B se hacen las siguientes consideraciones:
 - a. El 10% de influencia de la reserva de nieve es muy alto dada la escas regulación del Ésera.
 - b. El 90% restante corresponde al volumen sumado de San Salvador y Joaquín Costa en igual medida. Sin embargo se considera que estos dos embalses no debieran participar del índice en la misma medida por las siguientes razones:
 - i. Joaquín Costa es el único embalse que puede alimentar a las 105.000 ha de la zona regable del canal de Aragón y Cataluña.
 - ii. San Salvador puede suministrar, a lo sumo, a 20.000 ha.
 - iii. La serie histórica de San Salvador usada se basa en modelización y no en serie real histórica.

Se debe dar por tanto mucha más influencia al embalse de Joaquín Costa que al embalse de San Salvador, por no decir toda, hasta el momento de tener una serie histórica consistente de gestión de la UTE 13B.

Una distribución de pesos para el cálculo del le de la 13B podría ser:

Volúmenes embalsados: 95% (de noviembre a mayo); 100% (de junio a octubre)

- Volumen Joaquín Costa: 75%
- Volumen San Salvador: 25%

Reserva nival: 5% (de noviembre a mayo); 0% (de junio a octubre)

- 2) Para el cálculo del indicador general de la UTE 13 pasa algo similar a lo anterior. Existe un gran desequilibrio entre las regulaciones entre ambas cuencas (Ésera y Noguera Ribagorzana), por lo que un valor absoluto suma de ambas no es un buen indicador, más si cabe que la zona hiperregulada alimenta menos hectáreas que la zona infraregulada.

Una propuesta más ajustad sería:

- a. Reservas Joaquín Costa: 50% (de noviembre a mayo); 60% (de junio a octubre)
- b. Reservas embalse San Salvador: 15%
- c. Reservas conjunto de embalses Noguera Ribagorzana: 25%
- d. Reservas nivales: 10% (de noviembre a mayo); 0% (de junio a octubre)

Dada la situación de interconexión y dependencia de ambas UTE, en todo caso, la UTE 13 se encontrará en el escenario más desfavorable de los dados por las dos UTE que la forman.

- 3) En la tabla que recoge las variables para caracterizar el indicador de escasez (pags. 202-203 de la memoria) no se incluye, para la UTE 13A, el Canal de Aragón y Cataluña como principal demanda asociada. Se debe incluir.
- 4) En el cálculo del indicador de escasez, en la UTE 13A hay que tener en cuenta el volumen útil para las demandas principales. Por ejemplo, en el caso de la UTE 13A, el Canal de Aragón y Cataluña tiene 90 hm³ menos de volumen útil que el resto de usuarios.
- 5) Los prorrateos o limitaciones al consumo deben aplicarse a todos los usuarios de una misma UTE con los mismos derechos.
- 6) Las medidas planteadas para la UTE 13A y 13B en escenarios menos exigentes se extienden a escenarios más restrictivos por sequía.

Adicionalmente se plantea:

- a. En medidas de PREALERTA:
 - i. Medidas para reequilibrar el volumen entre las cuencas del Ésera y el Noguera Ribagorzana, entre las que se encuentran la activación de retrobombeos del canal de Aragón y Cataluña (en lugar de la situación de emergencia prevista en el borrador)
- b. En medidas de ALERTA:
 - i. Mismos prorrateos por los usuarios de regadío y reducción de dotaciones de riego para TODOS los usuarios de regadío de una misma UTE con los mismos derechos.
 - ii. Supresión de los vertidos hidroeléctricos a través de la acequia de Estada, limitando su caudal al puramente necesario para el riego (400 l/s; 1l/s/ha)
 - iii. Reducción de caudales ecológicos mínimos. Cálculo del índice de sequía con aportaciones bimensuales en el caso del Ésera UTE13B. En Joaquín Costa, limitar caudales a las fugas inevitables en el embalse, según resolución de la Comisión de Desembalse de 28 agosto de 2014.
- c. En situación de EMERGENCIA:
 - i. Intensificación de los prorrateos por TODOS los usuarios con los mismos derechos de regadío de la UTE13 y reducción de las dotaciones de riego.
 - ii. Movilización de los volúmenes de los embalses de cabecera del Ésera (Pasonuevo y Linsoles) a fin de incrementar la disponibilidad del recurso.
 - iii. Favorecer la reutilización de caudales de la Clamor Amruga, para su utilización en agricultura mezclada con agua de riego.
 - iv. Dotar a los abastecimientos de fuentes de suministro de mejor calidad alternativas al canal de Aragón y Cataluña para permitir que éste alimente exclusivamente a la agricultura en situaciones de desembalsado de Joaquín Costa a través del desagüe de fondo de la presa.

- 7) Para el índice de sequía, subdividir la UTS 13 en UTS 13A y UTS 13B (cuencas Noguera Ribagorzana y Ésera) dado que las características de ambas cuencas son muy diferentes y los caudales ecológicos también. Se solicita la posibilidad de declarar escenarios de sequía prolongada para cada una de las dos cuencas por separado o conjuntamente.

Respuesta Comunidad General de Regantes del Canal de Aragón y Cataluña (CAYC)

Aspectos generales

Se remite a las respuestas realizadas para idénticos puntos a la Federación de Comunidades de Regantes de la Cuenca del Ebro (PES-004).

Aspectos particulares

- 1) Tanto para esta propuesta como para la siguiente debe tenerse en cuenta en primer lugar que los indicadores tratan de diagnosticar la situación de toda la unidad territorial, por lo que no puede particularizarse exclusivamente para el Canal de Aragón y Cataluña, aunque dado que esta es la principal demanda existente sin duda debe quedar bien reflejada.

Del embalse de Joaquín Costa dependen 36.829 ha y de San Salvador 19.764, pero esta proporción se equilibrará a 27.245 y 25.348 respectivamente en un futuro próximo (actuaciones acordadas por la propia Comunidad General).

Es cierto también que la serie de San Salvador es modelada, pero también lo es que los patrones estadísticos de llenado y vaciado de Joaquín Costa en el pasado tampoco son representativos, pues han variado una vez puesto en explotación San Salvador.

En este sentido, cargar el diagnóstico de la UTE 13B en un 75% en Joaquín Costa parece excesivo.

No obstante, se acepta parcialmente la sugerencia dando un ligero mayor peso a Joaquín Costa (55%) sobre San Salvador (45%) de junio a octubre, y 50% - 40% respectivamente de noviembre a mayo, con un peso del 10% para la nieve.

Nº de casos escenarios escasez para la serie de referencia 1980-2012		
	UTE 13B versión consulta pública	UTE 13B nueva propuesta
Normalidad	62,5%	68,5%
Prealerta	28,6%	20,1%
Alerta	7,0%	8,3%
Emergencia	1,8%	3,1%

Además se añade el siguiente párrafo al punto 5.2.2.13

“La situación en esta UTE ha cambiado totalmente respecto al PES 2007 al ponerse en explotación el embalse de San Salvador. Eso hace que los umbrales para ambos embalses se hayan establecido a partir de datos simulados y la futura gestión prevista, y teniendo en cuenta los volúmenes registrados en el sistema en 2016-17 en que se ha podido regar con normalidad. Por ello, durante la aplicación del Plan se prestará especial atención a la consistencia del diagnóstico obtenido con la situación real para realizar posibles futuras modificaciones tanto en los umbrales como en la ponderaciones entre variables”.

En cuanto a la nieve, se considera que el 10% de ponderación de la nieve es un porcentaje bajo que no afecta sustancialmente al valor del indicador basado mayoritariamente en reservas embalsadas, mientras que aplicar una ponderación inferior lo haría insignificante y no respondería a la realidad hidrológica.

Este 10% solo se aplica además de noviembre a mayo, por lo que la distorsión que se alude, que en realidad lo que hace es mejorar el diagnóstico, solo se daría en esos meses.

Debe tenerse en cuenta que también se produce la situación contraria. Los embalses pueden estar razonablemente lleno y en cambio ser escasa la cubierta de nieve, mostrar el indicador valores muy positivo cuando posiblemente la campaña de riego se verá afectada por las escasas aportaciones veraniegas.

Finalmente, en aquellos años en los que el deshielo no puede ser laminado por los embalses, son momentos también en los que el indicador alcanza valores máximos, por lo que no tiene reflejo en el diagnóstico de los escenarios de escasez.

En definitiva, al incluir la nieve, lo único que se produce es un mínimo cambio en los valores del indicador de la UTE en los meses con nieve, pero el cómputo general del diagnóstico de escenarios permanece prácticamente invariable.

Nº de casos escenarios escasez para la serie de referencia 1980-2012		
	UTE 13B sin nieve	UTE 13B con nieve
Normalidad	68,8%	68,5%
Prealerta	20,1%	20,1%
Alerta	7,8%	8,3%
Emergencia	3,4%	3,1%

- 2) En primer lugar el diagnóstico de la escasez se realizará para las UTE 13A y UTE 13B. El valor agregado solo tiene carácter complementario. En segundo lugar, vale lo dicho para el caso anterior, los indicadores tratan del diagnóstico de toda la unidad territorial, por lo que no puede particularizarse exclusivamente para unos usuarios u otros.

No obstante, se acepta parcialmente la solicitud y se realiza esta nueva ponderación:

Joaquín Costa: 30% (junio-octubre), 27,5% (noviembre-mayo)

San Salvador: 20% (junio-octubre), 17,5% (noviembre-mayo)

Embalses Noguera-Ribagorzana: 50% (junio-octubre) 45% (noviembre-mayo)

Nieve: 10% (noviembre-mayo)

Además se añade en el apartado 5.2.2.13, el siguiente párrafo: “Como se ha dicho en el apartado anterior, durante la aplicación del Plan se prestará especial atención a la consistencia del diagnóstico obtenido con la situación real para realizar posibles futuras modificaciones tanto en los umbrales como en la ponderaciones entre variables”.

- 3) Se corrige
- 4) A la hora de calcular los indicadores utilizar volúmenes útiles o totales es indiferente, porque el indicador se basa en los valores relativos a lo largo de la serie, por lo que mientras compare valores totales con totales, o útiles con útiles, el resultado final del indicador es el mismo.

Por otro lado, los indicadores no tienen el propósito de calificar exactamente la situación de cada usuario ante la escasez, que sin duda viene influida entre otras cosas por sus derechos, sino la situación general de toda la unidad territorial. Se es consciente de que puede haber situaciones particulares en que las variables seleccionadas y los indicadores que de ellas se obtienen no reflejen con total exactitud la situación.

En este sentido, se añade un último párrafo en el punto 5.2.1.1 que reconoce la idea señalada por el interesado:

Se considera que las variables seleccionadas son representativas de las condiciones generales para la caracterización de la escasez a la escala de cada una de las unidades territoriales. Pueden, no obstante, darse situaciones locales en el interior de estas unidades territoriales y entre los diversos usuarios, que no queden totalmente reflejadas por estas variables y los indicadores obtenidos de las mismas, pero para remediarlo se hubiera requerido una densidad de variables y grado de detalle, que aparte de no disponerse, sería de dimensiones inmanejables para el propósito de este Plan.

En cualquier caso, las juntas de explotación y, en particular, la comisión de desembalse, valorarán cada situación concreta.

- 5) Se acepta la propuesta y se añade un párrafo al punto 7.2.5 que diga lo siguiente:
Las medidas que se refieren a la aplicación de prorrateos por parte de los usuarios de riego afectan a todos los usuarios de la unidad territorial, de acuerdo con los derechos de cada uno.

- 6) Las medidas de prealerta son aplicables a alerta y emergencia, y las de alerta a emergencia. Así se refleja en los cuadros de medidas o, en todo caso, con intensificación según avanzan los escenarios más restrictivos.

Se acepta parcialmente la propuesta de medidas concretas y se añaden o modifican las siguientes medidas:

En prealerta, alerta y emergencia: “Adopción de medidas para el reequilibrio de volúmenes entre Ésera y Noguera-Ribagorzana y entre ellas la activación de los retrobombes del Canal de Aragón y Cataluña”.

En emergencia: “Movilización extraordinaria de volúmenes almacenados en embalses hidroeléctricos.”; “Favorecer la reutilización de caudales de la Clamor Amarga” “Puesta en marcha de fuentes de suministro alternativas para los abastecimientos dependientes del CAyC”.

Se añade un párrafo al punto 7.2.5 que diga lo siguiente:

“Las medidas que se refieren a la aplicación de prorrateos por parte de los usuarios de riego afectan a todos los usuarios de la unidad territorial, de acuerdo con los derechos de cada uno”

Por otro lado, los Índices de sequía prolongada utilizan datos de aportaciones en régimen natural, luego son independientes de si la unidad territorial tiene mucha o poca regulación. El análisis efectuado demuestra coherencia entre el diagnóstico de la situación de sequía prolongada y la imposibilidad de cumplir con los caudales ecológicos. Finalmente, el Plan Especial de Sequía no puede alterar el régimen de caudales ecológicos establecidos en el Plan Hidrológico ni el régimen concesional existente.

- 7) Como norma general, a los efectos de la sequía prolongada, el PES mantiene coherencia completa entre los ámbitos de las unidades territoriales y las juntas de explotación, considerando que esto redundaría en la comparabilidad. Debe tenerse en cuenta que, a los efectos de las variaciones de los caudales en régimen natural, el comportamiento de Ésera y Noguera-Ribagorzana no es tan diferente.

2.6 PES-006- Comunidad General de Regantes del Canal de la Derecha del Ebro

Propuesta Comunidad General de Regantes del Canal de la Derecha del Ebro

PRIMERA

A efectos de la UTE11 Bajo Ebro, se considera necesario manifestar lo siguiente:

En cualquier tipo de episodios de sequía, ya sea prolongada o coyuntural, el Plan acatará lo regulado como excepción, en el artículo 18 del Reglamento de Planificación hidrológica, sobre caudal ecológico en zonas designadas como Red Natura 2000 y humedales Ramsar, designaciones con las que cuenta, entre otras el Delta del Ebro.

Por tratarse el Delta de una zona absolutamente diferente y especial dentro de la Cuenca del Ebro, se debería mantener el caudal concesional de las Comunidades del Delta en cualquier situación, pues mantienen el ecosistema de la zona húmeda y controlan la salinidad, en caso contrario las consecuencias ecológicas serían de difícil reparación.

SEGUNDA.- Sistema de Indicadores. Indicadores de Demarcación.

El Plan Especial de Sequía, debería incluir, además de la posibilidad de declarar las situaciones de sequía y escasez a nivel global de toda la demarcación, incluir también la posibilidad de declarar las situaciones de sequía prolongada y escasez de una sola o varias UTE de las 18 integrantes en la cuenca.

TERCERA.- Caudal Ecológico del Delta del Ebro

Tal y como recoge el Plan Hidrológico Nacional, por necesidades ecológicas del tramo final del Ebro, en la desembocadura, se debe mantener el caudal ecológico mínimo establecido, sin reducción a pesar de padecer situación de sequía prolongada o escasez, y en todo momento con vigilancia especial de las condiciones ambientales del Delta.

CUARTA

A pesar de que las obras pendientes del Plan Hidrológico Nacional no son objeto de los planes especiales de sequía, se considera necesario decir que es necesaria la realización en la Cuenca del Ebro las inversiones previstas en el P.H.N.

Respuesta Comunidad General de Regantes del Canal de la Derecha del Ebro

PRIMERA:

Una de las seguridades jurídicas que proporciona el régimen concesional establecido en el Texto Refundido de la Ley de Aguas es que es igual para todos, por lo que solicitar un trato especial y desequilibrado frente a otras concesiones no cabe en el régimen concesional. Otra cosa es que se deba tener en cuenta el carácter singular del Delta del Ebro, lo cual así sucede ya que es la zona que el Plan Hidrológico analiza con mayor profundidad y trata de la forma más específica, vigilante y diferenciada frente al resto de la demarcación, y es la única zona de la demarcación que cuenta además con una plan integral de protección: el PIPDE.

SEGUNDA:

Se acepta la propuesta en lo referido a que sea suficiente alcanzar el índice de sequía o escasez en una o varias unidades territoriales. En este sentido, está en curso la modificación del Reglamento de la Planificación Hidrológica que aclare este aspecto y en la última versión disponible se establece que la declaración de situación excepcional por sequía extraordinaria “*afectará a los ámbitos o sistemas de explotación*” en que se den escenarios de alerta (junto con sequía prolongada) o emergencia”.

TERCERA:

El Plan de Especial de Sequía no está habilitado para modificar los regímenes de caudales ecológicos establecidos en el Plan Hidrológico, los cuales siguen siendo válidos a todos los efectos y no pueden bajarse en condiciones de sequía prolongada, ya que esto solo es posible en aquellos puntos no afectados por Red Natura 2000 o humedales Ramsar, según el artículo 18 del Reglamento de la Planificación Hidrológica.

CUARTA:

Las infraestructuras de carácter estructural no son objeto, como bien dicen, del Plan Especial de Sequía, ya que es únicamente un plan de gestión. Tampoco son objeto del PES las actuaciones del PIPDE. No obstante en su capítulo 3, en la descripción de cada una de las unidades territoriales de escasez, se destacan las medidas recogidas en el Programa de Medidas del Plan Hidrológico para hacer frente a las situaciones de déficit.

2.7 PES-007- Consorcio de Aguas de Tarragona

Propuesta Consorcio de Aguas de Tarragona

- 1) En el apartado de *Datos básicos del Inventario de recursos*, punto 2.3.3. *Transferencias*, debe precisarse, en la UTE11, que el trasvase al Camp de Tarragona dispone actualmente, y desde Junio-2015, de una concesión con toma de los canales del Delta o del propio río Ebro, de **100,27 hm³/año**, estando a trámites en estos momentos una reducción a **94, 71 hm³/año** (Expediente 2018-A-9).
- 2) En el apartado 3.20 *Medidas para la gestión-corrección de déficit*, se citan las medidas prioritarias del programa de medidas del PH 2015-2021. Entre estas medidas se contempla la *habilitación de pozos de emergencia Tortosa*. Se considera que, para el sistema de abastecimiento al Camp de Tarragona y para hacer frente a la escasez, deberían también incorporarse la **habilitación de pozos de emergencia para el sistema CAT**.
El actual PHN 2015-2021 incluye, en el programa A22, la posibilidad de uso de esta infraestructura, a falta de la concreción de los términos y agentes para la financiación y que el eventual uso de los pozos debería estar sujeto a la no afectación a terceros dentro el oportuno expediente concesional.
También en el expediente 2018-A-9, se han concretado los términos y agentes anteriores con la solicitud de uso, explotación y mantenimiento de los pozos de emergencia existentes, cuando estos dejen de cumplir la emergencia para la actual descontaminación de Flix.
- 3) El indicador de sequía de la UTS11 son las aportaciones en el embalse de Ribarroja y el de escasez son las reservas en el embalse de Mequinenza. Los umbrales establecidos para la E-A-P-N, recogidos en el apartado 5.2.1.3 *Establecimiento de umbrales*, se ajusta mucho más a la realidad y representa una mejora sustancial respecto al PES 2007. Se valora **muy positivamente estos nuevos umbrales, mucho más ajustados a las posibles situaciones de escasez**.
- 4) En el apartado 7.2. *Medidas a aplicar en los escenarios de escasez coyuntural* se cita que el DAE apoya la selección de la alternativa 2. Dicha alternativa contempla la **utilización de recursos estratégicos como las aguas subterráneas** para la reducción del impacto social y económico de la sequía. Esto refuerza la necesidad de incorporar los pozos de emergencia para el sistema CAT.
- 5) En el capítulo 7.2.5. *Programa medidas específicas para la UTE11*, para emergencia se dispone de la activación del Plan de Emergencia del sistema de abastecimiento del Camp de Tarragona cuando éste exista.
El CAT ha encargado ya su redacción, y en él se contemplará la utilización de los pozos de emergencia antes referidos y objeto del expediente 2018-A-9.
- 6) En el apartado 13. *Plan de emergencia para abastecimientos de más de 20.000 habitantes* se debe concretar lo siguiente:
 - Incorporar los siguientes municipios consorciados:
 - Camarles (3.349 hab.)
 - Tortosa (33.743 hab.), aunque éste figura como sistema propio de abastecimiento.
 - L'Espluga de Francolí (3.791 hab.)

- La concesión es de 100,27 hm³/año, habiéndose solicitado su revisión a 94,71 hm³/año (agosto 2017, expediente 2018-A-9).
- 7) La ficha realizada en su momento para la elaboración del PHN 2009-2015, en la que figuran diferentes datos asociados a la concesión, habría que actualizarla con los datos presentados en el documento de observaciones.

Como resumen de los puntos anteriores, el CAT, alega las siguientes consideraciones:

- a. Actualización de datos según apartados 1), 6), y 7).
- b. Incorporación de los recursos de aguas subterráneas para situaciones de escasez coyuntural, según los apartados anteriores 2) y 4).

Respuesta Consorcio de Aguas de Tarragona

- 1) Se corrige.
- 2) Se corrige (subrayado añadido): “Habilitación de pozos de emergencia Tortosa y sistema CAT en uso conjunto con aguas superficiales ya que es el mismo recurso (la detracción de las aguas subterráneas implicará los mismos compromisos que en el caso de las aguas superficiales)”
- 3) Nada que añadir, salvo que siguiendo las directrices del MAPAMA los umbrales para sequía prolongada sufren una modificación en todas las UTS, dado que se producían excesivos episodios de sequía prolongada.
- 4) Vale lo dicho para 2)
- 5) Se es conocedor de que el CAT está en proceso de elaboración de su Plan de Emergencia, lo cual se valora muy positivamente.
- 6) Se corrige y se incorporan los municipios citados, se incluye también Tortosa (aunque también figure externamente) con una nota al pie que diga: “También forma parte del Consorcio de Aguas de Tarragona, aunque tiene fuentes propias de suministro”. Se corrige el dato de demanda en la tabla con el último año disponible: 76,8.
- 7) Se agradecen los datos facilitados para la actualización de la información disponible del sistema.

2.8 PES-008- Comunidad General de Regantes del Canal de Piñana

Propuesta Comunidad General de Regantes del Canal de Piñana

- 1) El PES recoge una serie de medidas de actuación para los diferentes escenarios contemplados pero no arbitra medidas de prevención. Es necesario avanzar en obras de regulación y mejora de los riesgos y en el cumplimiento de la planificación general. En este sentido se deben cumplir y ejecutar las obras dispuestas en el Plan Hidrológico de la Demarcación del Ebro.
- 3) Cuando el Plan determina el índice de estado de la UTE13 lo hace de forma unitaria o global, que se traduce en la adopción de medidas generales para gestión dicha UTE sin diferenciar la situación en que se pueden encontrar cada una de las subunidades A (Noguera Ribagorzana) y B (Ésera).
- 4) En las demandas del Canal de Piñana se ha incluido la “Litera” que no pertenece al área regable del canal de Piñana ni se suministra de sus caudales, por lo cual debería de separarse de las demandas propias del canal de Piñana.

No se han tenido en cuenta en dicha base de cálculo las demandas del Canal de Algerri-Balaguer que también deriva sus aguas del río Noguera Ribagorzana, por lo que éstas se deben tener en cuenta a la hora de determinar los índices de estado de la UTE13 A y B.

En el estudio no se diferencia la demanda del Canal de Aragón y Cataluña del río Ésera y la del río Noguera Ribagorzana, que deriva del embalse de Santa Ana a través del denominado canal de enlace para complementar su dotación asignada desde el río Esera, sino que se considera como una demanda global. Esta falta de segregación influye en la determinación de los diferentes escenarios de escasez (indicadores), por lo que solicitamos que se considere tal demanda de forma segregada y para cada una de las subunidades A y B de la UTE13.

- 5) En el apartado 5.2.2.13. del PES, no se tiene en cuenta la demanda del canal Algerri-Balaguer por lo que se solicita su consideración.

Si se tienen en cuenta tales demandas ahora omitidas en el estudio, la UTE13A entrará más veces en los escenarios prealerta, alerta y emergencia que los expuestos en el Plan.

- 6) Respecto al programa de medidas – punto 7.2.5.13. del PES - , respecto a la *Aplicación de prorrateos para los usuarios de regadío y reducción de dotaciones de riego* se solicita la consideración del orden concesional y el cumplimiento de las condiciones de las concesiones, y el Convenio firmado el 8 de febrero de 1992 conocido como Convenio de Castillonroy o Pacto de Piñana, convenio referido en el PHE al regular la asignación y reserva de recursos en el sistema de Explotación nº 13.

La concesión de Piñana tiene carácter preferente y prioritario en el aprovechamiento de los recursos del río Noguera Ribagorzana respecto a los demás usuarios de dicho sistema, condición que se debe respetar en todos los casos a la hora de establecer las diferentes medidas.

Con los umbrales mensuales contemplados en el PES para el escenario de emergencia para las reservas en el sistema de embalses de Santa Ana, Canelles y Escales, las reservas son suficientes para satisfacer las demandas

del abastecimiento de boca de la Mancomunidad de Piñana y del Canal de Piñana, por lo que no resulta necesario aplicar en ninguno de los escenarios restricciones ni prorrateos al canal de Piñana.

Sí se tendrán que aplicar restricciones al retrobombeo del Canal de Aragón y Cataluña, y no se debe activar dicho retrobombeo si las reservas de agua se sitúan por debajo de los 38 hm³, pues en este caso según señala el citado Convenio de Castillonroy se atenderán únicamente los aprovechamientos prioritarios aguas abajo del embalse de Santa Ana, o en el caso de que las reservas de los embalses no fueran suficientes para finalizar la campaña de riegos del canal de Piñana.

- 7) En el redactado del PES se han identificado los siguientes errores:
- En la página 220, figura 123, donde pone UTE13B debería de poner UTE13A.
 - En las páginas 287 y 288, en el período jun-oct de la tabla 179 los coeficientes de ponderación deberían ser de 50%, 50% y 0%.

Respuesta Comunidad General de Regantes del Canal de Piñana

- 1) Las obras de regulación y otro tipo de infraestructuras de carácter estructural se recogen, como bien dicen, en el Plan Hidrológico de la demarcación del Ebro. El Plan Especial de Sequías es únicamente un plan de gestión. No obstante en su capítulo 3, en la descripción de cada una de las unidades territoriales de escasez, se destacan las medidas recogidas en el Programa de Medidas del Plan Hidrológico para hacer frente a las situaciones de déficit, entre ellas las regulaciones.

- 2) (No realiza propuesta)

- 3) En realidad esto ya era así, el diagnóstico se realizaba a nivel de UTE13A y UTE13B, y el agregado UTE13 solo de forma complementaria. Las medidas de gestión aunque vengan agregadas se aplican en función de las necesidades por ello se incide al comienzo del apartado correspondiente del PES que las medidas no son de aplicación automática, sino que “pueden requerir su previa validación por los órganos de gobierno y gestión competente”. Debe tenerse en cuenta que estos órganos suelen actuar a nivel de la Junta de Explotación 13, cuyo ámbito coincide con la UTE13, y que hay medidas que deben tomarse conjuntamente.

No obstante, se acepta la propuesta y en los casos en que se muestran las medidas agregadas, se añade al comienzo de cada apartado, en particular en el 7.2.5.13. UTE13 Cuencas del Ésera y Noguera-Ribagorzana, la siguiente frase:

“El diagnóstico de la escasez se realiza a nivel desagregado para las UTE13A y UTE13B. La activación de las diferentes medidas será en su caso validada por los órganos de gobierno y gestión competente en función de ese diagnóstico”

- 4) Los modelos de simulación realizan una simplificación y agrupan las demandas en las denominadas unidades de demanda conforme a la Instrucción de la Planificación Hidrológica, y pueden integrar a varios usuarios presentes y futuros.

Todas las demandas, y la evolución que han tenido en tiempos recientes, se han tenido en cuenta en la definición de los indicadores. No obstante, en el aspecto descriptivo se recoge la información del Plan Hidrológico de la demarcación del Ebro para la entonces denominada "situación actual", que dado el tiempo transcurrido puede no ser totalmente coincidente con el momento presente. Conforme a su propuesta, se corrige la tabla correspondiente en el Anexo 2 del PES.

Por otro lado, en realidad se realiza el diagnóstico desagregado en las UTE13A y UTE13B, por lo que en la práctica se diferencian las demandas entre ambas zonas a la hora de establecer los indicadores.

- 5) Se han tenido en cuenta todas las demandas en la determinación de umbrales y escenarios. Se trata en todo caso de un error descriptivo que gracias a su aportación se corrige.
- 6) Se acepta la propuesta y se añade un párrafo al punto 7.2.5 que diga lo siguiente: *"Las medidas que se refieren a la aplicación de prorrateos por parte de los usuarios de riego afectan a todos los usuarios de la unidad territorial, de acuerdo con los derechos de cada uno"*

Como se ha dicho más arriba las medidas no son de aplicación automática, sino que deben validarse por los órganos de gestión y, como no puede ser de otra manera, teniendo en cuenta los derechos concesionales. En cualquier caso, las juntas de explotación y, en particular, la comisión de desembalse, valorarán cada situación concreta.

- 7) Se corrige

2.9 PES-009- Junta Central de Usuarios del Río Matarraña y Afluentes

Propuesta Junta Central de Usuarios del Río Matarraña y Afluentes

- 1) A la vista de la precariedad y escasez en la que se encuentran las reservas actuales de los embalses del río Matarraña y afluentes, se solicita la declaración de sequía en unión de los ríos afectados que son el Jalón, el Huerva, el Aguasvivas, el Martín, el Guadalope y el Matarraña.
- 2) La declaración de Sequía no debe tener en cuenta los índices medios de toda la cuenca, sino los de las Juntas de Explotación de la 5 a la 9 que son realmente las afectadas.
- 3) Se solicita acelerar todo lo que se pueda las construcciones de las infraestructuras necesarias y previstas para intentar paliar lo más posible la situación de sequía actual.
- 4) Se solicita el que una vez alcanzados los índices de alerta con respecto al estado de sequía se proceda a la reunión de las Comisiones de Desembalse para adoptar los acuerdos necesarios y medidas oportunas para paliar dicha escasez y no esperar al estado de emergencia.

Respuesta Junta Central de Usuarios del Río Matarraña y Afluentes

- 1) Para la situación actual todavía no aplica el proyecto de revisión del Plan Especial de Sequía sometido a consulta pública al no estar aprobado. El Plan Especial de Sequía 2007, todavía vigente, diagnostica la situación en la cuenca del Matarraña como de prealerta (abril 2018).
- 2) Se acepta la propuesta. Está en curso la modificación del Reglamento de la Planificación Hidrológica que aclare este aspecto y en la última versión disponible se establece que la declaración de situación excepcional por sequía extraordinaria “afectará a los ámbitos o sistemas de explotación” (las juntas de explotación 5 a 9 son esos ámbitos o sistemas de explotación) en que se den escenarios de alerta (junto con sequía prolongada) o emergencia.
- 3) El proyecto de revisión del Plan Especial de Sequía recoge en su capítulo 3 las medidas más destacadas para la corrección del déficit contenidas en el Programa de Medidas del Plan Hidrológico y señala una serie de medidas prioritarias para su inclusión en la próxima revisión del plan hidrológico.
- 4) Aunque en el capítulo 9 del proyecto de revisión del Plan Especial de Sequía ya se reflejaba el papel de la Comisión de Desembalse desde la situación de alerta, se acepta la propuesta y se insiste en ello modificando el texto recogido al efecto en el capítulo 9 de la siguiente manera (subrayado añadido):
“En especial, cuando se haya diagnosticado escasez severa (alerta), deberá ser la Comisión de Desembalse la que decidirá adoptar las medidas de su competencia incluidas en el plan especial o deberá instar el Acuerdo de la Junta de Gobierno del Organismo de cuenca por el que se validen las medidas propuestas en el plan especial (aquellas que necesiten de su validación) al amparo del artículo 55 del TRLA, para su aplicación en las unidades territoriales afectadas”.

2.10 PES-010- Sindicato Central de Riegos del río Huerva y Pantano de Mezalocha (I)

Propuesta Sindicato Central de Riegos del río Huerva y Pantano de Mezalocha (I)

- 1) A la vista de la precariedad y escasez en la que se encuentran las reservas actuales de los embalses del río Huerva, se solicita la declaración de sequía en unión de los ríos afectados que son el Jalón, el Huerva, el Aguasvivas, el Martín, el Guadalope y el Matarraña.
- 2) La declaración de Sequía no debe tener en cuenta los índices medios de toda la cuenca, sino los de las Juntas de Explotación de la 5 a la 9 que son realmente las afectadas.
- 3) Se solicita acelerar todo lo que se pueda las construcciones de las infraestructuras necesarias y previstas para intentar paliar lo más posible la situación de sequía actual.
- 4) Se solicita el que una vez alcanzados los índices de alerta con respecto al estado de sequía se proceda a la reunión de las Comisiones de Desembalse para adoptar los acuerdos necesarios y medidas oportunas para paliar dicha escasez y no esperar al estado de emergencia.

Respuesta Sindicato Central de Riegos del río Huerva y Pantano de Mezalocha (I)

- 1) Para la situación actual todavía no aplica el proyecto de revisión del Plan Especial de Sequía sometido a consulta pública al no estar aprobado. El Plan Especial de Sequía 2007, todavía vigente, diagnostica la situación en la cuenca del Huerva como de normalidad (abril 2018) después del reciente episodio de lluvias.
- 2) Se acepta la propuesta. Está en curso la modificación del Reglamento de la Planificación Hidrológica que aclare este aspecto y en la última versión disponible se establece que la declaración de situación excepcional por sequía extraordinaria “afectará a los ámbitos o sistemas de explotación” (las juntas de explotación 5 a 9 son esos ámbitos o sistemas de explotación) en que se den escenarios de alerta (junto con sequía prolongada) o emergencia.
- 3) El proyecto de revisión del Plan Especial de Sequía recoge en su capítulo 3 las medidas más destacadas para la corrección del déficit contenidas en el Programa de Medidas del Plan Hidrológico y señala una serie de medidas prioritarias para su inclusión en la próxima revisión del plan hidrológico.
- 4) Aunque en el capítulo 9 del proyecto de revisión del Plan Especial de Sequía ya se reflejaba el papel de la Comisión de Desembalse desde la situación de alerta, se acepta la propuesta y se insiste en ello modificando el texto recogido al efecto en el capítulo 9 de la siguiente manera (subrayado añadido):

En especial, cuando se haya diagnosticado escasez severa (alerta), deberá ser la Comisión de Desembalse la que decidirá adoptar las medidas de su competencia incluidas en el plan especial o deberá instar el Acuerdo de la Junta de Gobierno del Organismo de cuenca por el que se validen las medidas

propuestas en el plan especial (aquellas que necesiten de su validación) al amparo del artículo 55 del TRLA, para su aplicación en las unidades territoriales afectadas.

2.11 PES-011- Sindicato Central de Riegos del río Huerva y Pantano de Mezalocha (II)

Propuesta Sindicato Central de Riegos del río Huerva y Pantano de Mezalocha (II)

Las diferencias entre la margen izquierda y la margen derecha de la cuenca del Ebro son abismales. Dentro de la margen derecha una de las cuencas que viene siendo de forma reiterada y constante más perjudicada y castigada por la sequía es la cuenca del río Huerva.

Se solicita la declaración de la situación de sequía del Río Huerva así como la condonación íntegra del canon de Torcas de este año y condonación íntegra del canon de Torcas del año pasado.

PES-011bis: El Sindicato Central de Riegos del río Huerva y Pantano de Mezalocha presenta además una alegación al borrador del Reglamento de la Planificación Hidrológica, solicitando que a efectos de que se declare la sequía no debería tenerse en cuenta la totalidad de la cuenca del Ebro sino de manera individualizada cuenca por cuenca, en concreto se solicita de forma particular se declare la situación de sequía en la cuenca del río Huerva.

Respuesta Sindicato Central de Riegos del río Huerva y Pantano de Mezalocha (II)

Se es consciente de la situación que ha vivido la cuenca del río Huerva que afortunadamente ha cambiado radicalmente gracias al reciente episodio de lluvias.

No obstante, no es objeto del Plan Especial de Sequía los temas referidos a cánones y tarifas.

PES-011 bis. Se ha remitido la alegación al borrador del Reglamento de la Planificación Hidrológica al MAPAMA, que atiende parcialmente la solicitud diciendo: "En el nuevo texto que se propone para dicho artículo, la extensión de la declaración a otras zonas de la cuenca o incluso a toda la demarcación queda supeditado a que se identifique y justifique un riesgo de avance del problema que así lo aconseje".

2.12 PES-012- Grupo Parlamentario Ciudadanos – Partido de la Ciudadanía de las Cortes de Aragón

Propuesta Grupo Parlamentario Ciudadanos – Partido de la Ciudadanía de las Cortes de Aragón

Alegación 1.

En el *Anexo 2: Resumen de Demandas según Unidades Territoriales y Unidades de Demanda*, no se han determinado valores de demanda para los suministros de agua de boca e industrial en cuanto a las aguas subterráneas así como en algunos suministros de regadíos en algunas zonas.

Por ejemplo, la unidad “Jalón Bajo entre Rueda y el río Ebro (aguas subterráneas)” en donde no se han asignado demandas en este concepto o también el “Acuífero Alto Jiloca”, donde tampoco aparece asignado ningún valor en las demandas. Sin embargo dichas demandas sí aparecen asignadas y cuantificadas en los cuadros resumen del plan desglosado por unidades territorial.

Alegación: Se manifiesta este error para que se produzca su corrección a fin de poner en valor las aportaciones a las demandas de las aguas subterráneas.

Alegación 2.

Se han empleado sólo 2 piezómetros. Existen otros sondeos de la red piezométrica que presentan una larga duración de medidas.

Alegación: Existen piezómetros adicionales que podrían ser empleados para un mejor conocimiento de la afección de las sequías históricas a las aguas subterráneas y una mejor determinación de los índices de sequías.

Alegación 3.

Observamos la ausencia de datos de manantiales o descargas regionales, en la zona de la margen derecha de Ebro, entre los que podemos citar *Los Fontanales* en el Guadalupe, *Los Estrechos* en Albalate del Arzobispo, *La Virgen de Medana*, *La Virgen de Muel*, *Los Ojos del Pontil* y *Toroñel* en el Jalón, o *Vozmediano* en el Queiles entre otros.

Alegación: Debería determinarse por parte de la Oficina de Planificación Hidrológica si existen medidas de las descargas regionales y manantiales más significativos, que puedan ser usadas en el cálculo de los índices de sequía. En caso contrario, tomar medidas que permitan el control y monitorización de estas descargas.

Alegación 4.

Alegación: Deben incluirse de manera prioritaria y en coordinación con las administraciones encargadas de la gestión, la reutilización de las aguas subterráneas como recursos no convencionales que permitan liberar otros para atender las necesidades de demanda, no solo en las EDAR indicadas en el presente plan sino en todas aquellas que se encuentren disponibles y sea posible su empleo. Consideramos debe de incluirse como medida prioritaria adelantándose en la planificación temporal, al siguiente ciclo de planeamiento 2021-2025.

Alegación 5.

Se pueden incluir algunos humedales que no están incluidos en la Red Natura 2000, y sí se encuentran incluidos en los inventarios autonómicos como *El Inventario de humedales singulares de Aragón*, el *Inventario de zonas húmedas de Navarra*, o el *Inventario español de zonas húmedas*.

Alegación: Se debería ir un poco más allá de lo que indica el plan y se debería incluir la mención a las zonas húmedas inventariadas y protegidas por legislaciones autonómicas, con el fin de que se mantengan los caudales ecológicos necesarios para su conservación.

Alegación 6.

En los sistemas sin inercias el periodo establecido para establecer medidas por sequía es de dos meses lo que puede resultar excesivo en situaciones de demanda que requieren una respuesta rápida.

Alegación: Disminuir este periodo a un máximo de un mes.

Alegación 7.

Existe un claro desequilibrio entre la situación de la margen derecha y la margen izquierda. La consideración conjunta puede enmascarar estos desequilibrios.

Alegación: Establecer marcadores diferenciados para ambos márgenes a fin de poder tener una visión real de la situación y tomar las medidas adecuadas para las zonas afectadas.

Respuesta Grupo Parlamentario Ciudadanos – Partido de la Ciudadanía de las Cortes de Aragón

Alegación 1.

El Anexo 2 simplemente es de índole descriptivo y recoge la información del Plan Hidrológico de la demarcación del Ebro. Por error se han incluido en las tablas resumen de demandas, algunas líneas y nudos de demanda que figuraban en previsión de la futura desagregación de algunas demandas de agua en los modelos de simulación para la planificación utilizados, en particular en aguas subterráneas. Son líneas que deberían ir en blanco. Se corrige.

Alegación 2.

Se acepta la propuesta y se incorporan 4 piezómetros adicionales, haciendo un total de 6, en aquellas zonas donde las aguas subterráneas son más relevantes (UTE 02, 04 y 05) y no se encuentran adecuadamente reflejadas por otros indicadores

Alegación 3.

Se dispone de medidas de descarga y manantiales, pero no de forma sistemática que permita disponer de la serie de referencia 1980-2012 y su medida continua para la actualización mensual de los índices de sequía. En cualquier caso esas descargas quedan en varios casos incorporadas en otros indicadores (reservas de

embalse o aportaciones) y en otros contribuiría a un mayor detalle local, pero sin ser significativo a la escala de unidad territorial que maneja el PES.

No obstante, se tendrá en cuenta el incremento del control y monitorización de las descargas de aguas subterráneas como medida para la próxima revisión del Plan Hidrológico.

Alegación 4.

Se coincide con el interesado en la importancia de la reutilización de las aguas, no solo para la atención de las demandas, sino por lo que implica en la mejora de la calidad de las aguas. No obstante, el Plan Especial de Sequías es únicamente un plan de gestión, por lo que las medidas de carácter estructural se recogen en el Plan Hidrológico de la demarcación del Ebro. En su próxima revisión se tendrá en cuenta la aportación para incrementar las medidas de reutilización.

Alegación 5.

El Plan de Especial de Sequía no está habilitado para modificar los regímenes de caudales ecológicos establecidos en el Plan Hidrológico o para establecer otros distintos.

Alegación 6.

Se acepta la propuesta y se modifican las condiciones de entrada en los escenarios al mes en que se diagnostica.

Alegación 7.

Se coincide con lo indicado por el interesado. Se han probado nuevas alternativas para el indicador de demarcación en línea con lo solicitado, pero ninguna está exenta de deficiencias, por lo que se ha optado por mantener la última propuesta recogida en el proyecto de revisión del Plan Especial de Sequía, que recoge con bastante certidumbre el estado general de la demarcación y refleja los grandes episodios históricos de escasez. Para mejorar este diagnóstico se ha añadido un indicador de demarcación complementario centrado solo en los usos consuntivos.

2.13 PES-013- Gobierno de La Rioja

Propuesta Gobierno de La Rioja

Se formulan las alegaciones en tres bloques:

- Un primer bloque de consideraciones generales.
- Un segundo bloque acerca del documento del borrador del PES, donde se hacen observaciones a algunos aspectos técnicos relacionados tanto con la calidad de la información sobre recursos y demandas, como sobre los indicadores utilizados y las medidas previstas.
- Un tercer bloque con propuestas relacionadas con la incorporación estable y sistemática de las aguas subterráneas en los esquemas de explotación conjuntamente con las aguas superficiales, con el objetivo de disminuir la vulnerabilidad a la sequía, y mejorar la resiliencia del sistema socioeconómico riojano al desafío del cambio climático.

BLOQUE 1. Consideraciones Generales

1) Sobre el Borrador del Plan Especial de Sequías

La reivindicación de la mejora en la regulación de las cuencas del Tirón, Oja, Cárdenas, Leza-Jubera, Linares y Alhama, constituye una reclamación recurrente por parte del Gobierno de La Rioja. Considerar la necesidad de avanzar en la ejecución de algunas infraestructuras para garantizar la satisfacción de las demandas previstas en el Plan Director de Abastecimiento de Agua a poblaciones 2016-2027 de la comunidad autónoma de La Rioja.

No obstante, dentro del Plan de Abastecimiento, también se contemplan soluciones de abastecimiento local para aquellos municipios generalmente ubicados a mayor altitud en la parte alta de las cuencas.

Esta necesidad cobra más sentido ante un escenario en el que el fenómeno de la sequía se pronostica como más frecuente y con mayor severidad en el futuro.

Esta circunstancia se ve agravada en el territorio riojano por su configuración hidrológica, donde las subcuencas tributarias del Ebro se caracterizan por su escasa superficie receptora y las elevadas pendientes; su gran vulnerabilidad al régimen pluviométrico y la poca inercia del sistema de recursos.

Existe, en el caso de La Rioja, por las circunstancias expresadas, una concomitancia entre las situaciones de sequía prolongada y las de escasez coyuntural.

Por tanto, parece que compatibilizar los objetivos de garantía en la atención de las demandas, atender al desarrollo económico intersectorial y prevenir y mitigar los efectos adversos de la variabilidad climática, requerirá de una mayor capacidad de regulación de los recursos hídricos.

De los tres elementos reguladores de los regímenes hidrológicos: embalses, acumulaciones nivales de invierno y los acuíferos regionales, sólo estos últimos parecen ofrecer a corto plazo y a falta de un desarrollo de infraestructuras de regulación, garantías suficientes para los episodios de sequía prolongada dada la programación de nuevos embalses.

En el caso del Sistema Oja-Tirón sería necesario avanzar en la explotación del potencial en la masa de agua subterránea 65 *Pradoluengo-Anguiano* tal cual está previsto en el proyecto de *Abastecimiento Supramunicipal del Oja-Tirón*.

En estas alegaciones se va a incidir de manera especial en la movilización de los recursos subterráneos, sin que ello suponga ningún tipo de renuncia a las legítimas aspiraciones de la construcción de nuevas infraestructuras de regulación, ya recogidas en el Informe de Alegaciones al segundo ciclo de planificación hidrológica 201-2021.

A partir del *Estudio del potencial de las aguas subterráneas como reserva estratégica y para la mejora de abastecimiento a poblaciones de la comunidad autónoma de La Rioja. 2009*, llevado a cabo por este Gobierno Autonómico, se evidencia que las aguas subterráneas de los acuíferos regionales riojanos, constituyen un importante elemento de regulación natural e inducida.

- 2) Sobre la vulnerabilidad de la economía regional de La Rioja ante situaciones de escasez.

El agua es un factor esencial de desarrollo económico y de equilibrio social y territorial. El Gobierno de La Rioja (GLR) quiere potenciar la agricultura de regadío y el sector agroindustrial como apuestas de progreso en condiciones de igualdad de oportunidades y disponibilidad de recursos.

Desde el GLR, y como ya se indicó en las alegaciones al ETI, consideramos que se deben ejecutar las infraestructuras hidráulicas de regulación previstas en el PH de 1998 pendientes de realizar y fortalecer la flexibilidad de los sistemas de suministro.

Complementariamente se tiene previsto aprovechar la capacidad de regulación, natural e inducida, de los acuíferos regionales como reserva estratégica para la mejora de abastecimiento a poblaciones, aspecto que se desarrollará más adelante.

La vulnerabilidad de la economía riojana a los efectos de la sequía es, por tanto, muy elevada y exige medidas paliativas y preventivas que van más allá de las medidas contempladas en el borrador del PES.

BLOQUE 2. Alegaciones al borrador del PES

- 1) Apartado 2.3: ***Datos básicos del inventario de recursos***

La actualización de las series de datos para la elaboración del PHE vigente adolece de la misma debilidad que el anterior Plan, por falta de actualización en el tratamiento y por los resultados diferentes entre las series larga y corta que restan fiabilidad a las cifras utilizadas en los balances de recursos disponibles y las demandas de agua.

Se solicita una mejora en la precisión de los balances de recursos-demandas así como habilitar mecanismos de flexibilización en los usos de agua.

- 2) Apartado 2.5: ***Demandas y usos del agua***

Las demandas actuales, y evidentemente las futuras, siguen adoleciendo de una gran incertidumbre en su cuantificación debido, por un lado, a la falta sistemática de contadores y de registros cuantitativos fiables, que permitan conocer los consumos reales y disponer, así, de una contabilidad real del agua.

Por otro lado, las dotaciones con las que se calculan los balances siguen siendo las teóricas. Puede afirmarse que existe una sobrevaloración de los consumos reales, si bien también cabe sospechar que se sobreestiman los recursos disponibles.

En consecuencia se hacen las siguientes consideraciones:

- Las escalas de cuenca, temporales, volumétricas y gráficas son adecuadas para la planificación. Sin embargo, para abordar situaciones de sequía y de escasez coyuntural, es necesario un mayor grado de detalle. El Gobierno de La Rioja ha reducido la magnitud de las escalas en los balances por cuencas.
- En la situación actual, los regadíos de la mitad oriental de la cuenca, esto es, Leza, Ocón, Cidacos y Alhama, no cuentan con las garantías satisfechas. Tampoco en los sistemas del Tirón, Najerilla y en la cuenca del Iregua.
- Sería deseable a este respecto una mayor coordinación entre todos los actores para evitar la conflictividad y litigios. Se necesita un sistema de información en tiempo real más completo y particularizado que aporte garantías jurídicas y facilite la toma de decisiones individuales y colectivas.

3) Apartado 5: **Sistemas de Indicadores**

Es necesario afinar más en la selección de indicadores e incorporar con mayor ponderación los correspondientes al estado de llenado de los acuíferos (niveles piezométricos) en el caso de los indicadores de escasez.

Indicadores de sequía prolongada:

Se advierte, que en las UTS 2 y 3, con frecuencia previsiblemente creciente, las acumulaciones nivales pueden incorporarse con gran rapidez a las escorrentías.

En el caso de La Rioja, es necesario tener en cuenta, además, la relación río – acuífero, sobre todo en las UTES 2 y 3, donde los ríos atraviesan la franja mesozoica, que puede distorsionar los indicadores en caso de que se exploten con mayor intensidad dichos acuíferos. Esta relación deberá ser cuantificada y caracterizada, ya que podría ser fuente de problemas de cumplimiento del régimen de caudales ecológicos en el caso de que se pusieran en explotación los acuíferos jurásicos.

Indicadores de escasez:

Se puede considerar válido lo dicho para los indicadores de sequía ya que, en la configuración de los sistemas de recursos riojanos lo más habitual es que las situaciones de escasez se deban directamente a la sequía meteorológica.

Dada la importancia del valor de estos indicadores en la puesta en marcha de medidas y en la toma de decisiones, las alegaciones a estos indicadores y las correspondientes propuestas se abordan separadamente en el tercer bloque de este informe: *Propuestas de incorporación de las aguas subterráneas.*

4) Apartado 6.3: **Declaración de situación excepcional por sequía extraordinaria**

Se propone un cambio en el siguiente texto:

El Presidente de la Confederación Hidrográfica del Ebro podrá declarar “*situación excepcional por sequía extraordinaria*” cuando en una o varias unidades territoriales de las descritas en el capítulo 3 se den:

- Escenarios de alerta que coincidan temporalmente con el de sequía prolongada.
- Escenarios de emergencia que coincidan temporalmente con el de sequía prolongada, o bien, que, sin coincidir, muestren una clara afección tras un paso por la misma. Debería añadirse “En caso de al menos 4 meses continuados en escenario de emergencia en un sistema regulado, la situación excepcional por sequía extraordinaria se declarará de manera automática y la consiguiente solicitud al Gobierno de medidas que sean precisas en relación con la utilización del dominio público hidráulico, conforme a lo previsto en el artículo 58 del TRLA.”

Para declarar la situación excepcional por sequía extraordinaria, cuando no hay correspondencia espacial entre las unidades territoriales con sequía prolongada y las que presentan alerta o emergencia por escasez, como pueda ser el caso de la desembocadura del Ebro, se considerará la interrelación de unidades territoriales.

En esta situación excepcional, la Junta de Gobierno del organismo de cuenca valorará la necesidad y oportunidad de solicitar al Gobierno la adopción de las medidas que sean precisas en relación con la utilización del dominio público hidráulico, conforme a lo previsto en el artículo 58 del TRLA.

5) Capítulo 7.2: **Medidas a aplicar en los casos de escasez coyuntural**

Las situaciones de sequía y escasez en La Rioja tienen gran simultaneidad dada la escasa regulación existente.

Las medidas planteadas, tanto en su clasificación como en las tipologías descritas en el borrador del PES, son acertadas y contemplan prácticamente todas las casuísticas posibles. No obstante, en las UTE 2, 3 y 4 se aprecia una falta de ambición que cobra especial relevancia en el caso de las encuadradas en los tipos A.2, A.3 y B.3.

En relación con este tipo de medidas, en el caso de La Rioja se echa en falta una mayor apuesta por la incorporación decidida de las aguas subterráneas, por la perforación de nuevos pozos de explotación y de control piezométrico, y por su explotación experimental durante periodos suficientemente largos, que permitan analizar su verdadero potencial, cuantificar las afecciones a otros aprovechamientos, y a ecosistemas acuáticos y terrestres relacionados, evaluar los aspectos de calidad, y conocer el coste económico.

Una vez conocido y modelizado el funcionamiento hidrogeológico de los acuíferos regionales, se estaría en condiciones de diseñar las medidas de tipo A, reservando para situaciones excepcionales aquellos recursos subterráneos más conflictivos e impactantes en el medio ambiente.

Paralelamente, se obtendría un catálogo de medidas del tipo B como ya ha intentado el GLR y que no ha terminado por motivos relacionados con medidas organizativas (tipos C.1 y C.2). La reciente sequía padecida en el año 2017 ha ido acompañada de cierta conflictividad entre los distintos actores que concurren en torno a los usos del agua y que se prevén más frecuentes si no

se establecen mecanismos más eficaces de participación pública y de gobernanza del agua.

BLOQUE 3. Propuestas de Incorporación de las Aguas Subterráneas

1) UTE 02 – Cuencas del Tirón y del Najerilla

Como variable en el borrador del PES se han adoptado las reservas del embalse de Mansilla. En la tabla de medidas a adoptar es cuando se hace referencia por primera vez a las aguas subterráneas, al aluvial del Oja. Se propone por tanto incluir los puntos de control piezométrico como variable para obtener índices de escasez.

En las cuencas de los ríos Oja-Tirón y Najerilla las masas de agua con potencial relevante son: *ES091MSBT006: Pancorbo-Conchas de Haro*, *ES091MSBT065: Pradoluengo-Anguiano* y *ES091MSBT068: Mansilla-Neila*.

Estas masas disponen de 10 puntos incluidos en la Red de Control de niveles piezométricos de la CHE. En los recursos que se estiman a escala de cuenca se evidencia la importancia de las aguas subterráneas, destacando que en esta UTE la demanda de agua de origen subterráneo es 11% del total (borrador del PES).

Como medidas adicionales se proponen en el estado de emergencia la extracción de caudales de las masas de agua *ES091MSBT006: Pancorbo-Conchas de Haro*, *ES091MSBT065: Pradoluengo-Anguiano* y *ES091MSBT068: Mansilla-Neila* así como la vigilancia de las afecciones una vez habilitadas las infraestructuras de bombeo necesarias, que deberán quedar incluidas en el PHE.

Por otro lado, no se tiene constancia, ni prevista la actuación citada en el borrador del PES: *Balsa de regulación de abastecimiento de la mancomunidad del Río Oja (3M€)*, por lo que si se solicita que se omita o se aclare.

2) UTE 03-Cuenca del Iregua

A partir de la información de la Red de Control Piezométrico operada por la CHE, es posible y útil incorporar estos datos como variable en el cálculo de los índices de escasez conjuntamente con los de los embalses de González Lacasa y de Pajares.

Como medidas adicionales a las incluidas en el borrador del PES, para el estado de emergencia, se proponen para esta UTE la extracción de caudales de las masas de agua *ES091MSBT065: Pradoluengo-Anguiano* y *ES091MSBT068: Mansilla-Neila* y vigilancia de las afecciones una vez habilitadas las infraestructuras de bombeo necesarias.

3) UTS 04-Cuencas afluentes al Ebro desde el Leza hasta el Huecha

Al igual que en las UTE anteriores hay 13 puntos de agua incluidos en la Red de Control Piezométrico con datos. Se propone utilizar estos niveles como una variable más a incorporar en los indicadores de escasez.

Como medidas adicionales a las incluidas en el borrador del PES se proponen para esta UTE para el estado de emergencia: Extracción de caudales de las masas de agua *ES091MSBT069: Cameros*, *ES091MSBT065: Pradoluengo-Anguiano*, *ES091MSBT066: Fitero-Arnedillo* y *ES091MSBT070: Añavieja*

Valdegutur, y vigilancia de las afecciones una vez habilitadas las infraestructuras de bombeo necesarias.

Complementariamente se considera necesario realizar registros videográficos en los pozos y sondeos existentes y que actualmente no están en uso para conocer la viabilidad de su recuperación para atender los escenarios de escasez, tanto para bombeo como para control piezométrico.

Respuesta Gobierno de La Rioja

BLOQUE 1. Consideraciones generales

Las obras de regulación y otro tipo de actuaciones de carácter estructural se recogen, en el Plan Hidrológico de la demarcación del Ebro. El Plan Especial de Sequías es únicamente un plan de gestión. No obstante en su capítulo 3, en la descripción de cada una de las unidades territoriales de escasez, se destacan las medidas recogidas en el Programa de Medidas del Plan Hidrológico para hacer frente a las situaciones de déficit, entre ellas las regulaciones. Algunas de ellas como el embalse de Enciso, o Soto-Terroba en estado avanzado de ejecución.

Nuevas actuaciones no incluidas en el Programa de Medidas se incorporarán al tercer ciclo de planificación, 2021-2027, cuyos trabajos se están iniciando, y donde se puede dar énfasis adicional a la movilización de recursos subterráneos.

En este sentido, se está plenamente abierto a trabajar con el Gobierno de La Rioja en la revisión del Plan Hidrológico, prosiguiendo una colaboración que siempre ha sido fructífera, para lograr que el Plan se adecúe lo más posible a las expectativas del Gobierno de La Rioja.

BLOQUE 2. Alegaciones al borrador del PES

1) Obviamente en materia de inventario de recursos todo es mejorable, pero los análisis efectuados nos indican que alargar la serie no tiene efectos significativos sobre los volúmenes totales. No obstante, para la revisión del Plan Hidrológico 2021-2027 se realizará un nuevo inventario de recursos y nuevos balances “recursos-demandas”.

Sobre la mayor necesidad de regulación, vale lo dicho para el bloque anterior, y sobre la flexibilización en los usos de agua, tiene en todo caso que realizarse con respeto al derecho concesional y en el marco de las juntas de explotación respectivas.

2) El Plan de Especial de Sequías no realiza un nuevo balance, sino que utiliza el realizado para el Plan Hidrológico que como indicamos será revisado en el nuevo proceso de planificación. Todo es obviamente mejorable, pero los modelos de simulación reflejan un diagnóstico bastante certero de las garantías de cada zona. Como decimos arriba la flexibilidad en la asignación de usos debe realizarse con respeto al derecho concesional y en el marco de las juntas de explotación respectivas.

- 3) Se acepta la propuesta y se incorporan 4 piezómetros adicionales, haciendo un total de 6, en aquellas zonas donde las aguas subterráneas son más relevantes (UTE 02, 04 y 05) y no se encuentran adecuadamente reflejadas por otros indicadores. De los cuatro piezómetros adicionales 3 son para UTE en territorio riojano. En el punto 6 se detallan más estas cuestiones.
- 4) Está en curso la modificación del Reglamento de la Planificación Hidrológica. En la última versión disponible se concreta la declaración de situación excepcional por sequía extraordinaria de la siguiente forma:

Artículo 92. Declaración de situación excepcional por sequía extraordinaria.

1. La Presidencia de la Confederación Hidrográfica afectada podrá declarar 'situación excepcional por sequía extraordinaria' cuando en una o varias unidades territoriales de diagnóstico, definidas en el Plan Especial de Sequías correspondiente, se dé:

- a) Escasez en escenarios de alerta que coincidan temporal y geográficamente con algún ámbito territorial en situación de sequía prolongada.*
- b) Escasez en escenarios de emergencia.*

De la misma forma, el Presidente declarará el final de esta situación excepcional cuando se pueda constatar que no se dan las circunstancias objetivas que motivaron la declaración.

2. La declaración afectará a los ámbitos o sistemas de explotación en que se den las circunstancias señaladas en el apartado anterior. Dicha declaración podrá extenderse a otras zonas de la cuenca o incluso a toda la demarcación cuando se identifique y pueda justificarse un riesgo de avance del problema que así lo aconseje.

3. En el caso de trasvases entre distintos ámbitos de planificación, al no poder existir correspondencia espacial entre las unidades territoriales para las que se diagnostica sequía prolongada y las unidades en que se diagnostica alerta o emergencia por escasez, el Plan Especial correspondiente tomará en consideración la interrelación de indicadores y unidades territoriales que sea necesaria para fijar los criterios de declaración de 'situación excepcional por sequía extraordinaria'.

4. En esta 'situación excepcional por sequía extraordinaria' y para la zona afectada por la declaración, la Junta de Gobierno del organismo de cuenca valorará la necesidad y oportunidad de solicitar al Gobierno, a través del Ministerio que ejerza las competencias sobre el agua, la adopción de las medidas que sean precisas en relación con la utilización del dominio público hidráulico, conforme a lo previsto en el artículo 58 del TRLA.

5. Las Comunidades Autónomas, para las cuencas de su competencia, podrán adoptar idénticas declaraciones a las citadas en los apartados precedentes y con los mismos efectos.

- 5) Las medidas tipo A2 y A3, y en particular la construcción de nuevos pozos, como bien dicen, corresponden al Plan Hidrológico. Una vez construidas estas infraestructuras, serían las que permiten activar medidas tipo B2, de movilización de nuevos recursos, por el PES, que es un plan de gestión y tiene normativamente vedado incorporar nuevas infraestructuras en sus medidas.

No obstante, todas estas posibles medidas pueden ser analizadas en colaboración con el Gobierno de La Rioja, para ser incorporadas a la nueva planificación hidrológica.

BLOQUE 3. Propuestas de Incorporación de las Aguas Subterráneas

La demarcación del Ebro, también las cuencas riojanas, no presenta con carácter general un uso intensivo del agua subterránea, aunque hay que destacar su papel estratégico en el abastecimiento a pequeñas poblaciones, su papel complementario en sistemas de suministros y explotaciones más intensivas en algunas zonas locales. Sin embargo el aprovechamiento mayoritario del agua es superficial, del orden del 95% de la demanda, por ello es lógico que la mayor parte de los indicadores de sequía y escasez se basen en variables centradas en la componente hidrológica superficial. No obstante, se acepta la propuesta del Gobierno de La Rioja y se incide en el papel de las aguas subterráneas, incorporando a los indicadores información procedente de 4 piezómetros adicionales (3 para UTE en territorio de La Rioja)

En la UTE 04 Leza-Huecha se emplea el piezómetro 2614-5-0007, ubicado en la masa de agua subterránea Somontano de Moncayo, al que se añade ahora el piezómetro 2413-4-0043 en la masa de agua subterránea Añavieja-Valdegutur

En cuanto a las UTE 02, Tirón-Najerilla, se añaden dos piezómetros: el 2110-4-0542 en la masa de agua subterránea Aluvial del Oja y el 2011-4-0003 en la masa de agua subterránea Pradoluengo-Anguiano.

Para la UTE 03 Iregua, se considera que el indicador basado en reservas embalsadas es suficiente para el diagnóstico de escenarios.

Se es consciente de que alguna situación de escala local pueda no quedar bien reflejada. Sin duda incorporar información de más piezómetros aumentaría el detalle en la escala local, pero no a la escala de unidad territorial que maneja el PES.

En este sentido, se ha añadido un último párrafo en el punto 5.2.1.1 que reconoce esta idea:

“Se considera que las variables seleccionadas son representativas de las condiciones generales para la caracterización de la escasez a la escala de cada una de las unidades territoriales. Pueden, no obstante, darse situaciones locales en el interior de estas unidades territoriales y entre los diversos usuarios, que no queden totalmente reflejadas por estas variables y los indicadores obtenidos de las mismas, pero para remediarlo se hubiera requerido una densidad de variables y grado de detalle, que aparte de no disponerse, sería de dimensiones inmanejables para el propósito de este Plan”.

Como, ya se ha dicho, no se pueden incluir medidas adicionales de extracción de aguas subterráneas si no se disponen de las infraestructuras ya construidas. No obstante, todas estas posibles medidas pueden ser analizadas en

colaboración con el Gobierno de La Rioja, para ser incorporadas a la nueva planificación hidrológica.

En cuanto a lo referido sobre la actuación recogida en el PES como posible medida a incorporar al futuro Plan Hidrológico y denominada "*Balsa de regulación de abastecimiento de la mancomunidad del Río Oja*" por un importe aproximado de 3 millones de €, se corrige su denominación por "Mejora de regulación para abastecimiento en la cuenca del Río Oja".

2.14 PES-014- Colegio Oficial de Geólogos: Delegación de Aragón

Propuesta Colegio Oficial de Geólogos: Delegación de Aragón

Alegación 1.

En el *Anexo 2: Resumen de Demandas según Unidades Territoriales y Unidades de Demanda*, no se han determinado valores de demanda para los suministros de agua de boca e industrial en cuanto a las aguas subterráneas así como en algunos suministros de regadíos en algunas zonas.

Por ejemplo, la unidad “Jalón Bajo entre Rueda y el río Ebro (aguas subterráneas)” en donde no se han asignado demandas en este concepto o también el “Acuífero Alto Jiloca”, donde tampoco aparece asignado ningún valor en las demandas. Sin embargo dichas demandas sí aparecen asignadas y cuantificadas en los cuadros resumen del plan desglosado por unidades territorial.

Alegación: Se manifiesta este error para que se produzca su corrección a fin de poner en valor las aportaciones a las demandas de las aguas subterráneas.

Alegación 2.

Se han empleado sólo 2 piezómetros. Existen otros sondeos de la red piezométrica que presentan una larga duración de medidas.

Alegación: Existen piezómetros adicionales que podrían ser empleados para un mejor conocimiento de la afección de las sequías históricas a las aguas subterráneas y una mejor determinación de los índices de sequías.

Alegación 3.

Observamos la ausencia de datos de manantiales o descargas regionales, en la zona de la margen derecha de Ebro, entre los que podemos citar *Los Fontanales* en el Guadalope, *Los Estrechos* en Albalate del Arzobispo, *La Virgen de Medana*, *La Virgen de Muel*, *Los Ojos del Pontil* y *Toroñel* en el Jalón, o *Vozmediano* en el Queiles entre otros.

Alegación: Debería determinarse por parte de la Oficina de Planificación Hidrológica si existen medidas de las descargas regionales y manantiales más significativos, que puedan ser usadas en el cálculo de los índices de sequía. En caso contrario, tomar medidas que permitan el control y monitorización de estas descargas. De igual manera puede determinarse manantiales de acuíferos en régimen natural (de alta montaña) que puedan ser excelentes indicadores de sequía, y ser objeto de control y monitorización.

Alegación 4

Que dentro de las medidas para gestión y corrección de déficit desglosadas en la tabla 131 del Documento, se ha incluido la *Elevación de aguas del Ebro para el abastecimiento de Andorra, Albalate del Arzobispo, Ariño, Alcorisa y Alloza*.

Sin embargo observamos que se han incluido medidas que pueden hacer a la misma innecesaria. Por ejemplo, en la UTE 8, en el río Martín, *bombeo desde el acuífero jurásico en Ariño* o *Mejora de los abastecimientos de Alloza y Andorra (TE) mediante la explotación del acuífero del Lías*. Estas medidas y otras semejantes, entran en aparente contradicción con la prevista en la tabla 131.

Estas poblaciones se encuentran en las proximidades de masas de agua subterráneas no sobreexplotadas, donde se pueden realizar y se han realizado bombeos desde los acuíferos a profundidades que no resultan onerosas.

Alegación: La medida *Elevación de aguas del Ebro para el abastecimiento de Andorra, Albalate del Arzobispo, Ariño, Alcorisa y Alloza*, puede ser sustituida, total o parcialmente, por el uso de aguas subterráneas con medidas que ya han sido propuestas en el Plan Hidrológico o incluso en el presente Plan de Sequía. Valorar iniciativas que contemplen el uso conjunto de aguas subterráneas y superficiales, aprovechando las obras existentes.

Alegación 5

Alegación: Deben incluirse, de manera prioritaria, la reutilización de las aguas de depuración como recursos no convencionales. Así mismo, debe incluirse como medida prioritaria adelantándose en la planificación temporal, al siguiente ciclo de planeamiento 2021-2025.

Alegación 6.

Se pueden Incluir algunos humedales que no están incluidos en la Red Natura 2000, y sí se encuentran incluidos en los inventarios autonómicos como *El Inventario de humedales singulares de Aragón*, el *Inventario de zonas húmedas de Navarra*, o el *Inventario español de zonas húmedas*.

Alegación: Se debería ir un poco más allá de lo que indica el plan y se debería incluir la mención a las zonas húmedas inventariadas y protegidas por legislaciones autonómicas, con el fin de que se mantengan los caudales ecológicos necesarios para su conservación.

Respuesta Colegio Oficial de Geólogos: Delegación de Aragón

Alegación 1.

El Anexo 2 simplemente es de índole descriptivo y recoge la información del Plan Hidrológico de la demarcación del Ebro. Por error se han incluido en las tablas resumen de demandas, algunas líneas y nudos de demanda que figuraban en previsión de la futura desagregación de algunas demandas de agua en los modelos de simulación para la planificación utilizados, en particular en aguas subterráneas. Son líneas que deberían ir en blanco. Se corrige.

Alegación 2.

Se acepta la propuesta y se incorporan 4 piezómetros adicionales, haciendo un total de 6, en aquellas zonas donde las aguas subterráneas son más relevantes (UTE 02, 04 y 05) y no se encuentran adecuadamente reflejadas por otros indicadores

Alegación 3.

Se dispone de medidas de descarga y manantiales, pero no de forma sistemática que permita disponer de la serie de referencia 1980-2012 y su medida continua

para la actualización mensual de los índices de sequía. En cualquier caso esas descargas quedan en varios casos incorporadas en otros indicadores (reservas de embalse o aportaciones) y en otros contribuiría a un mayor detalle local, pero sin ser significativo a la escala de unidad territorial que maneja el PES.

No obstante, se tendrá en cuenta el incremento del control y monitorización de las descargas de aguas subterráneas como medida para la próxima revisión del Plan Hidrológico.

Alegación 4.

No se trata de medidas contradictorias sino complementarias para hacer frente al déficit en la zona.

Alegación 5.

Se coincide con el interesado en la importancia de la reutilización de las aguas, no solo para la atención de las demandas, sino por lo que implica en la mejora de la calidad de las aguas. No obstante, el Plan Especial de Sequías es únicamente un plan de gestión, por lo que las medidas de carácter estructural se recogen en el Plan Hidrológico de la demarcación del Ebro. En su próxima revisión se tendrá en cuenta la aportación para incrementar las medidas de reutilización.

Alegación 6.

El Plan de Especial de Sequía no está habilitado para modificar los regímenes de caudales ecológicos establecidos en el Plan Hidrológico o para establecer otros distintos.

2.15 PES-015- Partenariado del Agua del Ebro

Propuesta Partenariado del Agua del Ebro

A) Mejora de la coherencia del Plan especial de Sequía 2017 con la futura Planificación Hidrológica.

- Se considera una simplificación trasladar sin más a la planificación hidrológica la resolución de las cuestiones asociadas a la sequía estructural. Al menos una parte del análisis de la sequía estructural debería realizarse en el marco del propio Plan Especial de Sequía.
- Sería oportuno que el Plan de Sequías 2017 estableciera por ejemplo y por Juntas de Explotación, una nueva categoría de Estado que indique el momento a partir del cual se alcanza en cada periodo de sequía el **Estado de Emergencia estructural**, una vez se sobrepase la situación de emergencia countural.
- La implantación del estado de emergencia estructural sería una adecuada pasarela para vincular el Plan de Sequías 2017 con el próximo Plan Hidrológico de cuenca.
- Lo anterior permitiría un mejor conocimiento de los ciclos de escasez, fortaleciendo con ello, frente a distintas instancias, la posición de la Demarcación del Ebro en cuanto a la necesidad de nuevas infraestructuras hidráulicas de regulación, captación y distribución.

B) Además de los indicadores de oferta de recursos, la evaluación de la escasez debería tomar en consideración por Juntas de Explotación las demandas existentes, la evolución de los balances, los beneficios y costes socioeconómicos y los escenarios asociados a la toma de decisiones.

El Plan de Sequía ha de contemplar indicadores socioeconómicos tales como el valor añadido generado y el empleo directo asociado a los distintos usos y concesiones, así como el coste público de las distintas alternativas de suministro y otros.

Para evitar pérdida de eficacia en las medidas a adoptar entre el paso de un escenario a otro, se considera necesario conocer con anticipación los mapas de productividad del agua.

El Plan de Sequía debería analizar, objetivar y extraer las lecciones aprendidas, sobre los efectos colaterales de carácter anual e interanual asociados a las decisiones de desembalse por razones hidroeléctricas.

Los desembalses para producción hidroeléctrica tendrían que supeditarse en todo momento a los usos consuntivos del agua, teniendo en cuenta que el agua, para los usos consuntivos, es un insumo imprescindible, y para la producción de energía, es un insumo alternativo al existir otras fuentes de energía.

C) Es necesario mejorar la capacidad predictiva de los indicadores de Demarcación: sequía prolongada y escasez.

Los Reales Decretos de sequía prolongada se adoptan para cada demarcación hidrográfica. Un indicador de demarcación tiene que reflejar las situaciones en que se producen estas circunstancias.

Caracterizar la sequía en la Demarcación es casi tan complejo como caracterizarla en España. Se apuntan algunas posibles soluciones:

- Aplicar un sistema de pesos a las Unidades Territoriales de Escasez (UTE). Los pesos pueden ser inversamente proporcionales a la frecuencia con la que estas UTEs sufren problemas de sequía prolongada y escasez.
- Revisar detalladamente la serie histórica: los años en los que han sido necesarias medidas excepcionales en algunas UTEs de la Demarcación deben ser detectados por el indicador.
- Asociar el estado del indicador a la situación de un determinado número de UTEs de la Demarcación: si un número de UTEs sufre sequía prolongada, la Demarcación la sufre.

D) Mecanismos para reducir el tiempo necesario para el cambio de estado de la escasez.

La aplicación temprana de los niveles de prealerta y alerta puede evitar en algunos casos la aplicación de los niveles más altos del indicador, que son los que conllevan restricciones más duras.

Revisar el procedimiento para que los periodos puedan flexibilizarse en función de las situaciones hidrológicas. Por ejemplo, ante una escasa reserva de nieve, la escasez de agua en los embalses tiene un significado mucho más dramático, que hace prever que habrá una rápida escalada en la escasez.

Los plazos temporales tienen distinto significado en cada contexto hidrológico, y parece adecuado guiar las decisiones por plazos temporales adaptados a la situación de cada UTE, al menos de forma excepcional.

Respuesta Partenariado del Agua del Ebro

- A) Se considera que el Plan Hidrológico permite evaluar con suficiente precisión esas zonas con déficit estructural y establecer en su Programa de Medidas las correspondientes acciones para su corrección. Conforme a las directrices del MAPAMA el Plan Especial de Sequía solo diagnostica las situaciones de escasez coyuntural.
- B) Tanto en la planificación hidrológica como en la de sequía se ha avanzado en la caracterización socioeconómica de los usos del agua. Se coincide con el interesado en que debe hacerse más, pero no se dispone en el momento presente información suficiente coste-beneficio para un análisis como el que se solicita. Por otro lado, lo sugerido puede tener el efecto perverso de que aquellas zonas más deficitarias, en términos hídricos y socioeconómicos, por ejemplo la margen derecha, fueran las de mayor coste y menor beneficio, y por tanto redujera la posibilidad de llevar a cabo acciones para su corrección.

Por otro lado, en el ordenamiento jurídico español el sistema concesional está basado en el principio “primero en el tiempo, primero en derecho”, independientemente de la productividad económica de cada aprovechamiento. Por otro lado, el orden de preferencia entre los diferentes usos de agua,

conforme el artículo 8 de las disposiciones de carácter normativo del Plan Hidrológico de la demarcación del Ebro son:

- 1º. *Abastecimiento de población*
- 2º. *Usos agropecuarios*
 - a. *Ganadería*
 - b. *Regadíos*
- 3º. *Usos industriales*
- 4º. *Usos recreativos, navegación y transporte acuático*
- 5º. *Acuicultura*
- 6º. *Otros usos*

- C) Se coincide con lo indicado por el interesado. Se han probado nuevas alternativas para el indicador de demarcación en línea con lo solicitado, pero ninguna está exenta de deficiencias, por lo que se ha optado por mantener la última propuesta recogida en el proyecto de revisión del Plan Especial de Sequía, que recoge con bastante certidumbre el estado general de la demarcación y refleja los grandes episodios históricos de escasez. Para mejorar este diagnóstico se ha añadido un indicador de demarcación complementario centrado solo en los usos consuntivos.
- D) Se acepta la propuesta y se modifican las condiciones de entrada en los escenarios al mes en que se diagnostica, para la aplicación temprana de medidas.

2.16 PES-016- Coordinadora de Afectados por Grandes Embalses y Trasvases (COAGRET)

Propuesta Coordinadora de Afectados por Grandes Embalses y Trasvases (COAGRET)

- 1) La planificación de las sequías debe hacerse dentro de los planes de Demarcación.
 - El PHE deberá incorporar este Plan, sin embargo se produce un irregular proceso en el que hay una parte del Plan Hidrológico que, aunque es sometido al proceso de participación, no puede ser cambiado puesto que ya ha sido aprobado previamente.
- 2) La escasez depende más de las demandas existentes, a las que se suman las planificadas, muchas veces muy por encima de las aportaciones disponibles, que de la variación natural de las aportaciones.
- 3) Los conceptos de escasez, escasez coyuntural y en especial el de escasez estructural deben desaparecer del Plan. El concepto de escasez estructural es perverso. Como las demandas se definen en función de los recursos disponibles el concepto de escasez estructural es una aberración lógica o el resultado de una planificación errónea.

Otro error es la evaluación de los recursos disponibles, y en el PHE se consideran disponibles recursos que no lo son. La sobrevaloración de los caudales realmente disponibles es una consecuencia de utilizar la media como medida de valor central cuando la dispersión es muy alta (caso de un clima mediterráneo). La escasez no es consecuencia de la disminución de caudales sino de la equivocada evaluación de los caudales disponibles con una cierta seguridad.

Otro error a la hora de evaluar los caudales disponibles es contar como disponibles los picos de las crecidas (al utilizar caudales medios) cuando es evidente que esos caudales no son disponibles. Utilizar mejor la mediana.

En definitiva se sobrevaloran los caudales disponibles, lo que incide por un lado en la asignación de demandas y por otro lado en los índices de sequía.

Principal alegación:

- 4) Llama extremadamente la atención la regularidad de la presentación de las sequías. Según el *Anexo 3 Fichas de sequías históricas*, hay una sequía cada 5 años.
- 5) El Plan no diferencia entre sequía y sequía prolongada.

No parece que debieran ser las sequías estacionales el objeto de este Plan. Tampoco las sequías ordinarias, es decir las que ocurren cada 5 años que también han de ser contempladas en el PHE.

El concepto de sequía prolongada y su excepcionalidad a la que hace referencia la DMA exige diferenciar aquellas sequías realmente excepcionales, no previsibles, especialmente en un clima mediterráneo de pocas precipitaciones y de sequías frecuentes y esperables.

A estas características no se corresponde la definición que hace el Plan de sequía prolongada: *La sequía prolongada debe entenderse como una situación natural, persistente e intensa, de disminución de las precipitaciones producida*

por circunstancias poco frecuentes y con reflejo en las aportaciones hídricas. Ninguna referencia a la excepcionalidad ni a la imprevisibilidad.

Las medidas deberían ser aumentar la resiliencia frente a las sequías, y ello supone una importante reducción de las demandas actuales y evidentemente de las planificadas.

El objetivo del Plan Hidrológico de la Demarcación del Ebro de llegar a consumir el 50% de las aportaciones medias conduce inexorablemente a un horizonte de riesgo permanente y de escasez crónica.

- 6) El indicador *Índice de estado* es muy confuso. No se sabe muy bien si el indicador señala solo las sequías, solo las sequías extraordinarias, o si señala los periodos de sequía estacional.
- 7) Ausencia de análisis de la aplicación anterior Plan de Sequía.
- 8) **6.3. Declaración de situación excepcional por sequía extraordinaria.** No nos parece razonable que el Presidente de la Confederación Hidrográfica del Ebro pueda declarar "*situación excepcional por sequía extraordinaria*" en "*escenarios de emergencia que coincidan temporalmente con el de sequía prolongada, o bien que sin coincidir, muestren una clara afección tras un paso por la misma*". A la hora de la verdad no valen ni indicadores ni nada y es la decisión discrecional del Presidente de la CHE la que define una situación excepcional por sequía prolongada aunque no haya sequía.
El documento no justifica de ninguna manera por qué sería necesaria esta declaración de situación excepcional y por qué el Presidente de la CHE puede actuar discrecionalmente en los casos señalados.
- 9) **7.1 Acciones a aplicar en el escenario de sequía prolongada.** El documento debería decir la sequía no exige acciones. Las acciones son necesarias cuando hay demandas, es decir en situaciones de escasez. Los escenarios de escasez prolongada pueden producir reducción de caudales ambientales o deterioro temporal de las masas de agua. En el caso de que existan demandas implicadas deberán ser éstas, excluidas las de abastecimiento, las que sean afectadas antes de la aplicación de la reducción de caudales ambientales o de permitir el deterioro temporal de una masa de agua.
- 10) El Plan no hace caso de las recomendaciones en cuanto a la elaboración de los indicadores de sequía y escasez (*Recomendaciones para el establecimiento de un sistema de indicadores para la previsión, seguimiento y la gestión de la sequía*. María Fernández Pita López. Universidad de Sevilla. Comité de Expertos en Sequía. Ministerio de Medio Ambiente).
 - Establecer indicadores de peligrosidad y vulnerabilidad.
 - Todo sistema de indicadores debe ser validado.
 - Principios en la elaboración de los indicadores de peligrosidad.
 - o La duración de un año. Sequías de menor duración no suelen generar ningún impacto en nuestro territorio.
 - o Las sequías severas serían aquellas de probabilidad de ocurrencia de un 5% cuyo periodo de retorno es de 20 años.
 - Principios en la elaboración de los indicadores de fragilidad
 - o Exposición
 - o Vulnerabilidad
 - o Nivel de presión sobre los recursos hídricos

Respuesta Coordinadora de Afectados por Grandes Embalses y Trasvases (COAGRET)

- 1) La Ley 10/2001, de 25 de julio, del Plan Hidrológico Nacional, establece la necesidad de contar con planes especiales de sequía. El Plan Especial de Sequía del Ebro fue aprobado en 2007 y ahora se está procediendo a su revisión, pero en cualquier caso en cumplimiento del precepto legal, pero tal como el propio Plan Hidrológico de la demarcación del Ebro establece (artículo 63 de sus disposiciones normativas) contempla que *“(...) tanto el sistema de indicadores como las medidas de prevención y mitigación de las sequías son concordantes con los objetivos de la planificación hidrológica según estos se vayan actualizando en las sucesivas revisiones del Plan Hidrológico”*.
- 2) El propio PES es sobradamente claro sobre el tratamiento de la escasez. Así en su capítulo 1.2 se dice: *“Queda fuera de su ámbito la escasez estructural, producida cuando estos problemas de escasez de recursos en una zona determinada son permanentes, y por tanto deben ser analizados y solucionados en el ámbito de la planificación general, y no en el de la gestión de las situaciones temporales de sequía y escasez”*

Es en la planificación hidrológica en la que se realizan los balances hídricos entre aportaciones y demandas, tanto presentes como futuras, evaluando el cumplimiento de los criterios de garantía de la Instrucción de Planificación Hidrológica.

- 3) En cuanto a las demandas y la escasez estructural, vale lo contestado en el punto anterior.

En cuanto a la sobrevaloración de los recursos hídricos, cabe decir que el PES utiliza la mediana en el análisis de las diferentes variables de aportaciones, no la media. En ningún caso se sobrevaloran los caudales.

- 4) Cinco años es de forma aproximada la frecuencia de la aparición de un episodio de sequías. La experiencia histórica así lo demuestra. Véase por ejemplo el caso de las aportaciones al embalse de Ribarroja donde se concentran las de toda la cuenca del Ebro. Si se seleccionan las sequías anuales más intensas desde 1980, corroboradas por la información histórica, nos encontramos como los años 1988-89, 1989-90, 2001-02, 2005-06, 2011-12 y 2016-17, lo que viene a ser el 16% de los años hidrológicos, es decir uno de cada seis años. Pero a esta serie habría que añadir por ejemplo el año 2007-08 que fue grave hasta mayo de 2008 en que se corrigió, y ya nos encontramos en el 20%, uno de cada cinco años. 2008 ha sido el último año en que se promulgó un Real Decreto por sequía extraordinaria en la cuenca del Ebro.
- 5) Conforme a su solicitud y también como resultado de las reuniones de trabajo mantenidas con la Dirección General del Agua del MAPAMA, dentro del proceso de coordinación y armonización de los Planes Especiales de Sequía de las demarcaciones hidrográficas intercomunitarias, se ha procedido a la

realización de un nuevo análisis, que sitúa más ajustadamente la frecuencia de aparición del diagnóstico de sequía prolongada.

- 6) Por debajo de 0,3 se considera que se han dado condiciones de sequía prolongada en la unidad territorial correspondiente. Esto puede suceder en un único mes (valor acumulado trimestral) o en secuencias más largas o intensas que deben coincidir con la memoria de las sequías históricas registradas.
- 7) Dicho análisis puede considerarse realizado al analizar y describir las sequías históricas, unas antes de la existencia del Plan de Sequías y otras ya después.
- 8) Está en curso la modificación del Reglamento de la Planificación Hidrológica. En la última versión disponible se concreta la declaración de situación excepcional por sequía extraordinaria de la siguiente forma:

Artículo 92. Declaración de situación excepcional por sequía extraordinaria.

1. La Presidencia de la Confederación Hidrográfica afectada podrá declarar 'situación excepcional por sequía extraordinaria' cuando en una o varias unidades territoriales de diagnóstico, definidas en el Plan Especial de Sequías correspondiente, se dé:

- a) Escasez en escenarios de alerta que coincidan temporal y geográficamente con algún ámbito territorial en situación de sequía prolongada.*
- b) Escasez en escenarios de emergencia.*

Contrariamente a lo que sostiene el interesado, el Plan Especial de Sequía lo que hace es limitar al máximo la discrecionalidad. Los escenarios de alerta y emergencia en materia de escasez coyuntural están siempre acompañados o precedidos de escenarios de sequía prolongada.

- 9) El diagnóstico de la sequía prolongada se hace a través de indicadores en régimen natural, es por tanto un diagnóstico de la sequía natural, y es únicamente este diagnóstico el que permite adoptar regímenes de caudales ecológicos menos exigentes.
- 10) Para la elaboración del Plan Especial de Sequía se han seguido las directrices del MAPAMA.

2.17 PES-017- SEO BirdLife

Propuesta SEO BirdLife

PRIMERA. Sobre la diferencia entre las situaciones de sequía y escasez

Las sequías “no prolongadas” u ordinarias requieren gestionarse sin acudir a la excepción del artículo 4.6 de la DMA o reducción de caudales ecológicos del art. 18.4 del RPH. Las situaciones de escasez ya se quieran definir como estructurales o coyunturales lo que demuestran es una sobreexplotación permanente o temporal de los recursos disponibles, y las medidas para afrontar dicha “escasez” deben afrontarse dentro del ámbito del Plan Hidrológico de cuenca.

El fenómeno de la escasez coyuntural, que realmente se refiere a escasez estructural, no debe formar parte de los contenidos ni objetivos de los PES, sino que debe abordarse en los Programas de Medidas de los Planes Hidrológicos.

SEGUNDA. Sobre el concepto de sequía y escasez y la definición de los indicadores

- 1) En la normativa vigente, el término genérico de sequía NO engloba el concepto de escasez, y según el artículo 4.6 de la DMA las únicas situaciones que pueden englobarse en el término genérico de sequía son las diagnosticadas claramente como sequía prolongada o excepcional. No es legal que las situaciones de escasez, ya sean coyunturales o estructurales, su diagnóstico y medidas, se extraigan del Plan Hidrológico de Cuenca y pretendan regularse de forma diferenciada en los PES como situaciones excepcionales.
- 2) La serie de referencia utilizada para definir los indicadores de “sequía prolongada” y “escasez” se extiende de octubre de 1980 a septiembre de 2012, con un desfase de más de 6 años con respecto a la aprobación prevista para 2018 de los planes de cuenca y excluyendo años de menores aportaciones como el año hidrológico 2016-2017. Parece una pérdida de tiempo y de recursos públicos elaborar y tramitar unos PES desvinculados temporalmente más de dos años de los PHC y sin tener en cuenta datos adicionales.
- 3) A efectos de coherencia y transparencia en la planificación y gestión y en el cumplimiento de los objetivos ambientales, no puede existir diferencia espacial entre los sistemas de explotación definidos en el PHC y las unidades territoriales que se definan en el PES.

Sequía

Se establece un indicador con un valor general y común a todas las demarcaciones y unidades territoriales, de aplicación automática, y sin contemplar un aspecto esencial como es la duración de la sequía y no solo la intensidad.

No se justifica que ese valor general y automático de 0,3 sobre la serie de referencia se corresponda con una sequía excepcional, imprevisible y prolongada. Se puede comprobar que en la mayoría de los PES, y como prueba de la no

excepcionalidad, que aproximadamente entre el 20% y 30% de los meses habrían estado en “sequía prolongada”.

Se considera excesivo que en el caso del PES del Ebro entre el 26,6% y el 31,5% de los meses se consideran periodos de sequía prolongada.

Escasez

Se considera que los indicadores de escasez son ilegales y nulos pues la cuestión relativa a la escasez debería resolverse en los Planes Hidrológicos de demarcación. Se propone el subterfugio de la gestión de la escasez coyuntural en el marco segregado de los planes de sequía renunciando a abordar los problemas de sobreexplotación presentados como déficit en los planes hidrológicos y utilizar como medidas establecidas por la DMA, los instrumentos económicos para actuar sobre las demandas.

Señala como ejemplo que la cabecera el Ebro registra un 24 % del tiempo alerta o emergencia, lo que parece excesivo.

Indicadores complementarios y otros indicadores. Traslados

En cumplimiento del principio legal de prioridad de la cuenca cedente, son los organismos de cuenca los que deben establecer en los PES o PHC los indicadores y criterios de diagnóstico de sequía y escasez en el ámbito territorial de su demarcación afectado por traslados, y posteriormente son las normas específicas que regulen los traslados los que deben asumir los criterios establecidos en los PES o PHC y no al revés.

Dichos PES deben establecer la imposibilidad de realizar traslados o transferencias cuando la UTS o UTE de la cuenca cedente se encuentre en escasez o sequía prolongada, pues legalmente tienen prioridad todos los usos y restricciones medioambientales de la cuenca cedente.

TERCERA. Sobre las acciones y medidas a aplicar a través de los PES

Medidas a aplicar en los escenarios de sequía prolongada

No puede quedar espacio a la confusión sobre el hecho de que incluso en un escenario declarado de “sequía prolongada” (independientemente del escenario de escasez declarado) si una vez garantizado el abastecimiento, existe agua embalsada y disponibilidad para satisfacer desde dichos embalses los caudales ecológicos completos y evitar el deterioro del estado en cualquier unidad territorial que pueda físicamente recibir agua proveniente de los mismos, el agua de dichos embalses debe aplicarse, en primer lugar a dicha finalidad, sin reducciones ni deterioros del estado, y sólo después, por este orden, aplicarse a otros usos no preferentes.

Medidas a aplicar en los escenarios de escasez coyuntural

En caso de sequía prolongada se podrán seguir satisfaciendo todos los usos del agua no sólo en situación de normalidad, sino en escenario de prealerta en que las medidas de ahorro y control son potestativas e incluso en Alerta y Emergencia

que tampoco contemplan una restricción previa de usos no prioritarios antes de permitir el deterioro de las masas de agua o la reducción de caudales

CUARTA. Sobre los informes post-sequía y la evaluación de los impactos de la sequía prolongada y la escasez coyuntural

No es admisible que los impactos ambientales no se evalúen también en situaciones de escasez, y a su vez, una sequía prolongada tiene implicaciones económicas que deben evaluarse, vulnerándose en caso contrario los artículos 4 y 5 de la DMA.

QUINTA. Sobre la Evaluación Ambiental Estratégica “Simplificada” de los PES

Los efectos negativos de una sequía (prolongada u ordinaria) sobre el medio hídrico y hábitats y especies asociados, pueden verse agravados por la gestión de los recursos hídricos derivada de los indicadores, diagnósticos y medidas en “sequía coyuntural” que regulan los PES. Estos efectos pueden afectar durante un periodo de tiempo prolongado a todos los espacios Red Natura 2000, humedales Ramsar, RNF y hábitats y especies amenazadas y de interés comunitarios en los ecosistemas acuáticos y terrestres de la demarcación.

Es sorprendente que la evaluación ambiental estratégica de los PES se realice en base al procedimiento “simplificado” y se llegue incluso a indicar que carecen de efectos ambientales significativos, cuando es evidente que al menos cumplen el requisito establecido en el apartado b) del artículo 6.1 de la Ley 21/2013 para ser objeto de evaluación “ordinaria” por afectar a espacios Red Natura 2000 en los términos previstos en la Ley 42/2007. Pero además, los PES cumplen claramente la mayor parte de los criterios mencionados en el artículo 31 y establecidos en el Anexo V de la mencionada Ley 21/2013 para determinar si un plan o programa debe someterse a evaluación ambiental estratégica ordinaria.

SEXTA. Sobre la UTE 01 Trasvase ATS y la UTE Tajo medio del PES del Tajo

Respuesta SEO BirdLife

PRIMERA. Sobre la diferencia entre las situaciones de sequía y escasez

Precisamente el enfoque que se ofrece permite diagnosticar separadamente la sequía prolongada, término incorporado tanto por la Directiva Marco del Agua (artículo 4.6) como por el Reglamento de Planificación Hidrológica y la escasez.

Ese diagnóstico individualizado es el que permite que las acciones y medidas que se pueden adoptar correspondan directa y separadamente a esos dos tipos de problemas.

La información que se consolida con el Plan Hidrológico de cuenca, en particular la referida al inventario de recursos, a la definición de caudales ecológicos, a la caracterización de las demandas y a las potenciales reglas de utilización del agua de acuerdo a las infraestructuras disponibles, se toma como base para configurar

las acciones y medidas de gestión coyuntural con las que afrontar estas situaciones.

Corresponde al Plan Especial configurar las mencionadas acciones y medidas que no se extraen del Plan Hidrológico sino que simplemente se fundamentan en la información por él consolidada.

SEGUNDA. Sobre el concepto de sequía y escasez y la definición de los indicadores

- 1) Ver la respuesta a la observación anterior.
- 2) Las directrices del MAPAMA, conforme el borrador de Instrucción elaborada, plantea la utilización, como serie de referencia común para todos los trabajos, la disponible a partir de los inventarios de recursos preparados para los planes hidrológicos de segundo ciclo, en cuyo contexto general se enmarcan las revisiones de los planes de sequía, con el decalaje considerado de dos años. Se asume además, en la propia definición, que se irán añadiendo 6 años en futuras revisiones, de modo que las series se adapten a las progresivas actualizaciones de los inventarios de recursos que se vayan realizando en las revisiones de los planes hidrológicos.

En todo caso, no debe confundirse la consideración de una serie de referencia homogénea y común, propia de este tipo de trabajos desarrollados, por ejemplo, en el ámbito de la Hidrología o de los estudios de cambio climático, con el hecho de tomar en consideración todos los datos existentes, incluidos los más recientes, a la hora de plantear los análisis de elementos de diagnóstico, definición de umbrales y consideración de medidas relacionadas con los fenómenos conceptualmente definidos de sequía prolongada y de escasez coyuntural.

- 3) Cuando sea posible y conveniente, el Plan Especial puede descender a mayor detalle territorial que la configuración más general de sistemas de explotación que se consolida en los planes hidrológicos y que es resultado, no sólo de cuestiones técnicas, sino también de la configuración administrativa de las Juntas de Explotación con las que venga trabajando cada Organismo de Cuenca.

No obstante, en el proyecto de revisión del PES del Ebro existe correspondencia entre las unidades territoriales y los sistemas o juntas de explotación que se contemplan en el Plan Hidrológico, y solo en algunos casos estos sistemas se han desagregado en dos para un mejor diagnóstico.

Sequía.

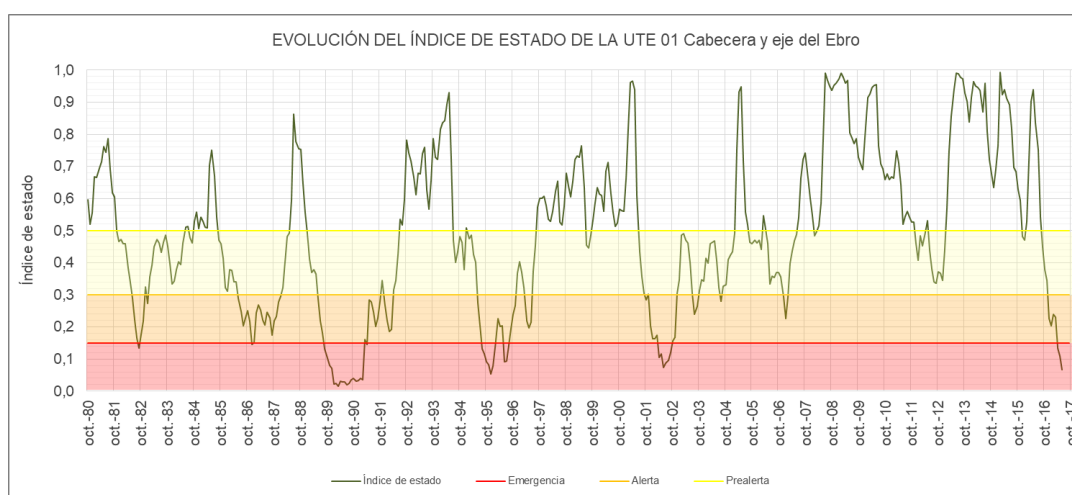
Las directrices del MAPAMA no establecen un baremo común de diagnóstico de sequía prolongada, sino que lo que armonizan es la traducción de los indicadores a un escalado común que sitúa ese umbral en el valor de 0,3.

No obstante, conforme a su solicitud y también como resultado de las reuniones de trabajo mantenidas con la Dirección General del Agua del MAPAMA, dentro del proceso de coordinación y armonización de los Planes Especiales de Sequía de las demarcaciones hidrográficas intercomunitarias, se ha procedido a la realización de un nuevo análisis, que sitúa más ajustadamente la frecuencia de aparición del diagnóstico de sequía prolongada.

Escasez

En su observación realiza unos juicios de valor que llevan a pensar que no se ha entendido bien el significado y procedimiento de diagnóstico de la escasez coyuntural.

Los episodios diagnosticados de emergencia (8,3%) y alerta (15,6%) en la cabecera del Ebro sobre la serie de referencia muestran una correspondencia exacta con la memoria histórica, incluso con la más reciente. Puede observarse cómo el indicador no ha entrado en alerta o emergencia desde 2006 hasta que lo ha hecho en este último año hidrológico, donde ha habido que aplicar restricciones a los usos y ha sido noticia constante en los medios de comunicación el estado del embalse del Ebro. Difícilmente el interesado podría haber escogido ejemplo peor para ilustrar sus argumentos.



Indicadores complementarios y otros indicadores. Traspases

El Plan Especial de Sequía no tiene potestad normativa –ni es su finalidad– para modificar lo dispuesto en normas de rango superior (Leyes, Reglamentos, los propios Planes Hidrológicos de cuenca). La prioridad de la cuenca cedente está reconocida en normas con rango de Ley, como es el caso del artículo 12.1 de la Ley 10/20011, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional, que establece los principios generales de las transferencias entre ámbitos territoriales de distintos planes hidrológicos de cuenca.

No parece ser una observación dirigida al PES del Ebro

TERCERA. Sobre las acciones y medidas a aplicar a través de los PES

En la observación se confunden las acciones a aplicar en situación de sequía con las medidas a adoptar en situaciones de escasez.

El diagnóstico separado de la sequía prolongada y de la escasez coyuntural permite la adopción de acciones y medidas que también son particulares para cada circunstancia.

La reducción de caudales ecológicos sólo es posible en situaciones de sequía prolongada, no de escasez. La movilización de recursos extraordinarios sólo es posible como medida para mitigar los efectos de la escasez, no por la sequía.

Puede ocurrir, y previsiblemente no será improbable, que se diagnostique una situación de escasez coincidente con una sequía prolongada. En ese caso sí podrán ser de aplicación los caudales ecológicos que se hayan definido para situación de sequía prolongada en el plan hidrológico, y en paralelo movilizar recursos extraordinarios en la forma definida en el Plan de Sequía para paliar los efectos de la escasez.

CUARTA. Sobre los informes post-sequía y la evaluación de los impactos de la sequía prolongada y la escasez coyuntural

La evaluación de impactos, y el contenido de los informes post-sequía, no se plantea separadamente para sequía y escasez, sino para las situaciones globales, pues ambas suelen ir relacionadas.

En dicha evaluación se busca valorar tanto efectos ambientales como socioeconómicos mediante procedimientos comunes y sistemáticos que permitan, en el futuro, contar con un conjunto documental solvente que sirva de referencia en futuras actualizaciones de los PES, de los planes hidrológicos y, en general, de cualquier acción planificadora sobre las aguas.

No existe relación entre esta evaluación, ex-post, y los requisitos de los artículos 4 y 5 de la DMA.

QUINTA. Sobre la Evaluación Ambiental Estratégica “Simplificada” de los PES

Es la autoridad la que valora todos estos aspectos y así queda concretado en el correspondiente Informe Ambiental Estratégico.

SEXTA. Sobre la UTE 01 Trasvase ATS y la UTE Tajo medio del PES del Tajo

No se refiere a la demarcación del Ebro

2.18 PES-018- Fundación Nueva Cultura del Agua

Propuesta Fundación Nueva Cultura del Agua

La Fundación Nueva Cultura del Agua (FNCA) ha presentado ante el Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente un amplio conjunto de observaciones. Tales observaciones son muy relevantes en relación con el proyecto de PES de la Demarcación del Ebro, dado que el mismo se ha elaborado siguiendo las directrices establecidas en la Propuesta de Instrucción Técnica, por lo que las fortalezas y debilidades de la misma son plenamente aplicables al proyecto de PES.

- Se somete a información pública un PES y su Documento Ambiental Estratégico (DAE) elaborados conforme a una Instrucción técnica que todavía no ha sido aprobada y que está en consulta pública durante el periodo de información pública de los PES. A su vez, dicha Instrucción Técnica tiene su soporte jurídico en una modificación del RPH sin aprobar, cuya información pública termina posteriormente al de la Instrucción. Dicha tramitación y plazos de información y participación pública solapados suponen una auténtica burla a la participación pública en materia de agua y asuntos ambientales y una muestra del nulo interés del Ministerio y la DGA por realizar una participación pública real y efectiva en aplicación de la DMA. Se vulnera así, el artículo 14 de la DMA así como el artículo 6 del Convenio de Aarhus.
- La propuesta de Instrucción Técnica, así como el proyecto de PES elaborado en base a dicha propuesta reglamentaria en tramitación, es ilegal y nulo de pleno derecho en aplicación de los artículos 128.2 y 47.2 de la Ley 39/2015.
- Las observaciones de la Fundación Nueva Cultura del Agua a la propuesta de Instrucción Técnica igualmente constatan las serias deficiencias legales y técnicas de los conceptos y enfoques metodológicos aplicados, incluyendo la regulación de las situaciones de escasez, la definición de sequía prolongada, los indicadores aplicados, la definición de unidades territoriales de sequía por un lado y de escasez por otro, que no se recogen en la planificación hidrológica ordinaria y la regulación de la denominada sequía extraordinaria.
- Igualmente, la tramitación del PES de la Demarcación del Ebro y su DAE “simplificado” vulneran el artículo 6.1, artículos 17 a 28, artículo 31 y anexo V de la Ley 21/2013 de evaluación ambiental, además de la Directiva 2001/42/CE que transponen, relativa a la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, así como el artículo 6.3 de la Directiva 92/43/CEE relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (transpuesto en el artículo 46.4 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad).

Se adjuntan, con el fin de que puedan consultarse, las “Observaciones de la Fundación Nueva Cultura del Agua a la Propuesta de Instrucción Técnica para la elaboración de los Planes Especiales de Sequía”. Solicitan que tales observaciones sean tenidas en cuenta en la actual tramitación del PES de la demarcación del Ebro. En estas observaciones solo se hace referencia expresa al PES del Ebro al señalar como excesivo el porcentaje de veces en que se diagnostica el escenario de sequía prolongada en la serie de referencia 1980-2012.

Respuesta Fundación Nueva Cultura del Agua

Las observaciones de la FNCA no se concretan al PES del Ebro sino que son de carácter general, en particular a la propuesta de “Instrucción Técnica para la elaboración de los Planes Especiales de Sequía y la definición del Sistema Global de Indicadores de Sequía prolongada y Escasez”.

Al respecto de dichas observaciones, se debe recordar que ya existen unos Planes Especiales de Sequía que fueron adoptados en 2007 con el marco jurídico actualmente vigente en esta materia. La revisión de los planes no requiere la modificación de este marco jurídico.

La Dirección General del Agua, en el ejercicio de sus funciones y competencias, y en desarrollo estricto de lo contemplado en la disposición final primera, apartado 2, del Real Decreto 1/2016, de 8 de enero, ha desarrollado un conjunto de instrucciones y plantillas, puestas a disposición de los Organismos de Cuenca de ámbito competencial estatal, para que la revisión de los planes de sequía se lleve a cabo de forma coordinada y armonizada. Es en este contexto en el que se basan las propuestas de revisión de los planes.

A partir del trabajo realizado y de la experiencia desarrollada, el Ministerio ha considerado oportuno reforzar el ordenamiento jurídico existente al respecto, para contar con un sólido marco de referencia para los futuros procesos de revisión de los planes de sequía, que tome en consideración las aportaciones recibidas durante un proceso de consulta pública.

Por tanto se considera procedente, y enmarcado en un ejercicio de transparencia, trasladar los resultados del trabajo desarrollado a nuevas normas reglamentarias y a una Instrucción Técnica formalmente adoptada, sin que ello suponga de ningún modo que las propuestas de revisión de los planes de sequía no puedan ser adoptadas.

En cuanto a la evaluación ambiental estratégica, es la autoridad la que los aspectos a ella relacionados y así queda concretado en el correspondiente Informe Ambiental Estratégico.

En cuanto a las “Observaciones de la Fundación Nueva Cultura del Agua a la propuesta de Instrucción Técnica para la elaboración de los Planes Especiales de Sequía y la definición del Sistema Global de Indicadores de Sequía prolongada y Escasez”, han sido tratadas por el MAPAMA en el correspondiente proceso de participación.

No obstante, en cuanto al diagnóstico de la sequía prolongada, conforme a su solicitud y también como resultado de las reuniones de trabajo mantenidas con la Dirección General del Agua del MAPAMA, dentro del proceso de coordinación y armonización de los Planes Especiales de Sequía de las demarcaciones hidrográficas intercomunitarias, se ha procedido a la realización de un nuevo análisis, que sitúa más ajustadamente la frecuencia de aparición del diagnóstico de sequía prolongada.

2.19 PES-019- Comunidad General de Regantes del Canal de Bardenas

Propuesta Comunidad General de Regantes del Canal de Bardenas

PRIMERA.

En la página 116 del documento de la MEMORIA, constan varios embalses de la unidad territorial de la UTE nº 15 (Cuencas del Aragón y Arba), cuyos datos de capacidad son todos erróneos.

- Respecto al embalse de Malvecino consta una capacidad de embalse de 50,60 hm³, cuando su capacidad total es de 7,20 hm³, y 6,90 hm³ de capacidad útil (menos reserva ecológica para peces). Por otro lado, en fecha 17-03-2015 la sociedad AGUAS DE LAS CUENCAS DE ESPAÑA, S.A. comunicó que el embalse de Malvecino no se podía llenar hasta el máximo de su capacidad 7,20 hm³, sino hasta un máximo de 5,5 hm³, debido al deterioro del paramento de suelo cemento del talud aguas arriba de la presa. No se tiene fecha de reparación del embalse.
- Respecto al embalse de Laverné, consta una capacidad de 43,90 hm³, cuando la capacidad total correcta es de 37,78 hm³, debiendo descontar 700.000 m³ para reserva de peces y 15 hm³ por el problema de turbidez que afecta al abastecimiento a Zaragoza y al riego de la zona regable de la Acequia de Sora, por lo que la capacidad útil ha sido en los últimos años de 22 hm³.
- Respecto al embalse denominado "IP" (Ibón) de una capacidad de 5,31 hm³, desconocemos la existencia de este embalse, pero en cualquier caso no se trata de un embalse del sistema de Bardenas, por lo que nos oponemos a que conste como un embalse que contribuye a paliar los efectos de la sequía en el sistema de Bardenas.
- Respecto al embalse de El Ferial consta una capacidad de 8,13 hm³, cuando la capacidad total es de 7,350 hm³ y de 7 hm³ de capacidad útil (menos reserva ecológica para peces).
- Respecto al embalse de San Bartolomé consta con una capacidad de 4,84 hm³, pero hay que tener en cuenta la reserva ecológica para peces. Por otra parte, hay que tener en cuenta que el Ayuntamiento de Ejea tiene este embalse infrautilizado para abastecimiento a la población debido a la turbidez (descontar 1,5 hm³) y la Comunidad de Regantes de las Vegas solo puede servir agua de riego hasta un caudal de 600 litros por segundo.

Solicitamos que se subsanen dichos errores.

SEGUNDA.-

En la página 116 del documento de la MEMORIA, constan varios embalses de la UTE 15 que parece ser que se han computado para paliar los efectos de una situación de sequía.

Nos oponemos a que el volumen de dichos embalses se compute como reserva para el cálculo de los indicadores y umbrales de escasez y sequía en los documentos, debido a que no constituyen una reserva del recurso sino que su

función es solamente para aumentar la capacidad de transporte del Canal de Bardenas y las Acequias Principales, es decir que su función es exclusivamente de regulación interna del sistema de Bardenas.

TERCERA.-

En el anexo 5.1 constan los indicadores y umbrales de sequía en función de aportaciones al embalse de Yesa resultando que son inferiores a los umbrales de sequía de aportaciones al embalse de Yesa del PES del año 2007, es decir los umbrales de sequía prolongada son inferiores a los umbrales de emergencia establecidos en el PES del año 2007 para la Junta de Explotación nº 15, según el siguiente detalle:

Umbrales sequía según aportaciones al embalse de Yesa PES 2007 (m3/sg)												
	Oct	Nov	Dic	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep
Umbral Prealerta	165,30	257,10	368,20	424,50	427,00	427,70	448,80	483,40	456,20	345,50	203,70	126,80
Umbral Alerta	110,10	182,00	250,40	278,80	281,10	283,90	322,10	372,30	328,80	262,40	138,00	84,80
Umbral emergencia	68,70	125,70	162,10	169,60	171,70	176,00	227,00	288,90	233,20	200,00	88,70	53,30

Anexo 5.1).- Umbrales sequía prolongada según aportaciones al embalse de Yesa PES 2017 (m3/sg)												
	Oct	Nov	Dic	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep
Indicador > 0,3 Estable	102,30	172,50	311,70	367,30	334,60	323,20	366,30	427,60	369,40	256,10	113,60	68,00
Indicador < 0,3. Sequía prolongada	65,20	112,50	185,30	219,70	224,80	255,40	305,30	341,70	298,00	194,40	97,80	59,20
Indicador = 0	27,00	66,00	73,80	60,30	62,20	68,10	132,20	232,30	180,20	103,10	39,60	22,10

En el Anexo 5.2 constan los indicadores y umbrales de escasez de reservas del embalse de Yesa resultando que son inferiores a los umbrales de sequía de volumen del embalse de Yesa establecidos en el PES del año 2007 para la Junta de Explotación nº 15, según el siguiente detalle:

Umbrales sequía según volúmenes embalse de Yesa PES año 2007 (Hm3)												
	Oct	Nov	Dic	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep
Umbral Prealerta	188,90	251,70	295,30	323,70	347,70	364,70	388,60	407,50	386,60	304,20	209,70	157,70
Umbral Alerta	129,70	179,90	206,10	223,60	240,90	275,60	317,20	331,30	318,00	242,50	163,30	114,80
Umbral emergencia	85,20	126,10	139,20	148,50	161,30	208,80	263,60	274,20	267,00	196,30	128,50	82,60

ANEXO 5.2.- Umbrales escasez según volúmenes embalse de Yesa PES año 2017 (Hm3)												
	Oct	Nov	Dic	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep
Umbral Prealerta	134,60	219,30	314,80	342,60	352,50	370,00	386,60	399,50	367,70	263,80	152,10	113,30
Umbral Alerta	96,70	160,80	217,50	234,90	243,40	278,90	316,50	326,90	307,90	219,30	129,80	88,10
Umbral emergencia	68,30	117,00	144,50	154,10	161,60	210,50	264,00	272,40	263,10	185,80	113,10	69,10

Consideramos que hay que tener en cuenta que la capacidad de reserva del embalse de Yesa no ha variado y que la media de aportaciones ha disminuido desde la aprobación del PES del año 2007. Por lo que no es justo ni razonable que, en el nuevo PES revisado del año 2017 los umbrales de escasez de reserva de embalse y los umbrales de sequía de aportaciones al embalse de Yesa hayan disminuido.

Solicitamos que los umbrales de escasez y los umbrales de sequía sean iguales que los establecidos en el Plan Especial de Actuación del año 2007 para la Junta de Explotación nº 15.

CUARTA.

En lo relativo a participación de las reservas de nieve en el cálculo del indicador de Escasez, ésta se fija en torno del 10%. Este hecho tendría que revisarse en función de la posibilidad de almacenar dichas reservas en los embalses. En aquellos sistemas en los que no se dispone de capacidad laminadora de caudales, ese valor del 10% es demasiado alto, ya que buena parte de la aportación producida por el deshielo se traducirá en vertidos, como es el caso del actual embalse de Yesa. En sistemas con capacidad de retener la aportación, como el embalse de Yesa recrecido, dicha participación sí puede aproximarse a la real.

La consideración de las reservas de nieve en los indicadores de escasez debería ser eliminada, ya que puede producir graves distorsiones en el cálculo de los indicadores y en la estimación de la situación de sequía, con el consiguiente perjuicio para la zona regable del sistema de Bardenas.

QUINTA.

En la página 31 de la Memoria y en su Anexo 4 se hace constar un resumen de demandas según unidades territoriales y unidades de demanda. Consideramos que dichas demandas pueden experimentar unas diferencias muy significativas dependiendo de la climatología y de los cultivos implantados por lo que no son representativas de las necesidades reales de todos los años, siendo necesario el cálculo de la demanda para cada campaña de riegos.

SEXTA.

Esta Comunidad General se adhiere a todas las alegaciones que realice la Federación de Comunidades de Regantes de la Cuenca del Ebro PES-004- Federación de Comunidades de Regantes de la Cuenca del Ebro (FEREBRO)

PES-019bis: La Comunidad General de Regantes de Bardenas presenta además una alegación al borrador del Reglamento de la Planificación Hidrológica, solicitando que a efectos de que se declare la sequía no debería tenerse en cuenta la totalidad de la cuenca del Ebro sino de manera individualizada cuenca por cuenca para poder adoptar medidas via Real Decreto y/o Decreto-Ley, incluyendo la aplicación de ayudas.

Respuesta Comunidad General de Regantes del Canal de Bardenas

PRIMERA:

Se agradecen las correcciones.

En el caso de Malvecino por error se ha reflejado la capacidad del proyecto de recrecimiento. Se corrige. La cifra es de 7,33 hm³ según el Inventario Nacional de Presas y Embalses.

En el resto de casos las capacidades reflejadas en el documento son las que figuran en el Inventario Nacional de Presas y Embalses que se han utilizado en todo el PES):

<http://sig.mapama.es/snczi/visor.html?herramienta=Presas>

Aunque puedan diferir ligeramente de lo que indica la CGR de Bardenas, son los oficiales en tanto en cuanto el titular no comunique otra cosa y el inventario sea actualizado por el MAPAMA.

No obstante, el apartado de la Memoria objeto de la propuesta es únicamente descriptivo, recoge todos los embalses principales de la UTE, no solo los del sistema Bardenas, y no afecta a la hora de establecer los indicadores y las medidas

SEGUNDA:

El indicador de escasez de la UTE15 solo utiliza para su cálculo las reservas en el embalse de Yesa, y la nieve acumulada. En ningún caso se usan los embalses de regulación en tránsito del sistema de Bardenas.

TERCERA:

En el PES de 2007 (PES07) los umbrales no eran un valor fijo, sino que variaban en función de los nuevos datos que se iban disponiendo. Así se decía en la introducción del capítulo 5.9 del PES07: “estos umbrales variarán según vayan variando los valores mínimos, máximos y medios de la serie histórica de referencia”. Es decir, aun aplicando los criterios del PES07, los umbrales han variado al contar con más de diez años de nuevos datos. Además, en los umbrales regulados de la Junta de Explotación 15 del PES07 hubo que hacer una pequeña corrección respecto a los publicados inicialmente puesto que no se había tenido en cuenta el cambio en la curva de embalse de Yesa a partir de una nueva batimetría desde el 1/12/1986 y que hacía no comparables los datos anteriores a esa fecha. Esto afectaba principalmente a los umbrales de prealerta.

Por otro lado en la revisión del PES (PES17) cambia el acercamiento estadístico, pues se usa una serie de referencia igual para todos los casos 1980-2012 y se emplea la mediana en vez de la media, como medida de posición central. Esto hace imposible que los umbrales sean los mismos.

En el caso particular de la sequía prolongada, además, las directrices del MAPAMA conducen a que los umbrales sean completamente distintos, situándose los valores entre los previstos para alerta y emergencia en el PES07 para sistemas no regulados (estos umbrales además fueron actualizados con el Plan Hidrológico 2015-2021).

No obstante, en el caso de los umbrales de escasez se han vuelto a analizar y se han establecido unos nuevos umbrales en línea con lo solicitado. Los nuevos umbrales resultantes son los siguientes:

UMBRALES VARIABLE Reservas en embalse de Yesa (9829) (hm3)													
Indicador	OCT	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	AÑO
0,5	135,0	220,0	280,0	320,0	350,0	370,0	380,0	400,0	370,0	280,0	210,0	135,0	287,5
0,3	110,0	160,0	200,0	230,0	240,0	280,0	320,0	330,0	310,0	230,0	160,0	110,0	223,3
0,15	75,0	110,0	140,0	150,0	160,0	210,0	270,0	280,0	270,0	190,0	125,0	75,0	171,3
Min 80-12	39,8	73,1	71,6	73,3	79,8	142,1	211,5	217,9	218,3	152,4	96,5	50,2	118,9

Comparando estos nuevos umbrales (PES 17 revisada) con anteriores propuestas tenemos:

Número de casos escenarios de escasez para la serie de referencia 1980-2012 (%)				
	PES 07 original	PES 07 actualizada	PES 17 consulta pública	PES 17 revisada
Normalidad	38,5 %	47,7 %	52,1%	46,4%
Prealerta	30,5 %	23,7 %	23,7%	24,2%
Alerta	19,8 %	18,5 %	16,1%	19,3%
Emergencia	11,2 %	10,2 %	8,1%	10,2%

No hay gran diferencia entre los diferentes casos. No obstante, los umbrales que se proponen ahora en atención a su solicitud (PES 17 revisada) son más parecidos a los del PES07.

CUARTA:

Se considera que el 10% de ponderación de la nieve es un porcentaje bajo que no afecta sustancialmente al valor del indicador basado mayoritariamente en reservas embalsadas, mientras que aplicar una ponderación inferior lo haría insignificante y no respondería a la realidad hidrológica.

Este 10% solo se aplica además de noviembre a abril, por lo que la distorsión que se alude, que en realidad lo que hace es mejorar el diagnóstico, solo se daría en esos meses.

Debe tenerse en cuenta que también se produce la situación contraria. El embalse puede estar razonablemente lleno y en cambio ser escasa la cubierta de nieve, mostrar el indicador valores muy positivo cuando posiblemente la campaña de riego se verá afectada por las escasas aportaciones veraniegas.

Finalmente, en aquellos años en los que el deshielo no puede ser laminado por los embalses, son momentos también en los que el indicador alcanza valores máximos, por lo que no tiene reflejo en el diagnóstico de los escenarios de escasez.

En definitiva, al incluir la nieve, lo único que se produce es un mínimo cambio en los valores del indicador de la UTE en los meses con nieve, pero el cómputo general del diagnóstico de escenarios permanece prácticamente invariable.

Nº de casos para la serie de referencia 1980-2012		
	UTE 15 sin nieve	UTE 15 con nieve
Normalidad	46,4%	47,4%
Prealerta	24,2%	24,7%
Alerta	19,3%	17,7%
Emergencia	10,2%	10,2%

QUINTA:

Las demandas se describen para las diferentes UTE, Unidades Territoriales de Escasez, incluida la UTE15 en el capítulo 2.5 y en el anexo 2. Seguidamente se reproducen las demandas de regadío de la UTE15, donde se integra el Canal de Bardenas, según se recogen en el citado anexo 2.

UTE15	39	Alto Río Aragón y afluentes	Regadíos suministrados desde tomas del río Aragón aguas arriba del embalse de Yesa y afluentes	0,15	0,06	0,04	0,04	0,04	0,07	0,11	0,18	0,78	2,12	2,47	0,99	7,06
	40a	Canal de Bardenas y Arbas [Alto Ebro]	Regadíos suministrados desde el Canal de Bardenas y sus derivaciones y desde los ríos Arbas	13,02	1,58	0,58	0,77	1,93	10,46	19,65	43,67	102,32	234,59	229,34	96,66	754,57
	40b	Canal de Bardenas y Arbas [Arbas]	Regadíos suministrados desde el Canal de Bardenas y sus derivaciones y desde los ríos Arbas	0,31	0,10	0,06	0,12	0,24	1,05	2,38	4,56	7,17	11,74	9,69	3,62	41,03
	59	Arga, Zidacos y Aragón Bajo	Regadíos suministrados desde tomas en la cuenca del Arga, Zidacos y Aragón Bajo	1,74	0,32	0,13	0,29	0,54	3,06	4,68	8,76	11,93	20,12	20,53	9,06	81,15
	TOTALES				15,22	2,05	0,81	1,22	2,75	14,64	26,83	57,18	122,20	268,56	262,03	110,32

SEXTA

Se remite a las respuestas realizadas para idénticos puntos a la Federación de Comunidades de Regantes de la Cuenca del Ebro (PES-004).

PES-019 bis. Se ha remitido la alegación al borrador del Reglamento de la Planificación Hidrológica al MAPAMA, que atiende parcialmente la solicitud diciendo: "En el nuevo texto que se propone para dicho artículo, la extensión de la declaración a otras zonas de la cuenca o incluso a toda la demarcación queda supeditado a que se identifique y justifique un riesgo de avance del problema que así lo aconseje".

2.20 PES-020- Ecologistas en Acción

Propuesta Ecologistas en Acción

1) Introducción.

La inclusión dentro del concepto de sequía de lo que se define como sequía prolongada y escasez coyuntural no es correcta. Esta cuestión ya ha sido sujeto de alegaciones por parte de Ecologistas en Acción en la Instrucción técnica para la redacción de los Planes de Sequía.

La sequía prolongada se define en términos de reducción de las precipitaciones con respecto a los valores medios del periodo de referencia. En cambio, la escasez coyuntural se define como una situación coyuntural en la que no existen recursos suficientes para atender las demandas. Esta situación no puede ser calificada de sequía según la normativa española y europea.

Caracterizar las situaciones de escasez es objeto del Plan Hidrológico de la Demarcación y no del Plan Especial frente a la Sequía (PES). Incluir la escasez dentro del PES supone hurtar a los planos hidrológicos su responsabilidad a la hora de velar por un uso sostenible del agua, a la vez que permite aplicar una situación de excepcionalidad a una situación que nada tiene de excepcional.

2) Cambio climático

En el PES no se tiene en cuenta, ni se menciona, el Plan Nacional de Cambio Climático aprobado en el año 2006, donde se plantean las siguientes medidas:

- Identificación de los indicadores más sensibles al cambio climático
- Evaluación de las posibilidades del sistema de gestión hidrológica bajo los escenarios hidrológicos generados para el siglo XXI.
- Desarrollo de directrices para incorporar en los procesos de Evaluación de Impacto Ambiental y de Evaluación Ambiental Estratégica las consideraciones relativas a los impactos del cambio climático para los planes y proyectos del sector hidrológico.

La 3ª Estrategia Nacional de Adaptación al Cambio Climático marca como objetivo *“La integración de la adaptación en la normativa supone integrar la adaptación al cambio climático en la planificación y gestión de los distintos sectores, sistemas, recursos y ámbitos geográficos”*.

No se contempla adecuadamente en la revisión que se está realizando del PES de la Demarcación del Ebro.

Según datos del Ministerio, en la cuenca del Ebro la reducción de aportaciones que se produjo en el periodo 1996-2005 con respecto al periodo 1940-1995 fue de un 21,1%, siendo incluso superior a la media nacional. Consideramos que el Plan debería tener en cuenta una reducción en los recursos hídricos disponibles que se corresponda con la proyección de la reducción que se está produciendo en la cuenca en las últimas dos décadas. Esta proyección debería extenderse al tiempo de vigencia del plan.

3) Caudales ecológicos

En el Plan se establece que *“se han definido caudales mínimos menos exigentes en situaciones de sequía prolongada en 5 puntos en masas de agua que no se encuentran afectadas por Red Natura”*. En ningún caso se debe reducir aún más el caudal ecológico mínimo por varias razones.

Los caudales ambientales para las masas de la Demarcación del Ebro se calcularon a partir del caudal sobrante una vez aplicados los balances hídricos necesarios para poder abastecer las demandas actuales y futuras. En este escenario, sin sequía prolongada, se prevé el deterioro de los ecosistemas fluviales, al establecerse unos caudales ambientales globalmente insuficientes. Si a esta situación se suma una reducción aún mayor de los caudales ecológicos, significa empeorar el estado ecológico de esas masas de agua.

También significa incumplir la Ley de Aguas pues los caudales ecológicos tienen la consideración de restricciones previas al establecimiento de los recursos disponibles y operan con carácter preferente al resto de demandas. Reducir aún más el caudal ecológico supone una destrucción ambiental inasumible.

4) Indicadores

Según la Instrucción Técnica, en torno al 30% del tiempo analizado, en la serie de referencia (1980-2012), se correspondería con una “sequía prolongada”, lo cual no puede considerarse como una situación excepcional y sí como parte de la variabilidad climática natural. El indicador propuesto por la Instrucción Técnica incumple lo establecido por la DMA a efectos de la aplicación de su artículo 4.6.

En el caso de la escasez, el indicador global en toda la Demarcación, refleja que el 50% del tiempo está en situación de prealerta, alerta y emergencia. Esta cifra no sólo se debe a una variabilidad climática predecible sino que también hay que tener en cuenta las demandas de agua que determinan la escasez.

No se entiende por qué hay que obtener un indicador global si no es posible por la variabilidad de la cuenca. Se precisa, más bien presentar siempre diferentes indicadores que corresponden a zonas similares en cuanto a datos de sequía. Y no forzar datos globales que no reflejan la situación real de la demarcación.

5) Medidas de gestión

En la sequía prolongada se establecen como medidas a seguir derogar los objetivos ambientales y reducir los caudales ecológicos, justo lo contrario de lo que prescribe el artículo 4.6 de la DMA.

Por otro lado, la “sequía extraordinaria” supone que en las zonas en las que se dan de forma habitual situaciones de escasez por exceso de demandas, la “sequía prolongada” podrá escalar con mucha frecuencia a “sequía extraordinaria”, facultando la aplicación de medidas no admisibles en situación de normalidad climática y reduciendo las necesarias cautelas administrativas y ambientales.

En lo referido a las medidas en función del grado de escasez, dentro de cada etapa no hay una priorización de medidas para poner en marcha ante aquellas que evitan el deterioro ambiental y las restricciones para abastecimiento de agua potable a poblaciones.

En la escasez moderada deben incorporarse ciertas medidas de ahorro obligatorias y el cese temporal de demandas.

En la escasez severa y grave se incorporan planes de ahorro para grandes consumidores urbanos y regadío, sin tener en cuenta que la Ley de Aguas establece los caudales ecológicos como una restricción previa a los demás usos y, a continuación, incorpora una prelación de usos donde prioriza el abastecimiento. El hecho de no detallar esta información, de no situar en primer

lugar la reducción de usos económicos del agua puede dar lugar al incumplimiento de la normativa de agua y al mantenimiento de unas demandas que ponen en riesgo el buen estado ecológico, así como la futura garantía de abastecimiento.

Se contempla “*consideraciones en el uso hidroeléctrico para adecuar los desembalses y sus oscilaciones a la situación de sequía*” ¿a qué se refiere? Debería expresar que se realizarán modificaciones en los desembalses y oscilaciones para garantizar el caudal ecológico y la adecuada conservación de los ríos.

En estas etapas, se trata de incrementar la oferta, coyunturalmente, a través de la extracción de aguas subterráneas y transferencias dentro de la demarcación.

Un documento que debe contener un plan de gestión para que la sequía y la escasez no tengan impactos ambientales y garantice el abastecimiento no puede afirmar, sin datos, que “*vendrán otros periodos más húmedos*” que producirán las recargas necesarias de un acuífero explotado por encima de su nivel de recarga. Y aún menos se puede hacer tal afirmación en un contexto donde los efectos del cambio climático están repercutiendo ya en un descenso de las aportaciones de agua. El documento, en su apartado de cambio climático, habla de una mayor frecuencia de periodos de sequía y escasez. Pero cuando se trata de incrementar la oferta, se olvida de esta previsión.

6) Elección de alternativas en las medidas

El análisis de las alternativas no es el correcto, según la propia Evaluación Ambiental Estratégica la alternativa 2 sí tiene un deterioro ambiental en los ecosistemas y únicamente se justifica la alternativa de aumentar la oferta a partir de los efectos de la salud humana y abastecimiento.

En el análisis de las alternativas se debe incorporar que la elección de la alternativa 2 se toma para aumentar la oferta única y exclusivamente para asegurar el abastecimiento y la salud humana, así como asumir que tiene impactos ambientales, analizar estos impactos e incorporar planes específicos para mitigarlos.

7) Medidas por unidad territorial

UTE 11 – Bajo Ebro

Se incorpora en “Emergencia” la vigilancia de las condiciones ambientales del Delta del Ebro, esta medida debe incorporarse mucho antes, pues en situaciones de ausencia de escasez y sequía el Delta ya tiene un estado muy deteriorado.

UTE 12 – Cuenca del Segre

Se incorpora en “Emergencia” la armonización de los desembalses del Noguera Pallaresa con los caudales ecológicos del Segre y las demandas consuntivas de aguas abajo. Ambas cuestiones deben plantearse en escenarios previos. Y la armonización debe quedar exclusivamente para garantizar el régimen de caudales ecológicos.

UTE 14 – Cuencas del Gállego-Cinca

En el caso de la movilización del volumen muerto del embalse de El Grado los caudales que se sueltan no son suficientes para el mantenimiento del sistema hídrico que forma el Cinca, pues se están produciendo fenómenos de encajamiento e incisión de cauce. En consecuencia se produce el descenso del nivel freático y la desconexión, en muchas zonas de los bosques riparios. Si la movilización es sólo para abastecimiento, es una zona de escasa población, y no debería tener mayor impacto. Si es para el regadío, es una medida que debe ser rechazada.

Respecto a la acequia de Urdana, esperamos que no se trate de un trasvase del Cinca al Gállego. Dada su lejanía no parecería muy razonable que se hablara de abastecimiento y sí más bien de uso para riego. En ese caso, esta medida debe ser rechazada.

8) Impactos ambientales

En periodos de sequía la reducción de caudales ecológicos mínimos es incompatible con las garantías ambientales, éstas quedan anuladas y por lo tanto, según la normativa, no se debe reducir aún más los caudales ecológicos mínimos. Según el PES, *“El Plan Hidrológico ha previsto la habilitación de caudales ecológicos mínimos más reducidos que los establecidos en el Plan Hidrológico para situaciones de ausencia de sequía prolongada”*. No se entiende esta afirmación. El caudal mínimo, es el agua mínima para sostener la vida en el río, no puede ser inferior en situaciones de sequía prolongada.

En relación a la justificación del deterioro *“temporal admisible siempre y cuando sea factible esperar la recuperación del estado de las masas de agua”*, no se puede plantear que es factible recuperar el deterioro de las masas de agua con una reducción de caudales ecológicos y un aumento de la oferta en un contexto donde los efectos del cambio climático están repercutiendo ya en un descenso de las aportaciones de agua.

Ecologistas en Acción rechaza el Plan Especial de Sequía de la Demarcación del Ebro solicitando que se modifique en el sentido de lo expresado.

Respuesta Ecologistas en Acción

1) Introducción

Precisamente el enfoque que se ofrece permite diagnosticar separadamente la sequía prolongada, término incorporado tanto por la Directiva Marco del Agua (artículo 4.6) como por el Reglamento de Planificación Hidrológica y la escasez.

Ese diagnóstico individualizado es el que permite que las acciones y medidas que se pueden adoptar correspondan directa y separadamente a esos dos tipos de problemas.

La información que se consolida con el Plan Hidrológico de cuenca, en particular la referida al inventario de recursos, a la definición de caudales ecológicos, a la caracterización de las demandas y a las potenciales reglas de utilización del agua de acuerdo a las infraestructuras disponibles, se toma como base para configurar las acciones y medidas de gestión coyuntural con las que afrontar estas situaciones.

Corresponde al Plan Especial configurar las mencionadas acciones y medidas que no se extraen del Plan Hidrológico sino que simplemente se fundamentan en la información por él consolidada.

2) Cambio climático

El PES incorpora información sobre el cambio climático, pero debe tenerse en cuenta su marco temporal y su carácter del plan de gestión. No obstante, se acepta parcialmente la propuesta y se redacta un nuevo capítulo sobre cambio climático incorporando la información más actualizada con los nuevos estudios del CEDEX sobre los impactos del cambio climático en el ciclo hidrológico y las sequías en la demarcación del Ebro.

3) Caudales ecológicos

Decir que los caudales ecológicos se calcularon en el Plan Hidrológico a partir del caudal sobrante de la atención a las demandas es simplemente un juicio de valor.

Por otro lado, como dice el interesado en la práctica no es posible reducir los caudales ecológicos en la demarcación del Ebro aun en condiciones de sequía, salvo en muy escasos puntos.

4) Indicadores

En cuanto al diagnóstico de la sequía prolongada, conforme a su aportación y también como resultado de las reuniones de trabajo mantenidas con la Dirección General del Agua del MAPAMA, dentro del proceso de coordinación y armonización de los Planes Especiales de Sequía de las demarcaciones hidrográficas intercomunitarias, se ha procedido a la realización de un nuevo análisis, que sitúa más ajustadamente la frecuencia de aparición del diagnóstico de sequía prolongada.

En cuanto a la escasez, el objetivo de los escenarios (Normalidad, Prealerta, Alerta y Emergencia) es el de ir adoptando medidas de forma progresiva, que permitan retrasar, e incluso evitar, la llegada de las fases más severas de la escasez. Sería obviamente ridículo un sistema de alerta que considerara toda situación normal hasta que no alcanzara ya su carácter más extremo.

Se coincide con lo indicado por el interesado sobre el índice de demarcación. No obstante, conforme las directrices del MAPAMA debe elaborarse este indicador de demarcación aunque sea a título informativo. Se han probado nuevas alternativas para el indicador de demarcación, pero ninguna está exenta de deficiencias, por lo que se ha optado por mantener la última propuesta recogida en el proyecto de revisión del Plan Especial de Sequía. No obstante, para mejorar este diagnóstico

se ha añadido un indicador de demarcación complementario centrado solo en los usos consuntivos.

5) Medidas de gestión

Es la Directiva Marco del Agua la que conforme el artículo 4.6 admite el deterioro temporal en circunstancias de sequía prolongada. El PES simplemente concreta de forma objetiva las condiciones de sequía prolongada. Y por otro lado, es el artículo 18 del Reglamento de la Planificación Hidrológica el que establece en su punto 4 que *“en caso de sequías prolongadas podrá aplicarse un régimen de caudales [ecológicos] menos exigente (...)”*.

El apartado 7.2.3 describe las tipologías de medidas, pero luego es el apartado 7.2.5 el que las concreta en cada una de las unidades territoriales, son estas las medidas que serán aplicables.

Como se ha dicho el PES es únicamente un plan de gestión. Las nuevas infraestructuras deberán ser incorporadas al Plan Hidrológico.

6) Elección de alternativas en las medidas

Es la autoridad la que valora todo lo concernido a la Evaluación Ambiental Estratégica y así queda concretado en el correspondiente Informe Ambiental Estratégico.

7) Medidas por unidad territorial

En la UTE 11 la medida se denomina *“Vigilancia especial de las condiciones ambientales del Delta”*, es decir indica un refuerzo de la vigilancia que ya es muy alta en condiciones normales. De hecho es la zona de la demarcación con un monitorero más intenso y específico, contando además con una red de control específica: la Red de Indicadores Ambientales del Delta del Ebro.

Se acepta parcialmente la propuesta en cuanto a la UTE 12 llevando también a la situación de alerta la medida *“Armonización de los desembalses del Noguera Pallaresa con los caudales ecológicos del Segre y las demandas consuntivas de aguas abajo”*.

La medida de *movilización del volumen muerto del embalse El Grado* en la UTE 14, no ha tenido que ser aplicada nunca todavía, pero conviene que esté recogida pues es un volumen movilizable que podría resolver alguna situación crítica tanto a nivel ambiental como socioeconómico.

En cuanto a la acequia de Urdana, *“Valoración del uso conjunto Gállego-Ebro y acequia de Urdana”* en la UTE 14, se trataría de suministrar volúmenes a la acequia con aguas subterráneas en sequía, liberando caudales del Gállego.

8) Impactos ambientales

Es el artículo 18 del Reglamento de la Planificación Hidrológica el que establece en su punto 4 que *“en caso de sequías prolongadas podrá aplicarse un régimen de caudales [ecológicos] menos exigente (...)”*.

La revisión del PES representa un avance en el análisis de los impactos ambientales de la sequía y sus efectos sobre el deterioro, dedicando el capítulo 10 al respecto.

Cabe decir también que en la demarcación del Ebro se han producido sequías muy intensas, como en los años 80, antes de que se hubieran implementado regímenes de caudales ecológicos, con efectos ambientales no evaluados, pero que en cualquier caso serían superiores a los actuales con los regímenes de caudales ecológicos establecidos, ya los ordinarios, ya los reducidos para sequía.

2.21 PES-021- Ayuntamiento de Logroño

Propuesta Ayuntamiento de Logroño

Atendiendo a la conexión del PES con la planificación hidrológica se reiteran las alegaciones presentadas por esta Administración ante el Organismo de Cuenca, tanto al Esquema provisional de temas importantes (EPTI) como al Plan Hidrológico Nacional 2015-2021.

Es necesario tener en cuenta los problemas de calidad del agua que se están generando en el abastecimiento de agua de la ciudad de Logroño.

El suministro de agua de Logroño y su entorno se realiza mediante una toma del río Iregua. La calidad de la masa de agua en la que se hace la toma se ha visto muy deteriorada, desde 2009, año en el que reanuda su actividad productiva la Piscifactoría *Riverfresh Iregua*, cuyas aguas son vertidas unos 3 km aguas arriba.

Según la Directiva Marco del Agua los Estados miembros tienen la obligación de llevar un registro de las zonas protegidas según su Anexo V, entre las que incluye las “**zonas designadas para la captación de agua destinada al consumo humano**”.

Alegaciones

En situación de sequía, estos problemas pueden verse agravados de forma considerable, por lo que se propone la limitación de la concesión en base al caudal real circulante en cada momento.

Debe obligarse a la piscifactoría a la instalación y mantenimiento de un caudalímetro fiable con lectura en continuo

Las obligaciones impuestas por la DMA indican la obligatoriedad de que los planes hidrológicos contengan mapas con las zonas protegidas y la lista de objetivos ambientales. Entre estas zonas se incluyen aquellas en las que se realiza una captación de agua destinada a consumo humano.

Se exigía en las alegaciones al PHN, que el PH del Ebro debía establecer **objetivos de calidad específicos para la masa de agua núm. 506** (Río Iregua, desde el puente de la carretera de Almarza a Islallana) así como establecer **condiciones de vertido más rigurosas** para aquellos vertidos que contribuyan al deterioro de la misma.

Reiteramos las alegaciones presentadas en anteriores trámites, encaminadas a recuperar la calidad de la citada masa de agua y evitar su deterioro.

El Organismo de cuenca ha de exigir como punto de control de caudal la estación de aforo existente aguas arriba de la toma de abastecimiento de Logroño, integrada en el SAIH y ha de incluirla en su parte normativa. Asimismo, el régimen de caudales mínimos y su distribución temporal en los embalses de González Lacasa y Pajares debería disponer de su correspondiente sistema de medición público que facilite la gestión a los usuarios del recurso.

Respecto al **punto 2 del Plan Especial de Sequía** relativo a la Descripción de la demarcación e identificación de unidades territoriales se hace la siguiente consideración:

- Tabla 12. El municipio de Logroño dice que pertenece a la UTE 1 y es la UTE 03
- Tabla 13. Demanda de agua para abastecimiento a población e industrias en cada UTE. Se propone que los cálculos incluyan la ciudad de Logroño en la UTE 03 y se eliminen de la UTE 01, si es que el error de la tabla 12 no estaba corregido en estos cálculos.

Respecto al **punto 7** del Plan Especial de Sequías relativo a las Acciones y medidas a aplicar en sequías. Se solicita que sea efectiva la publicación mensual del seguimiento de escasez, para que los sistemas de abastecimiento estén capacitados para ir activando las fases de sus Planes de Emergencia frente a Sequías.

En la escasez Severa (Alerta), se dice: “*Sobre la demanda se puede actuar desde distintos frentes, como por ejemplo.*”. Quizás en un Plan se debiera ser más resolutivo y poner medidas concretas, no posibles a definir cuando llegue el escenario de Escasez Severa.

Respuesta Ayuntamiento de Logroño

Se es consciente de la preocupación del Ayuntamiento de Logroño sobre la actividad de la piscifactoría de Riverfresh Iregua, pero no es un tema que pueda ser objeto del Plan Especial de Sequía. Recordar no obstante, que el Organismo de cuenca ejerce sus funciones en relación con este aprovechamiento (denegación de la solicitud de ampliación de caudal concesional en 2015, control y revisión de la autorización de vertido...). En la próxima revisión del Plan Hidrológico se valorarán de nuevo los objetivos para esta masa de agua y las medidas que sean susceptibles de ser incorporadas al Programa de Medidas. Igualmente el Plan Especial de Sequía no está habilitado para modificar los regímenes de caudales ecológicos establecidos en el Plan Hidrológico o para establecer otros puntos de control de los mismos. La revisión del Plan Hidrológico establecerá caudales ecológicos para todas las masas de agua.

Se corrige la errata de la tabla 12, que no afecta a los cálculos posteriores, de la forma siguiente:

“Los núcleos de población más importantes de la DHE son aquellos cuya población es superior a los 20.000 habitantes, constituyendo un total de 1.652.572 habitantes en 2016, los cuales representan un 52% del total de la población en la demarcación. En la tabla 12 se muestra el listado de dichas poblaciones así como la UTE ~~en la que se sitúan~~ de la que toman agua.”

Núcleo de población	UTE	Nº habitantes	
		2015	2016
ZARAGOZA	1-15	664.953	661.108

Núcleo de población	UTE	Nº habitantes	
		2015	2016
VITORIA-GASTEIZ	17	243.918	244.634
PAMPLONA/ IRUÑA	16	195.583	195.650
LOGROÑO	3	151.344	150.876
LLEIDA	13 (A)	138.542	138.144
HUESCA	14 (A)	52.239	52.282
MIRANDA DE EBRO	1	36.173	35.922
TUDELA	1	35.388	35.170
TORTOSA	11	33.864	33.743
CALAHORRA	1	23.955	23.827
AMPOSTA	11	20.952	20.654
BARAÑAIN	16	20.475	20.325
CALATAYUD	5	19.724	20.191

El apartado 7.2.3 describe las tipologías demandas de forma general, es luego el apartado 7.2.5 el que con base en esas tipologías las precisa y concreta para cada UTE.

La publicación y difusión de los diagnósticos de sequía y escasez se hará vía web, de forma similar a como se viene realizando actualmente.

2.22 PES-022- Junta Central de Usuarios del Río Guadalope

Propuesta Junta Central de Usuarios del Río Guadalope

- 1) A la vista de la precariedad y escasez en la que se encuentran las reservas actuales de los embalses del Guadalope, próximos a comenzar la campaña de riegos, se solicita la declaración de sequía en unión de los ríos afectados que son el Jalón, el Huerva, el Aguasvivas, el Martín, el Guadalope y el Matarraña.
- 2) La declaración de Sequía no debe tener en cuenta los índices medios de toda la cuenca, sino los de las Juntas de Explotación de la 5 a la 9 que son realmente las afectadas.
- 3) Se solicita acelerar todo lo que se pueda las construcciones de las infraestructuras necesarias y previstas para intentar paliar lo más posible la situación de sequía actual.
- 4) Se solicita el que una vez alcanzados los índices de alerta con respecto al estado de sequía se proceda a la reunión de las Comisiones de Desembalse para adoptar los acuerdos necesarios y medidas oportunas para paliar dicha escasez y no esperar al estado de emergencia.

Respuesta Junta Central de Usuarios del Río Guadalope

- 1) Para la situación actual todavía no aplica el proyecto de revisión del Plan Especial de Sequía sometido a consulta pública al no estar aprobado. El Plan Especial de Sequía 2007, todavía vigente, diagnostica la situación en la cuenca del Guadalope como de prealerta (abril 2018).
- 2) Se acepta la propuesta. Está en curso la modificación del Reglamento de la Planificación Hidrológica que aclare este aspecto y en la última versión disponible se establece que la declaración de situación excepcional por sequía extraordinaria “afectará a los ámbitos o sistemas de explotación” (las juntas de explotación 5 a 9 son esos ámbitos o sistemas de explotación) en que se den escenarios de alerta (junto con sequía prolongada) o emergencia.
- 3) El proyecto de revisión del Plan Especial de Sequía recoge en su capítulo 3 las medidas más destacadas para la corrección del déficit contenidas en el Programa de Medidas del Plan Hidrológico y señala una serie de medidas prioritarias para su inclusión en la próxima revisión del plan hidrológico.
- 4) Aunque en el capítulo 9 del proyecto de revisión del Plan Especial de Sequía ya se reflejaba el papel de la Comisión de Desembalse desde la situación de alerta, se acepta la propuesta y se insiste en ello modificando el texto recogido al efecto en el capítulo 9 de la siguiente manera (subrayado añadido):

“En especial, cuando se haya diagnosticado escasez severa (alerta), deberá ser la Comisión de Desembalse la que decidirá adoptar las medidas de su competencia incluidas en el plan especial o deberá instar el Acuerdo de la Junta de Gobierno del Organismo de cuenca por el que se validen las medidas propuestas en el plan especial (aquellas que necesiten de su validación) al amparo del artículo 55 del TRLA, para su aplicación en las unidades territoriales afectadas.”

2.23 PES-023- Asociación Catalana de Comunidades de Regantes (ACATCOR)

Propuesta Asociación Catalana de Comunidades de Regantes (ACATCOR)

La demarcación es tan extensa y diversa climáticamente, que nos parece muy difícil o imposible poder establecer situaciones de sequía global en la demarcación y es necesario establecer unos ámbitos de trabajo territoriales de cierta uniformidad de gestión a todos los efectos relacionados con las sequías. Estas unidades deberían permitir aplicar de manera independiente diferentes estadios en cuanto a la sequía y justificar una aplicación autónoma de medidas y ayudas para paliar los efectos de la sequía.

Los responsables de la explotación de las diferentes demarcaciones territoriales deben tener un papel destacado en la declaración de los diferentes estadios de sequía y posteriormente en la gestión y aplicación de las medidas previstas.

Hacen falta más medidas de prevención de la sequía, como es una mayor regulación.

Alegaciones:

- 1) Cuando se efectúa el cálculo del índice de escasez y en éste intervienen las reservas de nieve, es de gran relevancia, al efecto de fijar el porcentaje que representan, el hecho de que estas reservas cuando llega el deshielo puedan ir a parar a un embalse. El porcentaje previsto para esos supuestos debería diferenciarse en función de ese aspecto.
- 2) En el caso de que se planteen medidas que impliquen prorrateos entre los usuarios de regadío o incluso la reducción de las dotaciones de riego, es imprescindible mantener la solidaridad entre los usuarios de una misma unidad, pero respetando el orden de preferencia concesional y el cumplimiento de las condiciones de las concesiones.
- 3) La consideración de la satisfacción de la demanda agraria a partir de disponer de la mitad o más de las necesidades del recurso demandado, entendemos que este límite es extremadamente bajo. Estaríamos penalizando la modernización de regadíos con el ahorro del recurso.
- 4) En cuanto a los plazos fijados para la observación de situaciones de escasez que permitan aplicar medidas, entendemos que deben ser lo más ajustados posible para permitir la aplicación de estas dentro de un plazo que las haga efectivas. Tendría que haber una coherencia temporal en los plazos que implican un paso a situaciones de mayor gravedad con los que implican un paso a otros de menor riesgo.

Respuesta Asociación Catalana de Comunidades de Regantes (ACATCOR)

Se coincide con lo indicado por el interesado sobre el índice de demarcación. No obstante, conforme las directrices del MAPAMA debe elaborarse este indicador de demarcación aunque sea a título informativo. Se han probado nuevas alternativas para el indicador de demarcación, pero ninguna está exenta de deficiencias, por lo que se ha optado por mantener la última propuesta recogida en el proyecto de revisión del Plan

Especial de Sequía. No obstante, para mejorar este diagnóstico se ha añadido un indicador de demarcación complementario centrado solo en los usos consuntivos.

En cuanto a la mayor participación de los responsables de explotación en la activación de las medidas, se modifica el texto del capítulo 9 referido a la activación de las medidas de la siguiente manera:

“A partir de la situación analizada, puede resultar necesario reunir a alguno de los órganos colegiados antes citados para valorar y en su caso promover o autorizar la implementación de determinadas medidas, sin menoscabo, en aras de una mayor flexibilidad y rapidez de acción, de que haya medidas que puedan aplicar directamente los servicios técnicos de la Confederación y los usuarios.”

Finalmente, las obras de regulación y otro tipo de infraestructuras de carácter estructural es competencia del Plan Hidrológico de la demarcación del Ebro. El Plan Especial de Sequías es únicamente un plan de gestión. No obstante en su capítulo 3, en la descripción de cada una de las unidades territoriales de escasez, se destacan las medidas recogidas en el Programa de Medidas del Plan Hidrológico para hacer frente a las situaciones de déficit, entre ellas las regulaciones.

Respuestas a las alegaciones:

- 1) Se considera que el 10% de ponderación de la nieve adoptado en todos los casos es un porcentaje bajo que no afecta sustancialmente al valor del indicador basado mayoritariamente en reservas embalsadas, independientemente de mayor o menor regulación.

En aquellos años en los que el deshielo no puede ser laminado por los embalses, son momentos también en los que el indicador alcanza valores máximos, por lo que no tiene reflejo en el diagnóstico de los escenarios de escasez.

En definitiva, al incluir la nieve, lo único que se produce es un mínimo cambio en los valores del indicador de la UTE en los meses con nieve, pero el cómputo general del diagnóstico de escenarios permanece prácticamente invariable.

- 2) Se acepta la propuesta y se añade un párrafo al punto 7.2.5 que diga lo siguiente: “Las medidas que se refieren a la aplicación de prorrateos por parte de los usuarios de riego afectan a todos los usuarios de la unidad territorial, de acuerdo con los derechos de cada uno”

Como se ha dicho más arriba las medidas no son de aplicación automática, sino que deben validarse por los órganos de gestión y, como no puede ser de otra manera, teniendo en cuenta los derechos concesionales. En cualquier caso, las juntas de explotación y, en particular, la comisión de desembalse, valorarán cada situación concreta.

- 3) Los criterios de garantía satisfacción de demandas son los establecidos por la Instrucción de Planificación Hidrológica y no se modifican en el PES.
- 4) Se acepta la propuesta y se modifican las condiciones de entrada en los escenarios al mes en que se diagnostica.

2.24 PES-024- Asociación Española de Hidrogeólogos

Propuesta Asociación Española de Hidrogeólogos

Las jornadas sobre “*Revisión de los Planes de Sequías. Las aguas subterráneas antes, durante y después de los periodos de sequía*” se celebraron los días 19 y 20 de marzo de 2018, organizadas por la Asociación Nacional de Hidrogeólogos (AEH), la Asociación Internacional de Hidrogeólogos-Grupo Español (AIH-GE) y el Club de Aguas Subterráneas (CAS). El resultado de dichas jornadas ha sido disponer de un documento resumen específico de la Cuenca, del que se adjunta una copia, y que recoge los comentarios, sugerencias y observaciones a los PES realizados personalmente por los ponentes especialistas en esta temática y representantes de estas asociaciones.

OBSERVACIONES GENERALES

Los PES cuentan con pocos avances en las cuestiones más trascendentales y sus fundamentos técnicos son los mismos que los planes hidrológicos y adolecen de las mismas carencias. Las actuaciones llevadas a cabo en los últimos episodios de sequía han sido erráticas.

SUGERENCIAS

Se propone incorporar de manera sistemática los niveles piezométricos.

Es necesario construir más infraestructuras de explotación y control de aguas subterráneas y sistemas de recarga artificial.

PROPUESTAS

- Actualizar el inventario de recursos y los balances hidrometeorológicos.
- Rescatar el concepto y el estudio de los acuíferos regionales.
- Fomentar la relación con las universidades y centros de investigación.
- Mejorar la caracterización de los estiajes y las sequías a través del análisis de las recesiones en puntos significativos de las redes foronómicas, y de la relación río - acuífero.
- Mejorar el conocimiento de las relaciones y los intercambios entre las aguas subterráneas y los ecosistemas acuáticos y terrestres relacionados.
- Hacer estudios económicos de distintos esquemas verosímiles de explotación conjunta de las aguas subterráneas y superficiales.
- Inventariar y caracterizar las zonas de especial relevancia en el mantenimiento de los caudales ecológicos, los servicios ambientales como los corredores hiporreicos y las zonas que requieran especial protección.
- Sistematizar la utilización de modelos de flujo subterráneo y mantenerlos en permanente actualización.
- Diseñar y construir un conjunto de infraestructuras de explotación y control, con sus correspondientes protocolos de puesta en funcionamiento, mantenimiento y recuperación.
- Implementar medidas de gobernanza que minimicen la conflictividad y mejoren la aceptación social de las situaciones de sequía y escasez, y de la asunción de afecciones temporales para su mitigación.

Respuesta Asociación Española de Hidrogeólogos

OBSERVACIONES GENERALES

No se comparte el juicio negativo que se realiza sobre las carencias de los planes hidrológicos, planes de sequía, y la gestión de la sequía. No se aportan detalles concretos.

SUGERENCIAS

La demarcación del Ebro, no presenta con carácter general un uso intensivo del agua subterránea, aunque hay que destacar su papel estratégico en el abastecimiento a pequeñas poblaciones, su papel complementario en sistemas de suministros y explotaciones más intensivas en algunas zonas locales. Sin embargo el aprovechamiento mayoritario del agua es superficial, del orden del 95% de la demanda, por ello es lógico que la mayor parte de los indicadores de sequía y escasez se basen en variables centradas en la componente hidrológica superficial. No obstante, se acepta la propuesta y se incide en el papel de las aguas subterráneas, incorporando a los indicadores información procedente de 4 piezómetros adicionales.

En cuanto a la construcción de nuevas infraestructuras de explotación y control, o de recarga artificial, el Plan Especial de Sequía es únicamente un plan de gestión con las infraestructuras ya existentes. Las actuaciones sugeridas serán tenidas en cuenta para la elaboración de la próxima revisión del Plan Hidrológico de la demarcación del Ebro que debe contar con un nuevo Programa de Medidas.

PROPUESTAS

Se está abierto a la colaboración con las asociaciones profesionales, como las asociaciones de hidrogeólogos, y centros de investigación para profundizar en líneas de investigación que mejoren el conocimiento y la caracterización de las aguas subterráneas, en línea con las medidas que proponen, en particular de cara a los planes hidrológicos de tercer ciclo.

2.25 PES-025- Asociación Profesional de Agentes Medioambientales de Organismos Autónomos el Ministerio de Medio Ambiente (APROAM)

Propuesta Asociación Profesional de Agentes Medioambientales de Organismos Autónomos el Ministerio de Medio Ambiente (APROAM)

Primera: PES 2007

En el PES del 2007 se establecían medidas a adoptar en Alerta y en Emergencia entre las que se incluyen medidas de seguimiento, control y vigilancia que incumben directamente al Servicio de Control y Vigilancia de DPH (policía de cauces). Sin embargo en el pasado año 2017 numerosos sectores de la cuenca del Ebro han estado en Alerta y Emergencia, y los agentes medioambientales no hemos recibido ninguna orden especial, directriz o instrucción que tuviera que ver con el desarrollo y aplicación de tales medidas, por lo que resulta evidente que no se han aplicado.

Segunda: Borrador PES 2017

En el borrador del PES del 2017 se establecen medidas a aplicar en los escenarios de escasez coyuntural, de seguimiento, control y vigilancia que incumben directamente al Servicio de Control y Vigilancia de DPH (policía de cauces).

Han pasado 17 años desde que se promulgó la Directiva Marco de Agua, pero el Ministerio y los organismos de cuenca se resisten a implementar las medidas para gestionar el DPH de una forma ecosistémica, sostenible, con técnicas acordes a las necesidades y retos para afrontar el escenario de cambio climático.

La recuperación del buen estado ecológico de los ecosistemas acuáticos y del buen estado de los acuíferos debe constituir la base de la estrategia de prevención y gestión de riesgos de sequía. Sin embargo estos principios no aparecen en el borrador del PES:

- La estructura de las Confederaciones sigue estando diseñada para “ofertar” agua. Los trabajadores dedicados a la inspección y vigilancia estamos preocupados por la falta de seguimiento de nuestros organismos sobre las consecuencias efectivas que tienen en el DPH sus resoluciones administrativas.
 - Los importes de las multas son tan bajos que no desalientan a realizar riesgos sin autorización y a evitar el despilfarro.
 - No tiene justificación que en el 2018 la Confederación aún no recurra a la ejecución subsidiaria para hacer cumplir sus reiteradas sentencias incumplidas y precintar así las captaciones ilegales.
- Falta de coordinación entre las diferentes Áreas de Calidad de Aguas, Concesiones y Vertidos, que da lugar a que en la base de datos de Calidad consten aprovechamientos reales pero nunca legalizados o vertidos autorizados de poblaciones en las que sus captaciones no estén legalizadas.
- Resulta sorprendente, que en el Borrador se recurra a las Aguas subterráneas como una alternativa ante la escasez en lugar de una mejora en el control y gestión de las aguas superficiales. Más aún, sabiendo que desde el Ministerio

- se está quitando el apoyo al mantenimiento y el seguimiento de la “Red piezométrica”.
- No hay coordinación con las otras administraciones (locales y autonómicas) con responsabilidades de gestión que afectan a las aguas. No realizamos labores “planificadas” conjuntas con los agentes medioambientales de las CCAA o el SEPRONA.
 - El Servicio de Control y Vigilancia de DPH adolece de una falta de planificación sistemática.
 - Los agentes medioambientales en la Confederación Hidrográfica del Ebro no precintamos contadores.
 - A pesar de nuestras reiteradas peticiones, no se nos facilita la información/datos suficientes para controlar las concesiones de riegos.
 - Los expedientes de revisión de características de las concesiones se hacen a espaldas de los agentes. Las empresas subcontratadas por Confederación realizan la visita de inspección y no se cuenta con lo que el Servicio de Control y Vigilancia del DPH ve los 365 días del año.
 - Los trabajadores que estamos en el campo no somos ni informados ni formados, no podemos realizar labores de concienciación a la ciudadanía.

TERCERA: Caudales ecológicos

- El colectivo está muy preocupado por la falta de medidas de los organismos de cuenca para que garanticemos un adecuado respeto de los caudales ecológicos. La respuesta de su directora, del 29/11/2017, aduciendo que los caudales es “cuestión” de los técnicos, resulta muy significativa de la falta de voluntad de utilizar todos los recursos que tiene la administración para afrontar con garantías la gestión de un problema (se adjunta comunicación).
- Limitar la gestión del DPH a un trabajo de gabinete a través de la planificación o a los indicadores del SAICA y SAIH que tienen una escasísima cobertura de detalle es dar la espalda a lo que está sucediendo en el 90% de la cuenca del Ebro.
- La regulación de los caudales ecológicos debe regirse por el principio de precaución, y el papel allí de los agentes es fundamental.
- Hay un grave incumplimiento de plazos en el establecimiento y el proceso de concertación de caudales ecológicos.
- Las concesiones de agua se otorgan en gran parte de la cuenca estableciendo un caudal ecológico genérico del 10% de la aportación media interanual en régimen natural. Los agentes medioambientales estamos obligados a realizar esfuerzos extras y por nuestra cuenta, para llegar a saber qué caudal estimado sería el obligado a respetar.

Si Confederación Hidrográfica del Ebro no cambia el planteamiento de gestión que ha venido marcando hasta ahora con el anterior PES de 2007, este nuevo PES no va a tener ninguna repercusión efectiva y real en el día a día.

Tendremos que volver a alegar que no hemos visto que las medidas de los diferentes escenarios de escasez o sequía se hayan implementado y que nuestro control y protección del DPH haya aumentado.

SOLICITAMOS:

- A) Formación e información para poder llevar a cabo con eficacia nuestras labores de control, vigilancia y protección del DPH.
- B) Cambios en Confederación Hidrográfica del Ebro.
- C) Se tengan por presentadas estas alegaciones y se rectifique el Borrador para potenciar su ejecutividad.

Respuesta Asociación Profesional de Agentes Medioambientales de Organismos Autónomos el Ministerio de Medio Ambiente (APROAM)

Primera: PES 2007

Las medidas del PES 2007 se van aplicando en los diferentes estadios según los diferentes órganos de la Confederación lo consideran necesario (no son de aplicación automática), activando en cada momento los mecanismos y el personal necesarios para su aplicación.

Segunda: Borrador PES 2017

De acuerdo con el artículo 40.1 del Texto Refundido de la Ley de Aguas

La planificación hidrológica tendrá por objetivos generales conseguir el buen estado y la adecuada protección del dominio público hidráulico y de las aguas objeto de esta ley, la satisfacción de las demandas de agua, el equilibrio y armonización del desarrollo regional y sectorial, incrementando las disponibilidades del recurso, protegiendo su calidad, economizando su empleo y racionalizando sus usos en armonía con el medio ambiente y los demás recursos naturales.

Por su parte, el objetivo general del Plan Especial de Sequía, tal y como se recoge en el capítulo 1.2 del proyecto de revisión del PES, es minimizar los impactos ambientales, económicos y sociales de eventuales episodios de sequía.

Para alcanzar estos objetivos se requiere la contribución responsable de los diversos servicios técnicos y profesionales del Organismo de cuenca, entre los que se hallan los agentes medioambientales.

Por otro lado, la consulta del PES no parece lugar adecuado para responder sobre temas de gestión interna.

Tercera: Caudales ecológicos

Los regímenes de caudales ecológicos son un contenido del Plan Hidrológico de la demarcación del Ebro. El Plan de Especial de Sequía no está habilitado para modificar los regímenes de caudales ecológicos establecidos en el Plan Hidrológico.

Conforme a lo previsto en el propio Plan Hidrológico, antes del 1 de enero de 2019 se elaborará una propuesta de extensión del régimen de caudales ecológicos a todas las masas de agua.

La implantación de los regímenes de caudales ecológicos está siendo un proceso complejo, que va avanzando paso a paso, y para lo que se requiere la contribución responsable de todos los implicados.

2.26 PES-026- Junta Central de Usuarios del Jalón

Propuesta Junta Central de Usuarios del Jalón

- 1) Se solicita la declaración de sequía (los ríos Jalón, Aguas Vivas, Martín, Guadalope y Matarraña)
- 2) Se aboga por la consideración de los índices correspondientes a las unidades realmente afectadas por la sequía frente al uso de indicador global de la demarcación.
- 3) Se señala la necesidad de acelerar la construcción de las infraestructuras necesarias para paliar la sequía.
- 4) Se propone no esperar al estado de emergencia para adoptar acuerdos y medidas en las Comisiones de Desembalse.

Respuesta Junta Central de Usuarios del Jalón

- 1) Para la situación actual todavía no aplica el proyecto de revisión del Plan Especial de Sequía sometido a consulta pública al no estar aprobado. El Plan Especial de Sequía 2007, todavía vigente, diagnostica la situación en la cuenca del Jalón como de alerta (abril 2018). Siguiendo las determinaciones de este Plan el pasado 23 de febrero se creó y celebró una Comisión de Seguimiento de la Sequía en esta cuenca y se ha dado traslado al MAPAMA de la situación.
- 2) Se acepta la propuesta. Está en curso la modificación del Reglamento de la Planificación Hidrológica que aclare este aspecto y en la última versión disponible se establece que la declaración de situación excepcional por sequía extraordinaria “afectará a los ámbitos o sistemas de explotación” (las juntas de explotación 5 a 9 son esos ámbitos o sistemas de explotación) en que se den escenarios de alerta (junto con sequía prolongada) o emergencia.
- 3) El proyecto de revisión del Plan Especial de Sequía recoge en su capítulo 3 las medidas más destacadas para la corrección del déficit contenidas en el Programa de Medidas del Plan Hidrológico y señala una serie de medidas prioritarias para su inclusión en la próxima revisión del plan hidrológico.
- 4) Aunque en el capítulo 9 del proyecto de revisión del Plan Especial de Sequía ya se reflejaba el papel de la Comisión de Desembalse desde la situación de alerta, se acepta la propuesta y se insiste en ello modificando el texto recogido al efecto en el capítulo 9 de la siguiente manera (subrayado añadido):

“En especial, cuando se haya diagnosticado escasez severa (alerta), deberá ser la Comisión de Desembalse la que decidirá adoptar las medidas de su competencia incluidas en el plan especial o deberá instar el Acuerdo de la Junta de Gobierno del Organismo de cuenca por el que se validen las medidas propuestas en el plan especial (aquellas que necesiten de su validación) al amparo del artículo 55 del TRLA, para su aplicación en las unidades territoriales afectadas.”